

**INFORME ANUAL DE LA INTERVENCIÓN PARA EL
COMITÉ DE CONTROL DE CUENTAS**

Ejercicio presupuestario - 2020

(Reunión: 29/06/2021)



En cumplimiento de la normativa reguladora de la función interventora en la Universidad de Oviedo, todos los actos, documentos y expedientes de la Universidad de los que puedan derivarse derechos y obligaciones de contenido económico serán intervenidos y contabilizados con arreglo a lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto y en la normativa específica, general y presupuestaria aplicable al sector público.

En lo referente a los gastos, la función interventora fiscaliza todos los actos administrativos que comportan cada una de las fases de ejecución del presupuesto de gastos (Autorización, Compromiso) y termina con el acto administrativo de reconocimiento de la obligación, que es la última fase de ejecución del presupuesto de gastos, y que implica, con su contabilización posterior, que el crédito destinado para ese fin se ha consumido. A partir de este momento comienza el procedimiento de ejecución del pago, y su materialización lleva consigo la extinción de la obligación de la Universidad. La realización del pago supone una salida virtual o material de fondos de la Tesorería.

La función interventora se ejerce en sus modalidades de intervención formal y material. La intervención formal consiste en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la adopción del acuerdo, mediante el examen de todos los documentos que preceptivamente deban estar incorporados al expediente. En la intervención material se comprobará la real y efectiva aplicación de los fondos públicos.

Es en los supuestos en que la Intervención se manifiesta en desacuerdo con el fondo o la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, en los que formula sus reparos debidamente motivados en razonamientos fundados en las normas en las que se apoye el criterio sustentado que comprende todas las objeciones observadas en el expediente.

No obstante, cuando los defectos que se observen en un expediente no son considerados esenciales, la Intervención puede emitir informe favorable con observaciones, lo que permite poner en conocimiento del Órgano Gestor las deficiencias para su subsanación y seguir adelante con el procedimiento.

De un total de 29.508 documentos contables tramitados en el ejercicio 2020, un total de 7.725, que representan el 26,17 % se han tramitado a la Intervención en diciembre y enero.

| | Ejercicio 2014 | Ejercicio 2015 | Ejercicio 2016 | Ejercicio 2017 | Ejercicio 2018 | Ejercicio 2019 | Ejercicio 2020 |
|---------------------------------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|
| Reparos en general | 795 | 1.164 | 811 | 827 | 833 | 928 | 833 |
| Reparos definitivos | 4 | 10 | 5 | 9 | 12 | 19 | 8 |
| Informes favorables con observaciones | 30 | 28 | 44 | 77 | 69 | 55 | 45 |
| Omisión de Fiscalización previa | 1 | 3 | 4 | 1 | 4 | 6 | 5 |

Cuadro 1.- Datos sobre principales informes por ejercicio presupuestario en el periodo 2014 a 2020:



En el ejercicio presupuestario 2020 se han realizado los informes clasificados según tipología que se resumen en los anexos que se adjuntan.

En lo referente a los Ingresos: se han realizado **15** informes desfavorables sobre 211 expedientes de Reconocimiento de Derechos.

En lo referente a los Gastos, se han emitido los informes que se detallan en los Anexos de este documento, donde figuran pormenorizadamente los expedientes objeto de los diversos tipos de informes evacuados por la Intervención, según la naturaleza de los diferentes tipos de gasto.

En el **Anexo I** se detallan los **Informes Desfavorables de las cuentas justificativas de Anticipo de Caja Fija (53) y de Pagos a Justificar (11)**, y se cita en los motivos el nº de informe por si se tiene interés en conocer su contenido.

Estos informes le son de utilidad al órgano competente, la Gerencia, para disponer de una información que le permita aprobar dicha cuenta, o en caso que la deficiencia pueda ser corregida por el gestor y, en el caso más límite, solicitar el reintegro si procede.

El Anticipo de Caja Fija es un procedimiento de ejecución del gasto de carácter extrapresupuestario regulado por la Ley General Presupuestaria, que consiste en la provisión de fondos en favor de cajas y habilitaciones cuyo efecto más directo es la agilización de la gestión de los gastos de carácter periódico o repetitivo en la fase de pago.

Determinando el gasto de carácter periódico y repetitivo, se delimitan los gastos que pueden tramitarse por el procedimiento de Anticipo de Caja Fija, y que se concretan en los siguientes: gastos referentes a dietas, gastos de locomoción, material no inventariable, conservación, tracto sucesivo (entendiendo como tal, los gastos de duración indeterminada por responder a necesidades permanentes de funcionamiento de los servicios, con exclusión de los arrendamientos de inmuebles, como el combustible, la energía eléctrica, el teléfono...) y otros gastos de similares características.

Este procedimiento es excepcional y los gastos que hayan de atenderse con anticipos de Caja Fija deberán seguir la tramitación establecida en cada caso y de la que deberá quedar constancia en el expediente. Los gastos que afectan a varios ejercicios, es decir los plurianuales no pueden tramitarse mediante este procedimiento y, en el caso de contratos, deben ser de duración inferior al ejercicio corriente y su tramitación deberá seguir lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público, es decir, solo podrían tramitarse contratos menores.

La implantación del Sistema de Anticipos de Caja Fija requiere de una Orden o Resolución en la que deben especificarse las condiciones o requisitos de empleo, entre los cuales como mínimo se encuentran:

- La distribución de los anticipos siempre dentro del límite del 7 por 100 del total de los créditos del capítulo destinado a gastos corrientes en bienes y servicios, o de límites especiales que, en su caso, se hayan establecido.



- La autorización, en su caso, a las mencionadas Cajas para mantenimiento de existencias en efectivo con el fin de atender necesidades imprevistas y gastos de menor cuantía.

La base sobre la que se estructura el sistema de Anticipos de Caja Fija es la creación de cajas pagadoras en los centros gestores de gasto. Son cajas paralelas a la Tesorería General con un campo de actuación más limitado.

Con las cajas pagadoras no se pueden hacer pagos superiores a 5.000 €, excepto los destinados a gastos de teléfono, energía eléctrica, combustible o indemnizaciones por razón del servicio y los gastos de reparaciones de equipamientos científicos con cargo a los créditos de los Departamentos, que podrán realizarse por un importe inferior a 15.000 € (IVA excluido).

Las cuentas solo pueden admitir ingresos de la Tesorería General de la Universidad (“Provisiones de Fondos”). Los intereses que generan los fondos son ingresados por los Cajeros Pagadores en la Tesorería General de la Universidad.

La Universidad de Oviedo tiene 77 Cajas pagadoras, divididas en 60 cajas de actividad docente y 17 cajas de investigación.

En el **Anexo II** se relacionan los informes de **5** expedientes que han sido objeto de **Omisión de Fiscalización Previa** y que, con excepción de uno, han sido convalidados según establece las normas del procedimiento administrativo común en las Administraciones Públicas.

1. Omisión de fiscalización previa del expediente para la formalización de las prórrogas de los contratos de personal temporal para la realización de proyectos de investigación científica y técnicas con cargo a fondos de investigación (proyectos FC-Grupín-IDI/000191 y SV-PA-19-06). (Convalidada la omisión del acto de fiscalización mediante Resolución del Delegado de Coordinación y Estrategia Universitaria, de 23 de abril de 2020).
2. Omisión de fiscalización previa del expediente de gasto presupuestario adecuado y suficiente para la formalización de la prórroga de tres meses a funcionaria interina, con destino en el IUOPA. (Convalidada la omisión del acto de fiscalización mediante Resolución del Delegado de Coordinación y Estrategia Universitaria, de 24 de abril de 2020).
3. Omisión de fiscalización previa del expediente de gasto y crédito adecuado y suficiente para la formalización de la prórroga de tres meses a funcionaria interina destinada en el Centro Internacional de posgrado- CIP con contrato inicial de seis meses.

En los tres supuestos mencionados se ha incumplido la normativa relativa a la tramitación contable y sometimiento a fiscalización previa de los actos administrativos que implican la adopción de los acuerdos de autorización del gasto y adjudicación de las plazas a contratar, necesarios para hacer frente a las obligaciones económicas que la Universidad de Oviedo se compromete a asumir con la contratación de las plazas objeto de cada uno de los expedientes.

4. Convenio Específico de Colaboración entre la Universidad de Oviedo y la Fundación Carolina para la concesión de dos becas en el master Universitario en enfermería de urgencias y cuidados críticos. (Convalidada la omisión del acto de fiscalización mediante



Resolución del Delegado de Coordinación y Estrategia Universitaria, de 10 de septiembre de 2020).

5. Convenio Específico de Colaboración entre la Universidad de Oviedo y la Asociación Cauce del Nalón para la organización conjunta de actividades - Año: 2020. (Convalidada la omisión del acto de fiscalización mediante Resolución del Delegado de Coordinación y Estrategia Universitaria, de 14 de diciembre de 2020).

En estos dos expedientes se ha omitido el trámite de fiscalización previa de la tramitación contable de las retenciones de crédito necesarias para hacer frente a las obligaciones económicas que la Universidad de Oviedo se compromete a asumir con la suscripción de estos Convenios de Colaboración, tramitación y fiscalización que deberían haber sido concluidas con anterioridad a la firma de los mismos.

En el **Anexo III** se relacionan los **Informes Favorables con Observaciones**.

Son **45** los informes realizados con temática variada para advertir de las posibles consecuencias legales de persistir en la tramitación de esos gastos, sin paralizar el procedimiento, señalándose en los mismos las deficiencias que, si bien no son esenciales para la validez del acto, si lo son en cuanto al cumplimiento de la normativa en el aspecto procedimental.

En el **Anexo IV** se incluyen los **Informes sobre la Nómina y la Seguridad Social**.

La nómina se fiscaliza la documentación que soporta las variaciones mensuales (altas, bajas y modificaciones), y cuando es el caso, se emiten informes previos con observaciones a la tramitación en la nómina que se remiten a la Gerencia para que se subsane o, en su defecto, se desista de la tramitación del reconocimiento de la obligación y pago en la nómina.

Con posterioridad se emite el informe correspondiente. En él se hace mención a las variaciones tramitadas, las observaciones precisas y las consideraciones sobre la legalidad de las mismas.

Se han realizado informes mensuales y se ha logrado establecer la sistemática adecuada que permita disponer de la información precisa sobre las variaciones tramitadas en la nómina mensual.

En relación con las contrataciones, se ha de poner el énfasis en el apartado correspondiente a la contratación por obra o servicio, puesto que se formaliza un elevado número de contratos bajo esta modalidad y muy significativamente para personal de apoyo, que debe ser personal científico o técnico contratados para la realización de un proyecto específico de investigación científica y técnica.

Los problemas detectados en la formalización y gestión de éstos han sido objeto de informe por la Intervención.

Las sentencias judiciales han continuado poniendo de manifiesto el mal uso de esta figura contractual, obligando a la Universidad a indemnizar al trabajador al cese del contrato en muy pocos casos y a la incorporación como indefinido como personal laboral de administración o



servicios, y sin perjuicio de los procedimientos que se han de llevar para la cobertura de los puestos que configuran la Relación de Puestos de Trabajo de la Universidad.

En el año 2016 se dicta la Circular 1/2016 de la Intervención de la Universidad de Oviedo sobre la contratación personal investigador y personal científico y técnico para la realización de un proyecto específico. En ella se hace referencia en qué marco legal y cómo debe contratarse mediante esta tipología de contrato. Siendo en la actualidad el marco legal que permite esta contratación la Ley 14/2011, de 1 de junio, del a Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Se ha remitido a la Gerencia una “Nota aclaratoria en relación a la contratación por obra o servicio”, insistiendo en las obligaciones y responsabilidades del personal de la Universidad por el uso inadecuado de este tipo de contratos, que no solo puede atribuirse al investigador principal del proyecto.

Además, en las fiscalizaciones de las nóminas se advierte de las irregularidades y de las consecuencias económicas y de gestión de personal que de ellas se pueden derivar, tal y como puede verse en los Informes que se adjuntan en el Anexo IV.

El ejercicio 2020 se cierra con 74 trabajadores a los que ha sido declarada su vinculación con la Universidad por sentencia judicial como “personal indefinido, que no fijo”. El gasto de personal por las incorporaciones de éstos trabajadores ha sido de 2.343.250,48 millones de euros, más su coste en Seguridad Social, a lo que habría que sumar el importe satisfecho por indemnizaciones que superan los 200.000,00 euros. Ambos conceptos han superado las expectativas presupuestarias del ejercicio 2020 en más de medio millón de euros.

Se ha reiterado la necesidad de cumplir con las medidas señaladas en la Ley de Contratos del Sector Público y las Instrucciones de la Universidad de Oviedo, de 31 de mayo de 2013, sobre buenas prácticas en la ejecución de servicios externos contratados.

Las Instrucciones señaladas establecen como primer principio de actuación el evitar recurrir a la contratación de servicios externos para suplir la carencia de medios personales derivada de necesidades permanentes de personal relacionadas con el ejercicio de las competencias que tenga atribuidas la Universidad de Oviedo. Se debe señalar que éstas han sido redactadas por imperativo legal, en cumplimiento de lo establecido con relación al contrato de servicios, en el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, norma que en su Disposición Adicional Primera establece determinadas medidas en relación con los trabajadores de las empresas de servicios contratadas por la Administración.

La vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece los límites en los contratos de servicios en su artículo 308.2:

“En ningún caso la entidad contratante podrá instrumentar la contratación de personal a través del contrato de servicios, incluidos los que por razón de la cuantía se tramiten como contratos menores.

A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la



consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista”.

En lo referente a la contratación por parte de la Universidad de Personal Docente y/o Investigador en régimen laboral, en sus diferentes modalidades, ésta ha de ajustarse a la normativa que la regula (Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades; Estatuto de los Trabajadores, para la sustitución de trabajadores con derecho a reserva del puesto de trabajo, y el Primer Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Universidad de Oviedo). Respetando los procedimientos de selección establecidos para cada una de las modalidades, a excepción de la figura de profesor Visitante, su contratación debe hacerse mediante concurso público, al que se dará la necesaria publicidad, realizando la selección con respeto a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad. La disponibilidad económica para la realización de estas contrataciones, en aplicación de la normativa de ejecución presupuestaria, se garantiza a través del sometimiento a fiscalización previa de los fondos a comprometer.

En la fiscalización mensual de la nómina del personal docente e investigador (PDI) se ha constatado la realización de contrataciones temporales para sustitución o interinidad no acordes a la normativa recogida en el Estatuto de los Trabajadores y Primer Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Universidad de Oviedo, lo que supuso petición de aclaraciones complementarias a la documentación aportada que pudiera justificar procedimientos y tipos de contratos firmados que se ven afectados, y la emisión de un informe específico en él que se concluye que:

“Los contratos deben realizarse atendiendo a los puestos/plazas vacantes, dotados presupuestariamente, y sus transformaciones y necesidades tramitadas conforme a la normativa vigente que le es de aplicación.

Es importante diferenciar:

- *La **RPT** como instrumento técnico a través del cual la Universidad realiza la ordenación de su personal docente e investigador, de acuerdo con sus necesidades docentes e investigadoras, y responde al concepto de puesto de trabajo concebido en un aspecto objetivo ajeno a la persona que puede desempeñarlo.*
- *De la **plantilla**. Ésta debe estar planteada en función de las plazas que ocupan los sujetos que integran el personal docente e investigador, aludiendo al aspecto subjetivo de la estructura humana, e incluye al profesorado sustituto e interino.*

*La Universidad de Oviedo no se ha dotado de este instrumento técnico por lo que asombra su referencia por el Vicerrector de Organización Académica a la “**RPT dinámica**” en sus alegaciones, cuando no hay constancia de su aprobación.*

Si la Universidad de Oviedo dispusiera de esta regulación procedimental se evitaría la utilización inadecuada, tanto de los conceptos en la contratación como de las figuras de sustitución e interinidad, y el abuso de la contratación “por necesidades docentes urgentes no previstas a propuesta del departamento dado que no existen listas de concursos anteriores ni bolsa de empleo temporal”.



Se observa, por tanto, la necesidad de dotar a la Universidad de Oviedo de la adecuada planificación de su personal docente e investigador, de acuerdo con sus necesidades, que responda al concepto de puesto de trabajo concebido desde un punto de vista objetivo, ajeno a la persona que pueda desempeñarlo, y estableciendo asimismo todos los requisitos y procedimiento necesario para la contratación del personal docente e investigador, así como la dotación presupuestaria necesaria para poder afrontar la plantilla existente en el periodo lectivo correspondiente.

Ambas ordenaciones del personal son necesarias para gestionar y declarar la dotación de personal docente e investigador de la que se dispone, y para cumplir con la obligación de garantizar las enseñanzas universitarias y la investigación en la Comunidad Autónoma.

Debe ser, además, un instrumento dinámico, flexible y en continua evolución que permita adaptar la Universidad a los cambios generados por la adaptación al Espacio Europeo de Educación Superior y a las nuevas demandas de formación universitaria especializada que la sociedad demanda.

En el **Anexo V** se incluyen **100** informes sobre **Modificaciones Presupuestarias**, de los que 8 son por generación de nuevos créditos y 92 sobre transferencias de crédito entre conceptos de gastos.

El **Anexo VI** contiene los informes con **Reparos**. Se han emitido **833** informes sobre expedientes de gasto y **64** informes sobre expedientes de **Devolución de Ingresos**.

Se hace una breve descripción del motivo del reparo y se cita su número por si puede ser de interés el detalle. La mayoría de las deficiencias señaladas han sido subsanadas, excepto 8 notas de reparo que se han elevado a Reparos Definitivos al insistir el órgano gestor en su tramitación y persistir la discrepancia.

Los reparos más reiterados son por falta de documentación que acredite el gasto realizado, no autorizar el gasto con anterioridad a su realización, no acreditar los derechos de terceros y un volumen significativo por errores materiales que impiden reconocer la obligación y posterior pago. En los expedientes de licitación de contratos las deficiencias que más se repiten son la falta de adecuación de los pliegos y actos administrativos a la normativa en materia de contratación pública y en materia de personal el incumplimiento de la normativa en materia laboral y uso inadecuado de la figura del contrato por obra o servicio, principalmente.

En el **Anexo VII** se incluyen los **Reparos Definitivos**. Durante 2020 se han emitido **8**. De ellos, cinco se han emitido al considerar que concurren en su tramitación incumplimientos significativos de la normativa laboral y la relacionada con el régimen retributivo de los funcionarios públicos, y los tres restantes por observarse infracciones de la normativa en materia de contratación pública.

Señalar que, cuatro de los reparos definitivos han sido levantados por Resolución del Delegado de Coordinación y Estrategia Universitaria, que actúa por delegación del Rector.

A modo de resumen:



1. Expediente tramitado para la previa retención de crédito en relación a la renovación de contratos temporales de Profesores Asociados, en el que no queda acreditado el mantenimiento de la actividad principal de Dña.-----, durante todo el periodo de su contratación como profesora asociada.
2. Expediente tramitado para la previa retención de crédito en relación a la renovación de contratos temporales de Profesores Asociados, en el que no queda acreditado el mantenimiento de la actividad principal de Dña.-----, y D.-----, durante todo el periodo de su contratación como profesores asociados.
3. Expediente de gasto para el abono de contrato menor celebrado para la realización de 77 vídeos de distintas actividades deportivas, tramitado durante la suspensión de los procedimientos administrativos a causa de la declaración del estado de alarma y las medidas adoptadas para la mitigación de la crisis sanitaria generada por el COVID-19.
4. Expediente tramitado en la nómina del mes de octubre de 2020, para la concesión de gratificaciones a favor de parte del personal funcionario del Servicio de Contabilidad Presupuestaria y Financiera por la realización de servicios extraordinarios durante los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2019, así como el abono de los mismos, cuyo importe total asciende a 1.461 €.
5. Expedientes de gasto tramitados para el abono de servicios prestados en ejercicios anteriores (mantenimiento del servidor de la Unidad Técnica de Calidad).
6. Expediente de tramitación de retención de crédito para el nombramiento de funcionario interino por acumulación de tareas que incumple requisito legal plazo máximo de contratación en esta modalidad (6 meses dentro de un periodo de 12 meses).
7. Expediente tramitado en la nómina del mes de octubre de 2020, para la concesión de gratificación por servicios extraordinarios realizados en 2018 por funcionaria adscrita a la Secretaría General, por importe de 660 €.
8. Contrato menor para la prestación de asistencia técnica en la elaboración de plan estratégico de lanzamiento y puesta en marcha del Club Alumni 360º UO, tramitado durante la suspensión de los procedimientos administrativos a causa de la declaración del estado de alarma y las medidas adoptadas para la mitigación de la crisis sanitaria generada por el COVID-19.

Para finalizar este informe, en el **Anexo VIII** se incluyen dos cuadros con el **Resumen** de los expedientes rechazados clasificados **por Centros Gestores**, diferenciándose los expedientes de gasto y los de devolución de ingresos indebidos.



ANEXO I

| INFORMES DESFAVORABLES DE CUENTAS JUSTIFICATIVAS DE «CAJAS PAGADORAS»: 32 | | | |
|---|--------------------------------|---------------|---|
| Nº DE ORDEN | CAJA PAGADORA | Nº DE INFORME | DEFICIENCIA |
| 1 | 107-Servicio de Investigación | 3 | -Se presenta una comisión de servicios donde la fecha de su autorización es posterior a la de la realización del viaje. -Se presenta una comisión de servicios donde la liquidación practicada excede en 29,42 euros a la liquidación de gastos que se presenta. |
| 2 | 107-Servicio de Investigación | 6 | -Se considera la cantidad liquidada por kilometraje (370 km.) para una distancia entre Oviedo-Playa de Vega estimada en 140 km. -Se considera la cantidad liquidada por kilometraje (364 km.) para una distancia entre Oviedo-Guadamía estimada en 165 km. -Se liquida la asistencia a un congreso donde falta por aportar el certificado de asistencia. -Se presenta una comisión de servicios donde la fecha de su autorización es posterior a la de la realización del viaje. |
| 3 | 107-Servicio de Investigación | 14 | -Se presenta una comisión de servicios donde la fecha de su autorización es posterior a la de la realización del viaje. -Justificantes de gasto sin conformar. -Se presenta como justificante un cargo por comisiones bancarias sin explicar el motivo. |
| 4 | 107-Servicio de Investigación. | 21 | -Justificantes de gasto sin conformar. |
| 5 | 107-Servicio de Investigación. | 29 | -Se liquida la asistencia a un congreso donde falta por aportar el certificado de asistencia. |
| 6 | 107-Servicio de Investigación. | 33 | -Justificantes de gasto sin conformar. |
| 7 | 107-Servicio de Investigación. | 37 | -Se liquida la asistencia a un congreso donde falta por aportar el certificado de asistencia. |
| 8 | 107-Servicio de Investigación. | 40 | -Se presenta una comisión de servicios donde se liquidan gastos por traslados en tren y taxis sin que se aporten los justificantes. -Justificante de gasto sin conformar. |
| 9 | 107-Servicio de Investigación. | 42 | -Se presenta una comisión de servicios donde la fecha de su autorización es posterior a la de la realización del viaje. |
| 10 | 107-Servicio de Investigación | 52 | -Se liquida la asistencia a un congreso donde falta por aportar el certificado de asistencia. -Se liquidan gastos por una comisión de servicios realizada a Alemania por importe de 3.992,56 euros, cuando la cantidad liquidada asciende a 4.025,34 euros. -Justificantes de gasto sin conformar. |



| Nº DE ORDEN | CAJA PAGADORA | Nº DE INFORME | DEFICIENCIA |
|-------------|--|---------------|--|
| 11 | 107-Servicio de Investigación | 53 | -Se liquida la asistencia a un congreso donde falta por aportar el certificado de asistencia y la orden de comisión de servicios debidamente autorizada por el órgano competente. |
| 12 | 111-Instituto Universitario de la Empresa-IUDE. | 9 | -Todos los justificantes aportados son fotocopias. -Se presentan facturas presentadas sin el justificante de pago realizado. |
| 13 | 208-Facultad de Filosofía y Letras. | 2 | -La factura no figura expedida a nombre de la Universidad de Oviedo, por lo que solicita el reintegro del importe abonado. |
| 14 | 312-Departamento de Administración de Empresas. | 11 | -Se liquida la asistencia a un congreso organizado por la Fundación Universidad de Oviedo conjuntamente con la propia Universidad de Oviedo. |
| 15 | 324-Departamento de Construcción e Ingeniería de Fabricación. | 31 | -Se presenta una comisión de servicios sin autorizar por el órgano competente. |
| 16 | 325-Departamento de Ingeniería Eléctrica, Electrónica, de Computadores, y de Sistemas. | 12 | -La factura figura expedida a nombre de la Fundación Universidad de Oviedo. |
| 17 | 333-Departamento de Economía Aplicada. | 38 | -Se liquida la asistencia a un congreso donde falta por aportar el certificado de asistencia. -Se presenta una comisión de servicios donde no se refleja ningún tipo de gasto, por lo que no es posible comprobar si la liquidación practicada es correcta. |
| 18 | 509-Departamento de Derecho Público (Investigación). | 48 | -Se adquieren libros donde no consta si van a formar parte de los fondos bibliográficos de la Universidad de Oviedo que, en este caso, deberán venir con el sello de inventario. |
| 19 | 515-Departamento de Geología (Investigación). | 19 | -Se presenta una comisión de servicios donde la fecha de su autorización es posterior a la de la realización del viaje. |
| 20 | 515-Departamento de Geología (Investigación). | 25 | -Se presenta una comisión de servicios donde la fecha de su autorización es posterior a la de la realización del viaje. |
| 21 | 516-Departamento de Biología Funcional (Investigación). | 47 | -La factura figura expedida a nombre de la Fundación Universidad de Oviedo. |
| 22 | 522-Departamento de Química Orgánica e Inorgánica (Investigación). | 44 | -Justificantes de gasto sin conformar. |
| 23 | 522-Departamento de Química Orgánica e Inorgánica (Investigación). | 45 | -Se presenta como justificante una factura expedida por la Universidad de La Coruña expedida en el año 2018. |
| 24 | 524-Departamento de Construcción e Ingeniería de Fabricación (Investigación). | 43 | -La factura figura expedida a nombre de la Fundación Universidad de Oviedo. |



| Nº DE ORDEN | CAJA PAGADORA | Nº DE INFORME | DEFICIENCIA |
|-------------|---|---------------|--|
| 25 | 525-Departamento de Ingeniería Eléctrica, Electrónica, de Computadores y de Sistemas (Investigación). | 4 | -Se liquida la asistencia a un congreso donde falta por aportar la factura de admisión y el certificado de asistencia. |
| 26 | 530-Departamento de Bioquímica y Biología Molecular (Investigación). | 26 | -Adquisición y capacidad de computación en nube de Azure con la empresa Comparex. Se trata de un contrato que excede de 5.000,00 euros. |
| 27 | 632-Campus de Mieres (Investigación). | 23 | -Se presenta una comisión de servicios donde la fecha de su autorización es posterior a la de la realización del viaje. -Se trata de una comisión de servicios realizada al Reino Unido, por lo que el órgano competente para su autorización es el Sr. Rector. |
| 28 | 632-Campus de Mieres (Investigación) | 24 | -Se presenta una comisión de servicios donde la fecha de su autorización es posterior a la de la realización del viaje. -Se liquida la asistencia a un congreso donde falta por aportar el certificado de asistencia. |
| 29 | 632-Campus de Mieres (Investigación). | 50 | -Se liquidan 1.682 kilómetros por una comisión de servicios realizada a Canarias sin indicar ni el lugar de origen ni el destino y la naturaleza del desplazamiento. |

INFORMES DESFAVORABLES DE CUENTAS JUSTIFICATIVAS DE PAGOS A JUSTIFICAR-«ADOJ»: 11

Todos los informes desfavorables que se han interpuesto por esta Intervención en relación a las cuentas justificativas de pagos a justificar-ADOJ (11), se refieren a la misma deficiencia: las fechas de expedición de los distintos justificantes de gasto que se presentan son anteriores a las fechas en que se solicitaron sus respectivos documentos ADOJ. Así, por ejemplo, en el informe desfavorable de referencia **001/2020**, la fecha en que solicitó el documento ADOJ fue el **13 de febrero de 2020**, mientras que la fecha de expedición del justificante de gasto asociado es del **10 de febrero de 2020**. Y así para todos los casos siguientes.

Esta forma de tramitación incumple lo manifestado en el artículo 22.1 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Universidad de Oviedo para el ejercicio 2020, donde dice: «*Tienen carácter de pagos a justificar las cantidades que se libren para atender gastos sin la previa aportación de la documentación, con anterioridad a la expedición de la orden de pago; bien porque no pueda obtenerse ésta con antelación o bien porque se considere necesario para agilizar el pago*».



ANEXO II

| INFORMES FAVORABLES CON OBSERVACIONES: 45 | | | |
|---|------------|--|--|
| Nº | FECHA | GASTO TRAMITADO | OBJETO DE LAS OBSERVACIONES |
| 1 | 04/03/2020 | Contratación de servicios relacionados con movilidades internacionales con destino u origen en universidades chinas. | Los expedientes han sido objeto de dos notas de reparo (764/2019 y 882/2019). En las alegaciones a la última de las notas el Centro Gestor aduce como argumento principal para la adjudicación directa de los contratos que ninguna empresa ni profesional presta los servicios mencionados en exclusividad para la Universidad de Oviedo, lo que hace que no se consideren idóneos/as para la ejecución de los servicios. Tal argumento no es suficiente, ya que estamos ante una necesidad habitual y recurrente que se repite ejercicio tras ejercicio, por lo que, para salvaguardar los principios de publicidad y libre competencia a los que debe ajustarse toda contratación pública, el Centro Gestor debe planificar estas prestaciones instando la licitación mediante el procedimiento de adjudicación que recoge la Ley 9/2017. |
| 2 | 10/03/2020 | Tramitación de la acreditación anual de la AACSB para la Facultad de Economía y Empresa para el año 2020. | El expediente fue objeto de reparo (29/2020), ya que la Universidad de Oviedo, por acuerdo del Consejo de Gobierno ha acordado excluir de la obligación de presentación en formato electrónico sólo aquellas facturas cuyo importe no supere los 5.000 euros (IVA incluido). Teniendo en cuenta que la acreditación viene desde 2011 y se está en el proceso final, y que los plazos establecidos para la acreditación son rigurosos y estimando el perjuicio que se ocasiona con su devolución y teniendo en cuenta que no tiene repercusión de impuestos al estar la prestación exenta de la aplicación del IVA. |
| 3 | 11/06/2020 | Prórroga del contrato de obra y servicio específico de D. Manuel Alejandro Costa Cortez. | Se reitera la necesidad de realizar el análisis de las propuestas de contratación del Investigador Principal, con carácter previo a su inclusión en la convocatoria pública realizada por el Vicerrectorado de Investigación y no incluir en las citadas convocatorias como nuevas, aquellas contrataciones que deban ser objeto de prórroga. Se reitera que las consecuencias económicas son significativas, que los límites presupuestarios para afrontar los gastos de personal se ven amenazados por las citadas incorporaciones, y que la no adopción de medidas concretas de control más efectivas y la no racionalización de las contrataciones de personal de apoyo y su planificación podrá hacer insostenible financieramente la situación. |
| 4 | 10/03/2020 | Tramitación de compra de chips electrónicos de sistema laser. | Se señala que la no presentación de factura electrónica por terceros, cuando los importes superen los 5.000,00 €, incumple las disposiciones de la Ley 25/2013. |
| 5 | 15/05/2020 | Prórroga del contrato de obra y servicio específico de Dña.-----. | Con respecto al uso de esta figura contractual, se reitera lo señalado en el Informe con Observaciones 03/2020, y la obligación de adoptar medidas correctoras. |



UNIVERSIDAD DE OVIEDO
CONSEJO SOCIAL
INTERVENCIÓN

| Nº | FECHA | GASTO TRAMITADO | OBJETO DE LAS OBSERVACIONES |
|----|------------|--|---|
| 6 | 11/06/2020 | Prórroga del contrato de obra y servicio específico de D.-----. | Con respecto al uso de esta figura contractual, se reitera lo señalado en el Informe con Observaciones 03/2020, y la obligación de adoptar medidas correctoras. |
| 7 | 06/07/2020 | Firma de Adenda al Convenio de Colaboración entre la Universidad de Oviedo y David Yellin Academic College of Education (Israel). | Se considera que previamente a la firma del documento de convenio o adenda por el Rector, debe recabarse el informe del Servicio Jurídico al objeto de verificar la observancia del contenido y requerimientos jurídicos cuya exigencia contempla la normativa de aplicación incluido el Reglamento de la Universidad de Oviedo. Es de señalar que el emitir los informes con carácter posterior a su firma, desfavorable o favorable con defectos subsanables, obliga, no solo a modificar el texto inicial ya firmado, sino también a justificar las modificaciones introducidas al Convenio cuando se someta a las autorizaciones o puesta en conocimiento del Consejo de Gobierno y Consejo Social. |
| 8 | 21/07/2020 | Contrato suscrito con Vodafone España, S.A. | Se remitió en un principio reparo nº 225/2020. Se contestó con escrito de alegaciones y se mantiene que se ha cometido una infracción al materializar una modificación no prevista en el pliego obviando las especialidades procedimentales que exige la Ley 9/2018 de LCSP. |
| 9 | 22/07/2020 | Prórroga del contrato suscrito para la prestación de Asistencia Técnica y Pedagógica al Centro de Innovación. | Se indica que resulta inaplazable la concertación de un nuevo contrato que contemple en toda su extensión las necesidades que con éste se pretenden cubrir |
| 10 | 27/07/2020 | Prórrogas de contratos de obra o servicio a Dña.----- y D.-----. | Se observan incongruencias entre el Informe Jurídico y las certificaciones efectuadas por el Vicerrectorado de Investigación. |
| 11 | 31/07/2020 | Documentos número 202000009661, 2020000010583 y 2020000012012 del Vicerrectorado de Investigación. | En la Resolución que firma el Vicerrector de Investigación no se incluyen los recursos que cabe interponer ante tales Resoluciones. |
| 12 | 31/07/2020 | Documentos número 2020000010621 y 2020000011279 del Vicerrectorado de Extensión Universitaria. | En la Resolución que firma el Vicerrector de Extensión Universitaria no se incluyen los recursos que cabe interponer ante tales Resoluciones. |
| 13 | 31/07/2020 | Documentos número 2020000010460 del Servicio de Administración del Campus de Gijón. | En la Resolución que firma la Gerenta no se incluyen los recursos que cabe interponer ante tales Resoluciones. |
| 14 | 31/07/2020 | Documentos número 2020000012596 y 2020000012613 del Servicio de Administración del Campus del Cristo "B". | En la Resolución que firma la Gerenta no se incluyen los recursos que cabe interponer ante tales Resoluciones. |
| 15 | 31/07/2020 | Documentos número 2020000012578, 2020000022582, 2020000012584, 2020000012627, 2020000012630, 2020000012631 y 2020000012733 del Servicio de Administración del Campus del Cristo "B". | En la Resolución que firma la Gerenta no se incluyen los recursos que cabe interponer ante tales Resoluciones. |



UNIVERSIDAD DE OVIEDO
CONSEJO SOCIAL
INTERVENCIÓN

| Nº | FECHA | GASTO TRAMITADO | OBJETO DE LAS OBSERVACIONES |
|----|------------|--|--|
| 16 | 03/08/2020 | Contratación de personal laboral temporal con cargo a fondos de investigación para la convocatoria ordinaria del mes de julio de 2020. | Se recomienda se modifiquen los procedimientos inefectivos, se promueva el desarrollo de criterios de actuación que permitan asegurar el cumplimiento de las disposiciones vigentes, así como una actuación coordinada de los distintos órganos con competencia en materia de personal y la exigencia de responsabilidades por las actuaciones irregulares, específicamente las evidenciadas en sentencias judiciales. |
| 17 | 04/08/2020 | Documentos número 2020000012908 y 2020000012910 del Vicerrectorado de Extensión Universitaria. | En la Resolución que firma el Vicerrector de Extensión Universitaria no se incluyen los recursos que cabe interponer ante tales Resoluciones. |
| 18 | 06/08/2020 | Documentos número 2020000013125 y 2020000013126 del Servicio de administración del Campus de Llamaquique. | En la Resolución que firma la Gerenta no se incluyen los recursos que cabe interponer ante tales Resoluciones. |
| 19 | 06/08/2020 | Documento número 2020000012900 del Servicio de administración del Campus de Llamaquique. | En la Resolución que firma la Gerenta no se incluyen los recursos que cabe interponer ante tales Resoluciones. |
| 20 | 07/08/2020 | Documento número 2020000012900 del Servicio de administración del Campus de Llamaquique. | En la Resolución que firma la Gerenta no se incluyen los recursos que cabe interponer ante tales Resoluciones. |
| 21 | 28/08/2020 | Renovación del nombramiento como profesora asociada de Dña. -----. | Se recomienda para esta modalidad de contrato verificar con carácter previo a la formalización del nombramiento que la persona a proponer dispone de una actividad profesional fuera del ámbito académico universitario. |
| 22 | 04/09/2020 | Renovación de 23 nombramientos como profesores asociados. | En este expediente no se ha acreditado la existencia de crédito adecuado y suficiente con carácter previo a la realización del gasto, por lo que se recomienda que se tramite con carácter previo y como garantía para la adopción de los acuerdos antes de publicar la convocatoria, ya que en caso contrario se podría incurrir en responsabilidades derivadas de reclamaciones. |
| 23 | 22/09/2020 | Factura número NN-19-03777 expedida por Mercado de Papel, S.L. | Se recuerda que no procede tramitar facturas de proyectos cofinanciados con subvenciones a través de la FUO, por lo que el procedimiento sería irregular. Además, en este caso se han tramitado, parece ser, dos facturas originales, lo que también es irregular en cuanto al cumplimiento de la obligación y requisitos, al expedir las facturas por las empresas, y conlleva el riesgo de abonar varias veces el mismo gasto. |
| 24 | 29/09/2020 | Tramitación de la acreditación anual de la AACSB para la Facultad de Economía y Empresa. | Se deberá seguir el procedimiento establecido por el Estado Español para la tramitación de la factura electrónica por otros países y, principalmente, la Unión Europea. Se deberá utilizar el <u>euro</u> en la Unión Europea y no el dólar, ya que evita gastos del cambio en moneda extranjera. |



| Nº | FECHA | GASTO TRAMITADO | OBJETO DE LAS OBSERVACIONES |
|----|------------|--|--|
| 25 | 29/09/2020 | Retribución, por acumulación de tareas, a Dña.-----. | Ha sido objeto de reparo definitivo (referencia 06-20-12) al considerarse que dicha contratación vulnera el artículo 10.1d) y 10.2 del Estatuto Básico del Empleado Público. |
| 26 | 30/09/2020 | Contratación de personal laboral temporal con cargo a fondos de investigación. | Se reitera que las consecuencias económicas son significativas, ya que los límites presupuestarios para afrontar los gastos de personal se ven amenazados por las citadas incorporaciones, y la no adopción de medidas concretas de control más efectivas ni la racionalización de las contrataciones de personal de apoyo y su planificación puede hacer insostenible financieramente la situación. |
| 27 | 26/10/2020 | Resolución de contrato de asistencia técnica suscrito con Alicita Soft, S.L. | El expediente fue objeto de nota de reparo (referencia 445/2020) en la que, a la vista de la documentación que se remitió a Intervención con la propuesta de resolución del contrato referenciado, se plantearon discrepancias respecto a la concurrencia de mutuo acuerdo de las partes para terminar el contrato, lo que conllevaría la realización de los trámites que requiere la ley cuando hay oposición del contratista, además de la falta de acreditación de la conformidad y recepción de los servicios que se propone abonar al contratista, coincidentes con los señalados en el expediente para la fase de implantación del software. Habida cuenta que las necesidades que motivaron en su día la licitación de la contratación siguen persistiendo, y que resulta cada vez más apremiante contar con una aplicación que facilite y agilice la gestión de la contratación menor, para la futura licitación se recomienda elaborar con más rigor las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la prestación, de modo que el producto final sea una solución tecnológica satisfactoria. |
| 28 | 05/11/2020 | Contratación del seguro de accidentes de alumnos en prácticas de la Universidad de Oviedo. | Se incide en que la contratación del seguro debe hacerse previa licitación que garantice la concurrencia y la planificación. |
| 29 | 17/11/2020 | Adquisición de tres ordenadores a El Corte Inglés, S.A. | Se tramita la adquisición de tres ordenadores portátiles mediante tres expedientes independientes, prácticamente iguales, adjudicándose los suministros al mismo proveedor, por lo que se concluye que estos contratos menores podrían haberse tramitado, por economía procesal, en un único expediente de gasto. |
| 30 | 18/11/2020 | Contratación de personal laboral con cargo a fondos de investigación. | Se reitera que las consecuencias económicas son significativas, ya que los límites presupuestarios para afrontar los gastos de personal se ven amenazados por las citadas incorporaciones, y la no adopción de medidas concretas de control más efectivas ni la racionalización de las contrataciones de personal de apoyo y su planificación puede hacer insostenible financieramente la situación. |



| Nº | FECHA | GASTO TRAMITADO | OBJETO DE LAS OBSERVACIONES |
|----|------------|---|---|
| 31 | 27/11/2020 | Ayudas para mantenimiento de Grupos e Institutos de Investigación. | Se señala que el órgano competente para valorar las alegaciones es el órgano instructor de la concesión de las ayudas (Servicio de Investigación) y no la Comisión de Valoración. Se indica también que los distintos listados que forman parte de la Resolución deberán venir incorporados como anexos a la propia Resolución de concesión y denegación, debidamente paginados y firmados. Se recuerda finalmente que las Resoluciones de concesión de subvenciones ponen fin a la vía administrativa por lo que no pueden ser objeto de alegaciones, salvo por el procedimiento de interposición de recurso de reposición ante el Sr. Rector, según se dispone en el artículo 76 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. |
| 32 | 22/12/2020 | Tramitación anticipada para la contratación de personal laboral temporal con cargo a fondos de investigación. | Se considera que se debe respetar la equiparación a categorías laborales existentes al momento de la formalización del contrato de obra o servicio según Convenio de la Universidad de Oviedo y no dejar su determinación a la discrecionalidad del Investigador, según disponibilidad de fondos o criterios de oportunidad. Se recuerda que las relaciones laborales deben atender a la política de personal de la Institución, y ajustarse a la normativa aplicable. |
| 33 | 31/12/2020 | Gastos con cargo a proyectos de investigación cofinanciados con fondos nacionales y autonómicos. | Se trata del pago de facturas cuyos gastos ya fueron realizados por el investigador principal y se envían para su pago al Vicerrectorado de Investigación con posterioridad, lo que conlleva que la autorización del gasto se formaliza con posterioridad a la realización del mismo. |
| 34 | 31/12/2020 | Tramitación anticipada plurianual para la contratación de personal laboral temporal para la realización de proyectos de investigación científica y técnica con cargo a fondos de investigación. | Los costes salariales de las plazas incluidas en la convocatoria se corresponden con las cuantías vigentes en 2018 según el Convenio Colectivo de la Universidad de Oviedo. Se considera que se debe respetar la equiparación a categorías laborales existentes al momento de la formalización del contrato de obra o servicio, según Convenio de la Universidad de Oviedo y no dejar su determinación a la discrecionalidad del Investigador según disponibilidad de fondos o criterios de oportunidad. |
| 35 | 31/12/2020 | Contratos basados en el Acuerdo Marco para el suministro de material sanitario de protección en la Facultad de Derecho y el Departamento de Economía Cuantitativa. | Se recuerda que, de acuerdo con los pliegos que rigen la contratación, si el Acuerdo Marco se celebra con varios empresarios, debe solicitarse oferta a todos los empresarios que hayan formalizado el Acuerdo en el Lote al que correspondan los bienes a suministrar. |
| 36 | 31/12/2020 | Contratos basados en el Acuerdo Marco para el suministro de material sanitario de protección en el Departamento de Ciencias de la Educación. | Se reitera lo señalado en el informe 35/2020. |
| 37 | 31/12/2020 | Contratos basados en el Acuerdo Marco para el suministro de material sanitario de protección en el Departamento de Ciencias de la Educación. | Se reitera lo señalado en los informes 35/2020 y 36/2020. |



| Nº | FECHA | GASTO TRAMITADO | OBJETO DE LAS OBSERVACIONES |
|----|------------|---|---|
| 38 | 31/12/2020 | Contratación del servicio de registro y mantenimiento de dominio Web para el Departamento de Cirugía y Especialidades Médico-Quirúrgicas. | Aunque el importe anual no supera la cuantía señaladas en la Ley de Contratos del Sector Público para los contratos menores, parece que la celebración de este contrato responde a la satisfacción de una necesidad habitual y permanente. Por tanto, y teniendo en cuenta la normativa restrictiva de la legislación vigente, que contempla el contrato menor como algo excepcional, y obliga a los gestores públicos a planificar todas las contrataciones, para futuras contrataciones de este servicio se señala que deberá instarse la iniciación de un procedimiento de licitación, garantizando de este modo la libertad de acceso a las licitaciones, la publicidad y transparencia de los procedimientos, y la igualdad y no discriminación de los candidatos, principios a los que se debe ajustar toda la contratación en el sector público. |
| 39 | 31/12/2020 | en el Vicerrectorado de Profesorado y Ordenación Académica. | Se reitera lo señalado en los informes 35/2020, 36/2020 y 37/2020. |
| 40 | 31/12/2020 | Tramitación de la adquisición de suministros inventariables en el Departamento de Biología Funcional. | Tal como se recoge en las instrucciones sobre tramitación de contratos menores y dado que no se dispone de otra reglamentación que garantice la igualdad de oportunidades entre los ofertantes/licitadores, se recuerda que para la tramitación de estas adquisiciones se deberá solicitar oferta al menos a tres empresas con la habilitación profesional necesaria, solicitud que debe ser firmada por el/la Jefe de Servicio del órgano de contratación. De no ser posible solicitar más de un presupuesto por la especial naturaleza del objeto del contrato, se recogerá expresamente esta circunstancia en la propuesta de aprobación del gasto justificando las causas que lo impiden. Deberá igualmente justificarse en el expediente la recepción de las ofertas remitidas por los licitadores Para la acreditación, tanto de la petición como recepción de las ofertas, será necesario aportar los correos electrónicos enviados al efecto. |
| 41 | 31/12/2020 | Expediente de gasto para el abono de gastos financieros. | Se tramita como contrato menor el abono de la comisión bancaria correspondiente a los pagos realizados con tarjeta de crédito en la Librería Universitaria. Se señala que, de acuerdo con su naturaleza económica, este gasto se clasifica dentro de los gastos financieros y no constituye un contrato menor. |
| 42 | 31/12/2020 | Facturación electrónica de empresa con domicilio fiscal en Bélgica. | Las obligaciones de uso de factura electrónica para los proveedores están definidas en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la Factura Electrónica y la Creación del Registro Contable de Facturas en el Sector Público. No obstante si por ese centro gestor se dispusiera de información de que esta empresa está excluida de facturar en forma electrónica debe aportarse en la tramitación contable. |



| Nº | FECHA | GASTO TRAMITADO | OBJETO DE LAS OBSERVACIONES |
|----|------------|---|--|
| 43 | 31/12/2020 | Servicios docentes de cursos generales de lenguas. | La contratación por razones de exclusividad limita severamente principios que la legislación de contratos del sector público establece como básicos de (libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y salvaguarda de la libre competencia), por lo que en las contrataciones en las que se alegue la no existencia de competencia por razones técnicas, como se aduce en este caso, debe quedar fehacientemente acreditado en el expediente tal circunstancia. |
| 44 | 31/12/2020 | Devolución programa prácticas externas financiado por la Fundación Banco Sabadell, curso 2019/2020. | Se trata de un ingreso que debido a la crisis sanitaria producida por la COVID-19 no se llegó a ejecutar por lo que no procede tramitar una resolución de devolución de ingresos indebidos. |
| 45 | 31/12/2020 | Realización de pruebas escritas de idioma para aspirantes a las movilidades de estudiantes en el marco de programas ERASMUS+. | En el expediente se tramitan remuneraciones a favor de D. ----- por el diseño, coordinación, vigilancia y digitalización de las pruebas de idioma para estudiantes aspirantes a las movilidades Erasmus+. Se acompaña certificación de remuneraciones, conformada por el interesado, en su condición Director de la Casa de las Lenguas. Se señala que no se puede facturar por conceptos y actividades que se incluyen en el complemento que recibe por el cargo que ocupa, y que, de no ser coincidentes con las actividades incluidas en el ámbito de sus funciones, sólo pueden tratarse como actividades por servicios específicos, único concepto admisible para la tramitación fuera de las retribuciones de la nómina, deberá ejecutarse su abono cuando se produzcan y no anualmente, siendo necesario la información completa de las actividades realizadas para acreditar su efectiva prestación. |



ANEXO III

| INFORMES POR OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA: 5 | | | | | |
|---|------------|--------------------------------|-----------|---|--|
| Nº | FECHA | Nº DE DOCUMENTO | IMPORTE | GASTO TRAMITADO | OBJETO DEL INFORMA |
| 1 | 22/04/2020 | 2020000006627 | 5.318,93 | 2ª prórroga de contrato de Dña.----- | Omisión de fiscalización previa del expediente para la formalización de las prórrogas de los contratos de personal temporal para la realización de proyectos de investigación científica y técnicas con cargo a fondos de investigación (Proyectos FC-Grupín-IDI/000191 y SV-PA-19-06). |
| | | 2020000006628 | 2.328,88 | 2ª prórroga de contrato de Dña.----- | CONVALIDADA LA OMISIÓN DEL ACTO DE FISCALIZACIÓN POR RESOLUCION DE FECHA 23-04-2020 |
| 2 | 24/04/2020 | 2020000006558 | 5.462,48 | Prórroga de contrato de Dña.----- | Omisión de fiscalización previa del expediente de gasto y acreditación de existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente para la formalización de la prórroga de tres meses (10 de abril al 8 de julio de 2020) a funcionaria interina con destino en el IUOPA. CONVALIDADA LA OMISIÓN DEL ACTO DE FISCALIZACIÓN POR RESOLUCIÓN DE FECHA 24-04-2020 |
| 3 | 27/04/2020 | 2020000006525 | 5.849,08 | Prórroga de contrato de Dña.----- | Omisión de fiscalización previa del expediente de gasto y acreditación de crédito adecuado y suficiente para la formalización de la prórroga de 3 meses a funcionario interina con contrato de 6 meses en el Centro Internacional de Postgrado. |
| 4 | 06/08/2020 | 2020000012730 2020000012731 | 80.000,00 | Convenio con la AECC a favor de D. -----. | Omisión de fiscalización previa en las ayudas postdoctorales concedidas en el ámbito de la oncología a D. ----- CONVALIDADA LA OMISIÓN DEL ACTO DE FISCALIZACIÓN POR RESOLUCIÓN DE FECHA 10-09-2020 |
| 5 | 10/12/2020 | 220000022581 | 1.890,00 | Convenio con la Asociación Cauce del Nalón. | Omisión de fiscalización previa en el convenio específico de colaboración entre la Universidad de Oviedo y la Asociación Cauce del Nalón para la organización conjunta de actividades culturales en el Valle del Nalón durante el año 2020. CONVALIDADA LA OMISIÓN DEL ACTO DE FISCALIZACIÓN POR RESOLUCIÓN DE FECHA 14-12-2020 |



ANEXO IV

INFORMES DE NÓMINA: 12

INF. NOM. 01/20-NÓMINA DEL MES DE ENERO

- Se tramitan contratos temporales en las siguientes modalidades:
 - **6** contratos temporales en régimen laboral de Personal Docente e Investigador, en las figuras de: Profesor Ayudante Doctor, Profesor contratado Doctor, Profesor sustituto y Profesor Interino.
 - **10** contratos por obra o servicio para la realización de proyectos específicos de investigación como personal científico-técnico.
 - **23** prórrogas de contratos de obra y servicio para la realización de proyectos específicos de investigación, informadas favorablemente por el Servicio Jurídico ya que “... *en caso de renovación o continuación del proyecto y de su financiación o subvención, sin cambio de objeto y sin solución de continuidad, lo pertinente es la prórroga de los contratos a él vinculados, más que una nueva contratación*” y señalando que debe ponerse especial cuidado en asegurar que las funciones y tareas a realizar por el trabajador/a, durante la vigencia del contrato y sus sucesivas prórrogas, deben de ser única y exclusivamente las recogidas en el mismo, absteniéndose de realizar cualquier otra distinta a éstas. Al mismo tiempo que indica, en referencia a algunas de las prórrogas tramitadas, que ha de tenerse en cuenta lo señalado en anteriores informes respecto a las sucesivas contrataciones del trabajador.
- Asimismo, se tramita **1** prórroga de contrato de personal investigador doctor, en el marco del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad -Ayudas Juan de la Cierva- Incorporación, de acuerdo con el artículo 54.1 de la Resolución 21 de noviembre de 2016, que permite dicha prórroga cuando se produzca una suspensión del contrato por alguna de las causas recogidas en dicho artículo.
- **2** contratos de personal Investigador pre doctoral en formación, celebrados al amparo del Art. 21 de la Ley 14/2011, de 1 de junio de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, **1** en el marco del Programa de ayudas para la realización de tesis doctorales- Modalidad A: Programa de apoyo y Promoción de la Investigación de la Universidad de Oviedo (PAPI), para el 2019 y **1** en el marco del convenio de colaboración entre la Fundación Científica de la Asociación Española contra el Cáncer y la Universidad de Oviedo
 - **2** contratos de personal Investigador de acceso al sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, de acuerdo con la base cuarta, apartado 3 de las Bases Reguladoras del Programa “Severo Ochoa” de Ayudas pre doctorales para la formación en Investigación y docencia del Principado de Asturias, que permite al personal beneficiario de estas ayudas una vez obtenido el título de doctor y antes de iniciar el cuarto año de la ayuda, la financiación para los contratos mencionados.
 - **3** contratos como personal investigador doctor, en la modalidad de Investigador distinguido, al amparo del artículo 23 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, en el marco de las Ayudas Beatriz Galindo cofinanciadas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
 - Se tramitan **3** ceses: 2 en contratos por obra o servicio para la realización de proyectos específicos de investigación científica-técnica por renuncia de los interesados y 1 en un contrato vinculado al Programa de Formación de Profesorado Universitario (FPU) una vez obtenido el Título de doctor.
 - Se abonan retribuciones al Personal Docente Investigador en concepto de: complementos salariales con



cargo a un Proyecto/Contrato de investigación, complementos específicos por actividad docente adquiridos durante el ejercicio 2019 y por guardias médicas, programas especiales vinculados y ensayos clínicos al PDI con plaza vinculada.

- Se nombran **11** Funcionarios Interinos, Personal de Administración y Servicios, de acuerdo a las causas de interinidad reguladas en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: “la sustitución transitoria de los titulares” y “el exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses, dentro de un periodo de doce meses”.
- Se tramitan **6** contratos de carácter temporal de Personal de Administración y Servicios laboral por las siguientes causas: sustituir a trabajadores con derecho a reserva de puesto de trabajo y para sustituir a trabajadores que se acogen a la jubilación especial a los 64 años (R.D. 1194/85, de 17 de julio, Normas sobre anticipación de la edad de jubilación como medida de fomento de empleo).
- En **ejecución de sentencia 511/2019** del Juzgado de lo Social nº 5 de Oviedo, de 30 de octubre de 2019, se declara que la relación laboral de **xxxxxxx** con la Universidad de Oviedo es de carácter indefinido no fijo Grupo I fijando la fecha de antigüedad a 16 de marzo de 2018, con todos los efectos jurídicos y económicos que de ella se derivan.

La sentencia considera que las funciones desempeñadas por la trabajadora son de gestora de proyectos en el Clúster de Biomedicina y Salud, y se extienden a ámbitos que exceden de los referenciados en su contrato de trabajo, careciendo de autonomía y sustantividad propias y que la Universidad de Oviedo utilizó una forma contractual que no se ajusta a la realidad.

- En **ejecución de sentencia nº 711/2019** de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo ante el recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por la Universidad de Oviedo, se estima en parte dicho recurso que casa y anula en parte la sentencia dictada el 7 de febrero de 2017 sobre despido y **condena a la mercantil ASAC COMUNICACIONES, S.L. solidariamente con la Universidad de Oviedo**, al importe de los salarios de tramitación fijados en la sentencia, al considerar el Tribunal Supremo que el hecho de que la readmisión deba ser efectuada por quien ha decidido el trabajador, no exonera a la otra empresa del resto de consecuencias económicas del despido. Por todo lo expuesto, mediante Resolución del Rector de la Universidad de Oviedo de fecha 19 de noviembre de 2019, se readmite a **D. xxxxxxx** con efectos desde el 15 de febrero de 2017 y se autoriza el abono de los salarios de tramitación por el periodo comprendido entre el 14 de abril de 2016 y el 14 de febrero de 2017, cantidad que asciende en su totalidad a **22.496,99 euros** y que abona la Universidad de Oviedo, reclamando a la empresa ASAC COMUNICACIONES la parte que solidariamente, de acuerdo con la sentencia, le corresponde. Transferencia que ha realizado dicha empresa a la Universidad de Oviedo con fecha 10 de marzo de 2020.
- En **ejecución de sentencia nº 372/2019** del Juzgado de lo Social nº 1 de Gijón, de 23 de octubre de 2019 se condena a la Universidad de Oviedo al abono de **5.126,88 euros** en concepto de diferencias salariales entre el 18 de febrero y el 31 de diciembre de 2018 a **xxxxxxx**, cuyo despido fue declarado improcedente por sentencia de este mismo Juzgado en fecha 14 de marzo de 2018; sentencia que hacía constar que los diversos contratos temporales que suscribieran las partes respondían a un fraude ley, por no existir causa de temporalidad, por haberse asignado a la trabajadora cometidos distintos a los que eran objeto de los contratos y, en definitiva, porque los trabajos realizados se ajustaban a la actividad propia y cotidiana de la Universidad de Oviedo, añadiendo que los contratos se habían sucedido sin solución de continuidad, por lo que era innegable la existencia de unidad de vínculo.
- Asimismo, por **sentencia 419/2019** de 12 de septiembre de 2019, el Juzgado de lo social nº 4 de Oviedo, se abonó a **xxxxxxx**, en la **nómina de noviembre de 2019** la cantidad de 7.315,27 euros, en concepto de diferencias salariales que retribuyen el complemento de toxicidad, penosidad y/o peligrosidad en el periodo comprendido entre abril desde 2016 y febrero de 2018. Por Resolución del Rector de fecha de



10 de enero de 2020, se procede al pago de las retribuciones correspondientes a dicho complemento por el periodo comprendido a partir de marzo de 2018, por importe de **7.570,53 euros**.

- En esta nómina se abonan cantidades al Personal de Administración y Servicios por los siguientes conceptos:
 - Gratificaciones por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada laboral de conformidad con el artículo 44 de las Bases de Ejecución del presupuesto 2019: por tareas propias de su puesto de trabajo desarrolladas en sábados, domingos y/o festivos, por apertura de aulas de estudio, por labores de apoyo administrativo y apoyo para la organización de actividades en la impartición de Títulos Propios y por apoyo en actividades organizadas por terceros.
 - Complemento de jornada partida correspondiente al periodo de desarrollo de prácticas de laboratorio, de conformidad con el artículo 35 del Primer Convenio Colectivo del Personal laboral de la Universidad de Oviedo.
 - Atrasos por complemento de movilidad geográfica (art. 45 del convenio colectivo del personal laboral de la Universidad de Oviedo), reconocido al trabajador por Resolución de la Gerenta de la Universidad de Oviedo, con efectos de 16 de julio de 2019.
 - Carrera profesional, conforme al art. 15 del Acuerdo de 16 de noviembre de 2011, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo, por el que se articula la carrera horizontal para el Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Oviedo.
 - Compensación por jubilación de conformidad con el artículo 66 del Primer Convenio Colectivo del Personal laboral de la Universidad de Oviedo.
 - Vestuario del personal de administración y servicios (art. 63 del Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Universidad de Oviedo y Acuerdo de fecha 10 de marzo de 2016, de la Mesa de Negociación del PAS laboral).

Revisada la documentación tramitada se observan la siguientes Incidencias:

1.- En relación a la formalización de contratos por obra o servicio para la realización de proyectos específicos de investigación como personal de apoyo técnico, y prórrogas, se observa que:

1º.- Se formalizan con personal que ha suscrito contratos sucesivos para la realización de distintos proyectos de investigación.....

2º.- Se formalizan 3 nuevos contratos para el mismo proyecto y el mismo candidato que deberían haber sido tramitados como prórrogas, lo que influye claramente en la posibilidad de sentencias desfavorables por encadenamiento de contratos:

Tal como recogen los Informes emitidos por el Servicio Jurídico a dichas contrataciones, en los supuestos de contratación sucesiva para realizar distintos proyectos de investigación, ***“cada uno de estos proyectos deben de contar con una autonomía y sustantividad propia, que permita la necesaria diferenciación de cada uno de ellos***, colmando así los requisitos que establecen tanto el artículo 15.1 a) del ET como el artículo 9 del RD 2720/1998. Esto es, debe de ser posible deslindar fáctica y nítidamente los diferentes proyectos de investigación, objeto de cada una de las distintas contrataciones del trabajador. Y cabe aquí reseñar, la **declaración del Investigador Responsable del proyecto**, en la que se recoge de forma específica que *“las tareas a realizar por el investigador tienen sustantividad propia, son específicas de dicho proyecto y difieren sustancialmente de las realizadas con cargo a otros contratos financiados por otros proyectos, contratos, subvenciones de los que se tenga constancia (...)”*

Algunas propuestas para iniciar la convocatoria de contratación se plantean por los investigadores para los mismos proyectos y tareas similares y es muy probable que opte personal que ya ha sido contratado reiteradamente en el mismo proyecto, y se justifica por el IP que las tareas son diferentes, sin embargo,



en las Sentencias que recaen se basan en el supuesto contrario, las tareas que realmente realiza, son las mismas, provocando el encadenamiento de contratos.

Asimismo, se formalizan nuevos contratos para el mismo proyecto y el mismo candidato que deberían haber sido tramitados como prórrogas, lo que influye claramente en la posibilidad de sentencias desfavorables por concatenación de contratos (sentencia del Juzgado de lo Social nº 6 de Oviedo, de 14 de marzo de 2018).

3º.- Las 3 prórrogas de contratos que se relacionan a continuación, han sido objeto de **Informe con Observaciones**, por parte de esta Intervención.

En dicho informe se pone de manifiesto:

“El Servicio Jurídico informa favorablemente las propuestas de prórroga para dichas contrataciones, si bien, teniendo en cuenta lo señalado en anteriores informes respecto a las sucesivas contrataciones de las trabajadoras.

*Sin perjuicio de que la prórroga, tal como se indica en dicho informe, sea lo que procede en estos casos, ha de tenerse en cuenta que las propuestas para iniciar las convocatorias de contratación se plantean por los investigadores para los mismos proyectos y tareas similares y siendo muy probable que opte personal que ya ha sido contratado reiteradamente en el mismo proyecto, y se justifica por el IP que las tareas son diferentes, sin embargo en las Sentencias que recaen se basan en el supuesto contrario, las tareas que realmente realiza, son las mismas, provocando el **encadenamiento de contratos**.*

En base a las valoraciones recogidas en este informe, se fiscaliza de conformidad el expediente, pero con la indicación de que, de no seguirse las directrices señaladas en el presente informe, en futuros expedientes estas observaciones se convertirán en reparo definitivo.”

Asimismo, se emite un **Informe con Observaciones** a la prórroga de contrato formalizada con D. **xxxxxxx**, para el proyecto **“Investigación de la viabilidad operativa del empleo de redes neuronales convolucionales en reconstrucción tomográfica para óptica adaptativa solar”**, IP D., en los siguientes términos:

- 1- *“Que con fecha 03 de octubre de 2019, xxxxxx ha formalizado un contrato temporal laboral en la modalidad de Profesor Asociado, cuya duración se extiende hasta el 31 de agosto de 2020.*
- 2- *Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto 12/2010, de 3 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Oviedo y en la Ley Orgánica de Universidades a 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, entre las modalidades de contratación laboral del ámbito universitario se encuentra la figura del Profesor Asociado, que se podrá formalizar con especialistas de reconocida competencia que acrediten ejercer su actividad profesional fuera del ámbito académico universitario y que podrá ser renovado siempre que se siga acreditando el ejercicio de la actividad profesional fuera del ámbito académico universitario.*
- 3- *Que, de la documentación aportada para la formalización del mencionado contrato, vida laboral, se constata que, la actividad principal que sustenta su contrato como profesor asociado se delimita exclusivamente a los siguientes contratos temporales que dicho profesor suscribe con esta Universidad, bajo la modalidad de obra o servicio para la realización de proyecto específico de investigación científica y técnica, como personal técnico de apoyo:*
 - *Proyecto FC-15 GRUPIN14-017: desde el 01/01/2016 hasta 31/12/2016*
 - *Proyecto MINECO-15-AYA2014-57648-P: desde el 03/01/2017 hasta el 31/12/2017*
 - *Proyecto MINECO-16-AYA2015-65887-P: desde el 01/01/2018 hasta el 31/12/2018*
 - *Proyecto MINECO-18-AYA2017-89121-P: desde el 18/01/2019 hasta el 31/12/2019*
- 4 *Que la actividad principal que va a soportar su continuidad como profesor asociado hasta el 31/08/2019, fecha de finalización del curso 2019/2020, depende de la autorización de la prórroga que se solicita para*



el contrato referenciado en el asunto.

- 5 En relación con la consideración como actividad principal para poder ejercer la docencia como Profesor Asociado, ya se ha manifestado esta Intervención en anteriores informes y reparos, considerando que la actividad principal no debería ser promovida por la propia Universidad, ya que podría distorsionar el criterio básico establecido en la Ley Orgánica de Universidades y en los Estatutos de la Universidad de Oviedo para la consideración de la figura de Profesor Asociado.

En base a las valoraciones recogidas en este informe, se fiscaliza de conformidad el expediente, pero con la indicación de que, de no seguirse las directrices señaladas en el presente informe, en futuros expedientes estas observaciones se convertirán en reparo definitivo.”

En relación a la prórroga de contrato formalizada con xxxxxxx, para el proyecto “Investigación de materiales avanzados con propiedades susceptibles de aplicación industrial”, IP xxxxx, tal y como recoge el Informe del Servicio Jurídico, resulta evidente que en casos de renovación o continuación del proyecto y de su financiación o subvención, sin cambio de objeto y sin solución de continuidad, lo pertinente es la prórroga de los contratos a él vinculados, más que una nueva contratación, si bien, esta Intervención ya recogió en su informe de nómina del mes de noviembre de 2019, las siguientes observaciones en cuanto al encadenamiento de contratos:

“1º. Tal como indican los Informes del Servicio Jurídico a dichas contrataciones, en los supuestos de contratación sucesiva para realizar distintos proyectos de investigación, **“cada uno de estos proyectos deben de contar con una autonomía y sustantividad propia, que permita la necesaria diferenciación de cada uno de ellos**, colmando así los requisitos que establecen tanto el artículo 15.1 a) del ET como el artículo 9 del RD 2720/1998. Esto es, debe de ser posible deslindar fáctica y nítidamente los diferentes proyectos de investigación, objeto de cada una de las distintas contrataciones del trabajador. Y cabe aquí reseñar, la **declaración del Investigador Responsable del proyecto, en la que se recoge de forma específica que “las tareas a realizar por el investigador tienen sustantividad propia, son específicas de dicho proyecto y difieren sustancialmente de las realizadas con cargo a otros contratos financiados por otros proyectos, contratos, subvenciones de los que se tenga constancia (...).”**

Algunas propuestas para iniciar la convocatoria de contratación se plantean por los investigadores para los mismos proyectos y tareas similares y es muy probable que opte personal que ya ha sido contratado reiteradamente en el mismo proyecto, y se justifica por el IP que las tareas son diferentes, sin embargo, en las Sentencias que recaen se basan en el supuesto contrario, las tareas que realmente realiza, son las mismas, provocando el encadenamiento de contratos.”

2.- En relación con la Sentencia 511/2019 del Juzgado de lo Social nº 5 de Oviedo, de 30 de octubre de 2019, declarando que la relación laboral de **Dña. xxxxxx** con la Universidad de Oviedo es de carácter indefinido no fijo.

Con fecha 23 de abril de 2018, se emite, por parte de esta Intervención, el siguiente **Informe desfavorable**

a la contratación de dicha trabajadora:

“**INFORME DESFAVORABLE DE LA INTERVENCIÓN** en relación a la tramitación incluida en la nómina del mes de abril de 2018, relativa a los contratos de obra o servicio de duración determinada para proyectos específicos de investigación suscritos por la SECCIÓN 16 – VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN.

Remitida la documentación previa para el abono de la nómina del personal de la Universidad del mes de abril de 2018, se incluyen cinco nuevos contratos, bajo la modalidad de obra o servicio de duración determinada para la realización de proyectos específicos de investigación científica y técnica, con cargo a fondos de investigación, que se relacionan en el siguiente cuadro:



| CANDIDATO SELECCIONADO | Objeto del contrato |
|------------------------|---|
| xxxxx | "Dinamización de propuestas de proyectos internacionales y otras actividades de investigación asociadas a las temáticas de conocimiento de Energía, Medioambiente y Cambio Climático". |
| Xxxx y xxxxx | "Dinamización de propuestas de proyectos internacionales y otras actividades de investigación asociadas a las temáticas de conocimiento de Energía, Medioambiente y Cambio Climático. |
| xxxxxxx | "Dinamización de propuestas de proyectos internacionales y otras actividades de investigación asociadas a las ramas de conocimiento de Arte y Humanidades y de Ciencias Sociales y Jurídicas". |
| xxxxxxx | "Actuaciones de refuerzo para la participación de los Servicios Científico-Técnicos de la Universidad de Oviedo en proyectos de I+D+i internacionales en las áreas de Biomedicina o Ciencias de la Salud. |

- 1) Se adjunta al contrato firmado, informe dirigido a la Secretaria General de la Universidad de Oviedo, de la Gerente, en el que se manifiesta:

"Que en fecha 12 de marzo de 2018 desde el Vicerrectorado de Investigación se dictó INSTRUCCIÓN SOBRE EL PROCEDIMIENTO APLICABLE PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL, CON CARÁCTER TEMPORAL, PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA CON CARGO A FONDOS DE INVESTIGACIÓN, siendo uno de los ítems procedimentales el siguiente: 11.2 Por parte del Servicio correspondiente, se revisarán los requisitos exigidos a la candidatura seleccionada según la convocatoria, y se emitirá un informe razonado por parte de la Jefatura de Servicio. Toda la documentación relativa a la propuesta de contratación se elevará al Servicio Jurídico para emitir un informe de legalidad, con el fin de velar por el cumplimiento de los requisitos necesarios para facilitar el uso de estas modalidades de contratación, según la Circular de la Intervención 1/2016 y la normativa vigente y asegurar una correcta fiscalización de los expedientes.

Que, en concreto, se observó y valoró la necesidad de la intervención de esta Gerencia para la evacuación de un informe de necesidad y oportunidad, en la consecución y finalización de estos procedimientos de contratación iniciados, sin obviar, con carácter paralelo, la emisión del informe de legalidad ya previsto en la citada Instrucción".

- 2) Se incluye en la documentación, los **informes de legalidad desfavorables** para las cinco propuestas de contratación, sustentando su decisión en las siguientes consideraciones jurídicas:
- Las tareas encomendadas no parecen ser propias y específicas de un proyecto de investigación específico con autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad investigadora habitual de la institución universitaria, **"requisitos estos, que se establecen normativamente para la válida formalización de un contrato de este tipo"**.
 - Las tareas encomendadas en los distintos contratos: "parecen responder, más bien, a una actividad ordinaria y propia de la institución universitaria como es la de prestar asesoramiento y apoyo a aquellos grupos de investigación que pretendan participar en los distintos proyectos".
 - Para concluir que "podría estar utilizándose un contrato de investigación, en este caso en la modalidad de contrato de obra y servicio, para realizar unas tareas de apoyo técnico, estudio y asesoramiento que **parecen obedecer a una actividad estructural, ordinaria y permanente de la Universidad, y que no forman parte de un proyecto de investigación específico** con autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad investigadora habitual de la institución universitaria".



- 3) *Por otra parte, en los expedientes de las contrataciones aportados no consta el informe del investigador responsable proponiendo la contratación, ni el informe de la Jefe del Servicio de Investigación aceptando la misma.*

Vista la documentación aportada, los informes de legalidad desfavorables del Servicio Jurídico, y teniendo en cuenta que con fecha 1 de febrero de 2018, esta Intervención formuló nota de reparo, Ref.: 003/2018, en relación con la tramitación del documento contable RC nº20180000332, para la convocatoria del concurso público para la contratación de personal laboral temporal para la realización de proyectos de investigación científica y técnica con cargo a fondos de investigación (Plan Propio), en la que se manifestaban, entre otras, las siguientes deficiencias:

“Objeto: *no se describe el tipo de contratación a realizar, tal como recoge la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, que establece en el artículo 26.7 que “... podrán contratar personal investigador de carácter temporal para la realización de proyectos específicos de investigación científica y técnica”.*

Antecedentes de Hecho: *se realiza, exclusivamente, la descripción del procedimiento administrativo y legal de aplicación para la contratación del personal, sin hacer ninguna referencia a qué es lo que se está contratando y la finalidad de las contrataciones. Asimismo, sería conveniente se hiciera constar el origen de la financiación, si es pública o privada, si procede de la Unión Europea, Estado o Comunidad Autónoma”.*

Como conclusión, *por todo lo anteriormente expuesto, esta Intervención emite INFORME DESFAVORABLE a los contratos referenciados al principio por no ajustarse a la legislación vigente en materia de contratación laboral, ya que su objeto no se corresponde con proyectos específicos de investigación y las personas con las que se suscriben superan el límite de la duración máxima del contrato por obra o servicio determinado que se establece en el artículo 15.1 a) del Estatuto del Trabajador (tres años, incluidas las prórrogas).*

Lo manifestado hasta el momento ya ha sido puesto en conocimiento mediante el Informe que se remitió en su día a la Gerencia, por lo que ante la persistencia en tramitar estas contrataciones, que a criterio de esta Intervención suponen una vulneración manifiesta de la legalidad vigente, se reitera nuevamente, lo expuesto en informes anteriores emitidos mensualmente sobre las variaciones de la nómina, en los que se han venido exponiendo las irregularidades en la gestión de los contratos de obra o servicio por los investigadores principales, así como la no adecuación de los objetos a un proyecto específico de investigación, la reiteración de contratos para un mismo trabajador, etc.

Insistimos en que estas actuaciones suponen una vulneración de los principios rectores de la concurrencia al empleo público, en general, y los derechos que le asisten a todo ciudadano en posesión de la cualificación necesaria a optar a un empleo en la Universidad, traduciéndose en un acceso irregular de un gran número de trabajadores como “indefinidos no fijos” en la Universidad de Oviedo, tras numerosas sentencias condenatorias en las que se reitera la misma casuística, vulnerando

En relación con este último punto, también recordamos de nuevo que los tribunales que les dan una situación transitoria de trabajador indefinido, que no fijo, advierten que es “sin perjuicio del establecimiento de los sistemas de acceso como empleado público”, y es este el mandato que se debe atender, procediendo a la resolución de las distintas situaciones en base a las necesidades y posibilidades que le asisten a la Universidad, lo que conlleva una adecuada planificación.

Como ya fundamentamos en anteriores informes, las consecuencias económicas son igual de significativas, los límites presupuestarios para afrontar los gastos de personal se ven amenazados por las citadas incorporaciones, y la no adopción de medidas concretas de control, racionalización y planificación de las contrataciones de personal de apoyo más efectivas, la no racionalización y su planificación hará insostenible financieramente la situación.”



Trascurridos 1 año y 6 meses desde la emisión del informe desfavorable referenciado, Dña. Xxxxx ha obtenido por sentencia la condición de Indefinida no fija, de lo que se deduce que los informes desfavorables a las contrataciones que emite, tanto el Servicio Jurídico como la Intervención, han sido obviados por la Gerencia.

3.- En relación al abono de una gratificación por servicios extraordinarios, de acuerdo a lo establecido en el art. 44.10 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Universidad d Oviedo para el 2019, a xxxxxx, por la realización de labores de apoyo administrativo para el desarrollo del Título Propio “Máster en Cirugía Oral”, se solicita completar la documentación, a través de la siguiente nota previa:

“A la vista de la documentación aportada como justificación del abono de una gratificación por la realización de labores de apoyo administrativo, para el desarrollo del Título Propio “Máster en Cirugía Oral”, a favor de xxxxxx, recogidas en el artículo 44.10 de las Bases de Ejecución del Presupuesto para 2019, se observan las siguientes deficiencias:

- *No se acredita la franja horaria de la semana, fuera de la jornada normal de trabajo, en la que se realizaron los servicios extraordinarios a retribuir, cuestión esta, que se ha venido solicitando en reiteradas ocasiones respecto de las gratificaciones a abonar por este concepto.*
- *De acuerdo con la regulación recogida en el artículo 44.2 de las Bases de Ejecución del Presupuesto para 2019 “Estas gratificaciones por servicios extraordinarios tendrán carácter excepcional y solamente podrán ser reconocidos aquellos servicios previamente autorizados por la Gerenta de la Universidad...” La autorización de la Gerenta de la Universidad de Oviedo para la realización de las tareas de apoyo en el título propio mencionado es de fecha 4 de diciembre de 2019, posterior a la realización de dichos servicios.”*

Posteriormente se justifica a través de certificado del Director del Máster la franja horaria de realización de dichos servicios.

A la vista de todo lo expuesto esta Intervención formula las siguientes consideraciones

- Que la contratación por obra o servicio para la realización de proyectos de investigación, debe ajustarse a la normativa que la regula, debiendo acreditar que cada uno de estos proyectos cuenta con la autonomía y sustantividad propia, que permita la necesaria diferenciación de cada uno de ellos, siendo posible deslindar fáctica y nítidamente los diferentes proyectos de investigación, objeto de cada una de las distintas contrataciones del trabajador y que las tareas a realizar tienen sustantividad propias, son específicas de dicho proyecto y difieren sustancialmente de las realizadas en contrataciones anteriores; pues de lo contrario, esta situación parecería denotar una misma actividad continuada por parte del trabajador incompatible con la autonomía y sustantividad propia de los distintos contratos por obra o servicio determinado.

Asimismo, en los casos de renovación o prórroga del proyecto y de su financiación o subvención, sin cambio del objeto y sin solución de continuidad, lo pertinente sería la prórroga de los contratos a él vinculados, más que su renovación o nueva contratación, salvo que cada uno de los contratos estuviera vinculado a una fase parcial y temporal del proyecto. Circunstancia esta última, que deberá ser suficientemente acreditada por quien corresponda, en su caso. Y en este sentido se han venido pronunciando numerosas sentencias, entre las que destacamos la reciente sentencia del Juzgado de lo Social nº 6 de Oviedo, de 14 de marzo de 2018, que en una situación similar, de encadenamiento de sucesivos contratos de obra o servicio para un mismo proyecto de investigación recoge que: “... Tres de los contratos (...) tenían exactamente el mismo objeto, por lo que la parcelación temporal en la prestación de servicios no tiene más fundamento que el conseguir una financiación externa que cubriese los gastos derivados de la contratación; todo lo cual determina una irregularidad en la contratación que se extiende a los ulteriores contratos celebrados, dado el encadenamiento de contratos.” Cuestión, que debe trasladarse a los Investigadores Principales de los proyectos, como ya se ha indicado por esta Intervención en informes de nómina anteriores, con el fin de que **en estos**



supuestos opten por la prórroga y no por una nueva contratación. No debiendo olvidar que el Servicio Jurídico emite informe favorable ***“bajo la premisa de que es el propio Investigador responsable, el que señala que las tareas y funciones a realizar en dicha contratación difieren respecto de las anteriores contrataciones de las que ya fue objeto para el mismo proyecto”***.

Que las Sentencias recaídas en el ámbito laboral, declarando el derecho de trabajadores a integrarse en la plantilla de la Universidad de Oviedo como personal laboral indefinido no fijo, en base a hechos probados, que aprecian graves irregularidades en el cumplimiento de la normativa vigente en materia de contratación temporal por Obra o Servicio, reiterada en la Circular 1/2016 de esta Intervención y puesto de manifiesto tanto en los informes preceptivos en la retención de los créditos para las convocatorias de contratación de este personal como en la fiscalización de los documentos mensuales de la nómina, se muestran insuficientes para poder evitar las declaraciones judiciales en fraude de ley en el uso de esta figura contractual, por lo que se considera imprescindible que se evalúe y exijan responsabilidades en aras al cumplimiento de la normativa vigente.

Reiteramos que las consecuencias económicas son significativas, los límites presupuestarios para afrontar los gastos de personal se ven amenazados por las citadas incorporaciones, la no adopción de medidas concretas de control más efectivas, la no racionalización de las contrataciones de personal de apoyo y su planificación podrá hacer insostenible financieramente la situación.

Lo que se traslada, para su conocimiento, en el presente informe de fiscalización “a posteriori” a los efectos oportunos.



INF. NOM. 02/20 - NÓMINA DEL MES DE FEBRERO

Con fecha 18 de febrero se ha hecho llegar a esta Intervención el Resumen General por aplicaciones presupuestarias de la nómina del mes de **FEBRERO**.

- Se tramitan los siguientes contratos:
 - **23** contratos de carácter temporal por obra y servicio para la realización de proyectos específicos de investigación científica y técnica y **5** prórrogas de contrato.
 - **3** contratos de personal de acceso al sistema español de ciencia, tecnología e innovación, al amparo del artículo 22 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, como personal investigador, 2 en el marco de Ayudas “Juan de la Cierva” y 1 Ayuda “Ramón y Cajal”.
 - **14** contratos temporales dentro de las siguientes modalidades: Profesor interino, Profesor Sustituto y Profesor Asociado.
- Se tramitan **22 ceses** de contratos temporales por obra o servicio y pre doctorales por renuncia de los interesados
- Se nombra **1** Catedrático de Universidad y **5** Profesores Titulares.
- **1** contrato de personal laboral de administración y servicios de carácter indefinido, grupo I.
- Se tramitan **10** contratos de carácter temporal como personal laboral de administración y servicios para cubrir puestos de trabajo por las siguientes causas: para cubrir temporalmente un puesto de trabajo durante el proceso de selección o promoción, para su cobertura definitiva, para sustituir a trabajadores con derecho a reserva de puesto y para sustituir al trabajador que se acoge a la jubilación especial a los 64 años (R.D. 1194/85, de 17 de julio, normas sobre anticipación de la edad de jubilación como medida de fomento de empleo).
- Nombramiento de **13** Funcionarios Interinos, personal de administración y servicios, para cubrir puestos de trabajo de acuerdo a las causas de interinidad reguladas en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: b) sustitución transitoria de titulares d) exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses, dentro de un período de doce meses.
- Se abonan retribuciones al Personal Docente Investigador por plazas vinculadas en concepto de guardias médicas, programas especiales vinculados y ensayos clínicos, retribuciones con cargo a contratos o proyectos para la realización de carácter científico o técnico o artístico, regulados en el Real Decreto 1930/1984 de 10 de octubre.
- Se abonan retribuciones al Personal de Administración y Servicios por los siguientes conceptos:
 - Gratificaciones por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada laboral de conformidad con el artículo 44 de las Bases de Ejecución del presupuesto 2020: por tareas propias de su puesto de trabajo desarrolladas en sábados, domingos y/o festivos, por apoyo en actividades organizadas por terceros, por colaboración en actos protocolarios, por tareas de apoyo en la organización de actividades en la impartición de Títulos Propios, por apertura de aulas de estudio.
 - Carrera profesional, conforme al art. 15 del Acuerdo de 16 de noviembre de 2011, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo, por el que se articula la carrera horizontal para el Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Oviedo.
 - Complemento de jornada partida correspondiente al periodo de desarrollo de prácticas de laboratorio, de conformidad con el artículo 35 del Primer Convenio Colectivo del Personal laboral de la Universidad



de Oviedo.

- Compensación por jubilación de conformidad con el artículo 66 del Primer Convenio Colectivo del Personal laboral de la Universidad de Oviedo.
- Retribución por vacaciones no disfrutadas de personal laboral temporal.
- En ejecución de sentencia nº 567/2019 del Juzgado de lo Social nº 4 de Oviedo de fecha 10 de diciembre de 2019, se reconoce a Dña. xxxxxx, la condición de ***“trabajadora indefinida no fija al servicio de la Universidad de Oviedo con una antigüedad referida al 1 de enero de 2000, incluida en el grupo III, sujeto en cuanto a sus condiciones laborales al Convenio Colectivo para el personal de la Universidad de la Universidad de Oviedo debiendo ser retribuida con arreglo a lo establecido en el mismo, condenando a la UNIVERSIDAD DE OVIEDO a estar y pasar por tal declaración con todas las consecuencias legales inherentes a la misma, condenando a la entidad demandada a abonar a la actora la cantidad de 3.591,77 euros en concepto de diferencias salariales devengadas entre febrero de 2018 y enero de 2019 ambos inclusive.”***

En dicha sentencia, se considera que, a la vista del informe emitido por el Director del Instituto Universitario de Oncología del Principado de Asturias que, desde enero de 2000 hasta enero de 2019, las tareas de la demandante ***“no se limitan a la investigación de un proyecto concreto, sino que se trata de actividades de apoyo a la investigación propia del Instituto Universitario de oncología del Principado de Asturias. Por tanto, ni la obra o servicio está suficientemente identificada, ni las mismas vienen referidas a un proyecto en concreto de investigación ni tienen ninguna autonomía ni sustantividad propia dentro de la actividad normal del centro. Además, la concatenación de contratos excede con mucho las previsiones temporales que contempla el artículo 15.5. Concurren por ello las condiciones para calificar de fraudulenta la contratación”***

- En ejecución de sentencia nº 569/2019 del Juzgado de lo Social nº 6 de Oviedo, de fecha 2 de diciembre de 2019, se declara la existencia de una cesión ilegal de mano de obra, referida a Dña. xxxxxxxxxxxx y Dña. xxxxxxxx declarando el derecho de las mismas a integrarse en la plantilla de la Universidad de Oviedo como personal laboral indefinido no fijo, con la categoría profesional de Grupo I y Grupo III y con una antigüedad al 01-04-10 y al 01-01-03 respectivamente, y a abonarles conjunta y solidariamente (FUO y Universidad de Oviedo) las siguientes cantidades por el periodo comprendido entre el 01-04-18 y el 31-03-19 de 5.236,02 euros y 3.750,04 euros respectivamente.

Ambas trabajadoras iniciaron la relación laboral con la Universidad de Oviedo a través de contratos temporales por obra o servicio en los años 2010 y 2003 respectivamente. Posteriormente, prestaron servicios mediante sucesivos contratos temporales por obra o servicio determinado para la Fundación Universidad de Oviedo (FUO) desde enero de 2012 y enero de 2011, respectivamente. Tal y como se recoge en la sentencia “de las pruebas practicadas no cabe sino concluir en el sentido de que en este caso concreto la FUO ha intervenido como una mera intermediaria de mano de obra, ya que su única función ha consistido en poner a disposición de la UNIVERSIDAD DE OVIEDO a las actoras para que estas desarrollen su trabajo sin necesidad de órdenes e instrucciones de la empresa cedente, estando sujetas únicamente a las instrucciones, órdenes o requerimientos que les dirige directamente el Departamento en el que están encuadradas, el cual dirige y supervisa su trabajo, que además no queda reducido al desarrollo de los proyectos para los que fueron contratadas. Asimismo, a la vista del certificado emitido por la Directora del Departamento, y de la testifical prestada por el catedrático de Bioquímica, prestan servicios en ese departamento de manera ininterrumpida y realizando las mismas funciones, tratándose de actividades genéricas aplicables a cualquier tipo de actividad investigadora.

- En ejecución de sentencia nº 575/2019 del Juzgado de lo Social nº 4 de Oviedo de fecha 12 de diciembre de 2019, se reconoce a Dña. xxxxxx, ***“la condición de trabajadora laboral indefinida no fija (grupo I) al servicio de la Universidad de Oviedo, con una antigüedad referida al 1 de enero de 1994”***, y ***“abonar de la cantidad 4.218,88 euros en concepto de trienios devengados entre enero de 2018 y***



diciembre de 2018 ambos inclusive”.

Se considera probada la vinculación de la trabajadora con la Universidad de Oviedo que viene prestando servicios en la Clínica de Odontología desde 1994 a través de proyectos de investigación, produciéndose un encadenamiento de contratos temporales que “excede con creces las previsiones que al respecto contempla el art 15.5 del ET” y cuyas tareas no pueden considerarse como una actividad específica y concreta de investigación sino, tal y como certifican D. Juan S. López Arranz, Director de la Clínica Universitaria de Odontología y D. Ángel Álvarez Arena Catedrático de dicha Clínica, son tareas estructurales, normales y permanentes del departamento para el que presta servicios, realizando tareas que exceden de las previstas en su contrato, pues ha impartido docencia, y ha dirigido tesis doctorales, por lo que sus tareas no vienen referidas a un proyecto en concreto de investigación ni tienen ninguna autonomía ni sustantividad propia dentro de la actividad normal del centro.

- **En ejecución de sentencia nº 2588/2019 de 10 de diciembre de 2019 de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Asturias**, se estima el recurso de suplicación interpuesto por **Dña. xxxxxxxx** frente a la sentencia dictada en el procedimiento 191/2019 del Juzgado de lo Social nº 3 de Oviedo, promovido frente a la Universidad de Oviedo, y se revoca en la declaración de improcedencia del despido y sus consecuencias y se confirma en los restantes pronunciamientos, **declarando nulo el despido y se condena a la Universidad de Oviedo a la readmisión, con abono de los salarios de devengado desde la fecha del despido hasta la fecha de efectiva readmisión**, cantidad que asciende a **24.669,72 euros**.
- **En ejecución de sentencias que se relacionan a continuación se reconocen diferencias retributivas a los siguientes empleados:**
 - **Dña. xxxxxx**, declarada por sentencia trabajadora indefinida no fija de la Universidad de Oviedo en fecha 12 de marzo de 2018, con una antigüedad de 1 de julio de 2003: Se le reconoce por Sentencia 591/2019 del Juzgado de lo Social nº 1, de fecha 3-12-2019, el derecho a percibir la cantidad de **17.550,46 euros**, que se incrementan en el diez por ciento por interés de mora (2.270,64 euros), en concepto de **diferencias salariales** generadas en el periodo comprendido entre el mes de **julio de 2016 y el mes de diciembre de 2018**.
 - **D. xxxxxx**: Se le reconoce por **Sentencia 600/2019 del Juzgado de lo Social nº 6 de Oviedo, de fecha 17 de diciembre de 2019**, el derecho a que le sea abonada la cantidad de **3.133,33 euros** en concepto de **vacaciones no disfrutadas**.

Revisada la documentación tramitada se observan la siguientes Incidencias:

1.- En relación a los contratos por obra o servicio para la realización de proyectos específicos de investigación científica y técnica para la contratación de personal de apoyo técnico, debemos señalar que:

1º. Tal como recogen los Informes emitidos por el Servicio Jurídico a dichas contrataciones, en los supuestos de contratación sucesiva para realizar distintos proyectos de investigación, **“cada uno de estos proyectos deben de contar con una autonomía y sustantividad propia, que permita la necesaria diferenciación de cada uno de ellos**, colmando así los requisitos que establecen tanto el artículo 15.1 a) del ET como el artículo 9 del RD 2720/1998. Esto es, debe de ser posible deslindar fáctica y nítidamente los diferentes proyectos de investigación, objeto de cada una de las distintas contrataciones del trabajador. Y cabe aquí reseñar, la **declaración del Investigador Responsable del proyecto**, en la que se recoge de forma específica que *“las tareas a realizar por el investigador tienen sustantividad propia, son específicas de dicho proyecto y difieren sustancialmente de las realizadas con cargo a otros contratos financiados por otros proyectos, contratos, subvenciones de los que se tenga constancia (...).”*

Algunas propuestas para iniciar la convocatoria de contratación se plantean por los investigadores para los mismos proyectos y tareas similares y es muy probable que opte personal que ya ha sido contratado



reiteradamente en el mismo proyecto, y se justifica por el IP que las tareas son diferentes, sin embargo, en las Sentencias que recaen se basan en el supuesto contrario, las tareas que realmente realiza, son las mismas, provocando el encadenamiento de contratos:

En este último contrato referenciado, la persona contratada ha formalizado con la Universidad de Oviedo distintos contratos desde el 01-09-2001, por lo que el Servicio Jurídico recoge en su informe, además de las observaciones realizadas para el resto de contratos relacionados anteriormente, que aunque la DA 15ª del Estatuto de los Trabajadores exceptúe a los contratos suscritos al amparo de la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades, la trabajadora **“supera sobradamente el límite legal a la concatenación contractual temporal recogido en el artículo 15.5 del Estatuto de los Trabajadores”** al no afectar esta exclusión al periodo de contratación anterior al 2010. Así lo ha reconocido, entre otras, la **Sentencia del Juzgado de lo Social nº 4 de Oviedo, de 18 de junio de 2018**, reconociendo la condición de personal laboral indefinido no fijo a un trabajador en una situación sustancialmente igual, sobre la base de que **“la concatenación de contratos excede mucho las previsiones temporales que contempla el artículo 15.5 del ET (...)”**. Y concluye señalando la sentencia de instancia que: **“(...) Sentado lo anterior, la condición de indefinida no fija del actor resulta ineluctable, puesto que con anterioridad a junio de 2010 ya había superado el límite de 24 meses de contrataciones temporales fijado en el artículo 15.5 del ET”**.

Se pone de manifiesto que la advertencia que realiza el Servicio Jurídico a través de sus informes de legalidad carece de eficacia a efectos de control y toma de decisiones, ya que se realiza con posterioridad a la formalización de los contratos y prórrogas. Observación ya manifestada por esta Intervención en varios informes recomendando que el Informe de legalidad del Servicio Jurídico sea evacuado con carácter previo a la adopción de la Resolución que acuerda la contratación.

2º. Se formalizan 6 nuevos contratos para el mismo proyecto y el mismo candidato que deberían haber sido tramitados como prórrogas, lo que influye claramente en la posibilidad de sentencias desfavorables por concatenación de contratos (sentencia del Juzgado de lo Social nº 6 de Oviedo, de 14 de marzo de 2018). Siendo el informe emitido por el Servicio Jurídico favorable **“bajo la premisa de que es el Investigador Principal del proyecto el que señala que la tareas y funciones a realizar en dicha contratación difieren respecto de la contratación de la que ya fue objeto en el mismo proyecto”**:

2.- En relación a la prórroga de contrato de obra o servicio de D. xxxxx, para la realización del proyecto **UE-17-RFCS216-METHENERGY “RECUPERACIÓN Y REVALORIZACIÓN DE METANO EN MINAS DE CARBONO PARA USOS ENERGÉTICOS Y QUÍMICOS (METHANE RECOVERY AND HARNESSING FOR ENERGY AND CHEMICAL USES AT COAL MINE SITES)”**, *Investigador Principal D.*, para el periodo comprendido entre el **1 de febrero a 30 de junio de 2020**, se emitió por esta Intervención con fecha 30 de diciembre el siguiente **Informe con Observaciones**:

*“Habiendo tenido entrada en esta Intervención los expedientes referenciados en el asunto, una vez verificado el cumplimiento de lo dispuesto en la legislación aplicable de acuerdo con cada tipo de gasto y según lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Universidad de Oviedo para el Ejercicio 2019, se emite **INFORME DE FISCALIZACIÓN FAVORABLE** con las siguientes **OBSERVACIONES**:*

*Se tramitan con fecha de entrada en Intervención el 3 de diciembre de 2019, documento contable de Retención de Crédito para la Prórroga del contrato de obra y servicio específico y el correspondiente gasto con cargo al proyecto **UE-17-RFCS216-METHENERGY “RECUPERACIÓN Y REVALORIZACIÓN DE METANO EN MINAS DE CARBONO PARA USOS ENERGÉTICOS Y QUÍMICOS (METHANE RECOVERY AND HARNESSING FOR ENERGY***

***AND CHEMICAL USES AT COAL MINE SITES)”**, Investigador Principal D., para el periodo comprendido entre el **1 de febrero a 30 de junio de 2020**, de. xxxx.*

*El Servicio Jurídico informa favorablemente la propuesta de prórroga para dicha contratación, **si bien, teniendo en cuenta lo señalado en anteriores informes respecto a la sucesión contractual del***



trabajador.

Esta Intervención reitera las observaciones recogidas en dicho Informe, ya que sin perjuicio de que la prórroga sea lo que procede en estos casos de renovación o continuación del proyecto y de su financiación o subvención sin cambio de objeto y sin solución de continuidad, ha de tenerse en cuenta que las propuestas para iniciar las convocatorias de contratación, se plantean por los investigadores para los mismos proyectos y tareas similares y siendo muy probable que opte personal que ya ha sido contratado reiteradamente en el mismo proyecto, y se justifica por el IP que las tareas son diferentes, sin embargo en las Sentencias que recaen se basan en el supuesto contrario, las tareas que realmente realiza, son las mismas, provocando el **encadenamiento de contratos**.

Las sentencias judiciales recaídas en el ámbito laboral, declarando el derecho de trabajadores a integrarse en la plantilla de la Universidad de Oviedo como personal laboral indefinido no fijo, en base a hechos probados, que aprecian graves irregularidades en el cumplimiento de la normativa vigente en materia de contratación temporal por obra o Servicio, reiterada en la Circular 1/2016 de esta Intervención y puesto de manifiesto tanto en los informes preceptivos en la retención de los créditos para las convocatorias de contratación de este personal como en la fiscalización de los documentos mensuales de la nómina, se muestran insuficientes para poder evitar las declaraciones judiciales en fraude de ley en el uso de esta figura contractual, lo que debe obligar a la adopción de medidas correctoras, entre las que se propone:

- modificar la Instrucción de contratación de personal temporal para proyectos de investigación evitando la inclusión de propuestas de contratación para del mismo proyecto que vienen contratando en periodos discontinuos pero permanentes en el tiempo y,
- no incluir en las citadas convocatorias como nuevas, aquellas contrataciones que deban ser objeto de prórrogas.

Reiteramos que las consecuencias económicas son significativas, los límites presupuestarios para afrontar los gastos de personal se ven amenazados por las citadas incorporaciones, la no adopción de medidas concretas de control más efectivas, la no racionalización de las contrataciones de personal de apoyo y su planificación podrá hacer insostenible financieramente la situación.

En base a las valoraciones recogidas en este informe, se fiscaliza de conformidad el expediente, pero con la indicación de que, de no seguirse las directrices señaladas en el presente informe, en futuros expedientes estas observaciones se convertirán en reparo."

3.- En relación a la contratación temporal de Personal Docente Investigador en régimen laboral, se continúan realizando las mismas de forma irregular en cuanto a la existencia de convocatoria pública, tal y como se exige la normativa legal aplicable, puesto que la motivación alegada para dichas contrataciones está basada en las "necesidades docentes".

Asimismo, en la contratación de Profesores Asociados, es necesario que se aporte Informe de vida laboral que permita acreditar la actividad principal que *sustenta dichos contratos*, de acuerdo a lo exigido en el artículo 53 la Ley Orgánica de Universidades a 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades "se podrá celebrar con especialistas de reconocida competencia que acrediten ejercer su actividad profesional fuera del ámbito académico universitario" y "se podrá renovar siempre que se siga acreditando el ejercicio de la actividad profesional fuera del ámbito académico universitario".

4.- En relación con la Sentencia nº 2588/2019 de 10 de diciembre de 2019 de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, que declara nulo el despido, condenando a la Universidad de Oviedo a la readmisión, esta Intervención, tal y como se recoge en el Informe de la nómina del mes de Febrero de 2019, emite nota de reparo nº 001/2019 a la retención de crédito tramitada para su fiscalización en relación al expediente de la mencionada prórroga de contrato, manifestando la improcedencia de su formalización:



“...dada la superación del período máximo de contratación establecido en el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2015, para los contratos de obra o servicio de duración determinada, no procede la formalización de las prórrogas objeto de este expediente.

Por otro lado, para la tramitación de las prórrogas se requiere en todo caso, la previa emisión de los preceptivos informes, incluido el del Servicio Jurídico.”

Con fecha 14 de febrero de 2019, se remite escrito de alegaciones suscrito por la Gerente, en el que se concluye:

“...en base al valor normativo que el convenio colectivo tiene en nuestro ordenamiento para su interpretación ha de tenerse en cuenta la jerarquía normativa y que “... De acuerdo con ese principio, el convenio ha de adecuarse a la ley, tanto en su elaboración como en el respeto de los mínimos legales (Art. 85.1 ET); siendo aplicables los principios generales del Derecho y los específicos del Derecho del Trabajo. Así, principios como los de buena fe y pacta sunt servanda son, obviamente, consustanciales a la interpretación y aplicación de todo convenio; y el principio pro operario, ha de regir en caso de duda interpretativa de un precepto convencional”. Desde esta interpretación, se entendió correcto la aplicación de la ampliación de hasta doce meses.”

Con fecha 20 de febrero de 2019, la Intervención emite reparo definitivo, Referencia. 01.18-15, al expediente de gasto reflejado en documento RC en relación a la prórroga de los contratos de obra o servicio determinado “Gestión, desarrollo y coordinación de la Oficina de Atención a personas con necesidades específicas de la Universidad de Oviedo”, con las siguientes conclusiones:

1. *Del escrito de alegaciones, parece deducirse que, ante esta falta de previsión, nos encontramos ante un vacío legal que obliga a una interpretación de la norma, en cuanto alude a la función supletoria de los “Principios Generales del Derecho”, que se aplican en defecto de Ley o costumbre, así como, a los principios de “buena fe” y “pacta sunt Servando”.*
2. *Esta Intervención entiende que la regulación genérica de esta modalidad contractual en el Convenio Colectivo, haciendo referencia a la conformidad con la normativa laboral, implica asumir lo establecido en el artículo 15 del Real decreto Legislativo 2/2015, Ley del Estatuto de los Trabajadores, respetando todos y cada uno de los mínimos establecidos en la norma, en virtud del **principio de norma mínima**, por consecuencia del **principio “pro operario”**. Por ello, la interpretación del precepto deviene innecesaria e ineficaz, pudiendo conducir, como afirma alguna resolución judicial, a deformar la intención del legislador llevado a soluciones jurídicas distintas o contrarias a las que efectivamente la Ley consagra.*
3. *Para más abundamiento, viene al caso la Sentencia 487/2015, de 29 de junio de 2015, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, que desestima la pretensión de los demandantes contratados bajo la modalidad de obra o servicio de duración determinada, el declarar su condición de trabajadores indefinidos, en base a que la duración de los contratos superaban los tres años, iniciándose el 1 de diciembre de 2010 y extinguiéndose la relación laboral con efecto del 31 de diciembre de 2013, por lo que “atendiendo a la normativa aplicable al contrato, al momento de su suscripción, resulta que los contratos objeto del proceso debieron concluir a los tres años, sin ampliación del plazo **al no estar previsto en la norma colectiva aplicable a aquellos**”, atendiendo a los fundamentos siguientes:*
 - a. *“...niega que la normativa que deba aplicarse a la extinción del contrato sea la que la parte actora propone —el convenio colectivo vigente al momento de suscribir el contrato— ya que el principio de modernidad en la sucesión de convenios colectivos impide mantener el contenido del anterior y en este sentido, con base en el convenio colectivo vigente al momento de la extinción del contrato, la prórroga del contrato para obra o servicio determinado **estaba contemplada en norma colectiva** por lo que no es posible apreciar el carácter fijo de la relación laboral de los actores”.*
 - b. *“... y en este caso, como hemos dicho, si en ese momento de iniciarse la relación de trabajo **la norma colectiva no establecía una prórroga del contrato**, el posterior convenio colectivo, publicado en agosto*



de 2013, antes de alcanzar tres años de duración la relación laboral, vino a alterar tal regulación de forma que al momento de acordarse la extinción del contrato estaba prevista la ampliación a cuatro años, haciendo posible la permanencia de los demandantes en la relación laboral más allá del 1 de diciembre de 2013”.

4.- El gasto no está debidamente adquirido en cuanto a que no se ha autorizado, esto sería mediante Resolución del órgano competente, en este caso al tratarse de la sección 15 la Vicerrectora de Estudiantes.

Por último, en relación con la consideración de la no emisión del informe de legalidad, esta Intervención se manifiesta en desacuerdo entendiendo como obligada su emisión, para evitar la adopción de acuerdos evitando hechos como el recogido en esta tramitación y las consecuencias que de ello pueden devenir.

Trascurridos 10 meses desde la emisión de dicho reparo definitivo, Dña. xxxx ha obtenido por sentencia la condición de Indefinida no fija, de lo que se deduce que los informes desfavorables a las contrataciones que emite, tanto el Servicio Jurídico como la Intervención, han sido obviados por la Gerencia.

A la vista de todo lo expuesto esta Intervención concluye:

- Que la contratación por obra o servicio para la realización de proyectos de investigación, debe ajustarse a la normativa que la regula, debiendo acreditar que cada uno de estos proyectos cuenta con la autonomía y sustantividad propia, que permita la necesaria diferenciación de cada uno de ellos, siendo posible deslindar fáctica y nítidamente los diferentes proyectos de investigación, objeto de cada una de las distintas contrataciones del trabajador y que las tareas a realizar tienen sustantividad propias, son específicas de dicho proyecto y difieren sustancialmente de las realizadas en contrataciones anteriores; pues de lo contrario, esta situación parecería denotar una misma actividad continuada por parte del trabajador incompatible con la autonomía y sustantividad propia de los distintos contratos por obra o servicio determinado.

Asimismo, en los casos de renovación o prórroga del proyecto y de su financiación o subvención, sin cambio del objeto y sin solución de continuidad, lo pertinente sería la prórroga de los contratos a él vinculados, más que su renovación o nueva contratación, salvo que cada uno de los contratos estuviera vinculado a una fase parcial y temporal del proyecto. Circunstancia esta última, que deberá ser suficientemente acreditada por quien corresponda, en su caso. Y en este sentido se han venido pronunciando numerosas sentencias, entre las que destacamos la reciente sentencia del Juzgado de lo Social nº 6 de Oviedo, de 14 de marzo de 2018, que en una situación similar, de encadenamiento de sucesivos contratos de obra o servicio para un mismo proyecto de investigación recoge que: “... Tres de los contratos (...) tenían exactamente el mismo objeto, por lo que la parcelación temporal en la prestación de servicios no tiene más fundamento que el conseguir una financiación externa que cubriese los gastos derivados de la contratación; todo lo cual determina una irregularidad en la contratación que se extiende a los ulteriores contratos celebrados, dado el encadenamiento de contratos.” Cuestión, que debe trasladarse a los Investigadores Principales de los proyectos, como ya se ha indicado por esta Intervención en informes de nómina anteriores, con el fin de que **en estos supuestos opten por la prórroga y no por una nueva contratación**. No debiendo olvidar que el Servicio Jurídico emite informe favorable **“bajo la premisa de que es el propio Investigador responsable, el que señala que las tareas y funciones a realizar en dicha contratación difieren respecto de las anteriores contrataciones de las que ya fue objeto para el mismo proyecto”**.

- Que las Sentencias recaídas en el ámbito laboral, declarando el derecho de trabajadores a integrarse en la plantilla de la Universidad de Oviedo como personal laboral indefinido no fijo, en base a hechos probados, que aprecian graves irregularidades en el cumplimiento de la normativa vigente en materia de contratación temporal por obra o Servicio, reiterada en la Circular 1/2016 de esta Intervención y puesto de manifiesto tanto en los informes preceptivos en la retención de los



créditos para las convocatorias de contratación de este personal como en la fiscalización de los documentos mensuales de la nómina, se muestran insuficientes para poder evitar las declaraciones judiciales en fraude de ley en el uso de esta figura contractual, se considera imprescindible que se evalúe y exija responsabilidades en aras al cumplimiento de la normativa vigente.

Por todo ello, se ha dado traslado al Servicio de Investigación la siguiente observación general a la Instrucción de Investigación sobre el procedimiento aplicable para la contratación de personal, incluida en el reparo Ref.: 032/2020, emitido a la tramitación de la convocatoria del concurso público para la contratación de personal laboral temporal, bajo la modalidad de contrato de obra o servicio para la realización de proyectos de investigación científica y técnica con cargo a fondos de investigación, correspondiente al mes de febrero:

“Observación General:

En relación a la **“Instrucción del Vicerrector de Investigación sobre el procedimiento aplicable para la contratación de personal, con carácter temporal, para la realización de proyectos de investigación científica y técnica con cargo a fondos de investigación”**, se constata que no se han tenido en cuenta las observaciones y reparos de la Intervención ni las recogidas en los informes emitidos por el Servicio Jurídico, en cuanto a la necesidad de que no se formalicen contratos con personal que ya ha sido contratado reiteradamente en el mismo proyecto y tampoco se opte por la rescisión del contrato una vez ya formalizado, dado que implica la vulneración de derechos y en este sentido se pronuncia la **Sentencia 260/2019 del Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 4 de Oviedo, de fecha 25 de octubre de 2019, “Ninguno de los procedimientos establecidos en la Instrucción, ni siquiera el previsto en su apartado 11 sobre el modo de articular la propuesta de contratación, puede obstaculizar la realización del principio de igualdad, mérito y capacidad que, ciertamente, ha sido comprometido en este caso al excluir finalmente al candidato con mejor puntuación de ambas propuestas de contratación laboral”**.

Asimismo, el Investigador Principal participa en todo el proceso de propuesta y selección de dichas contrataciones, por lo que en su lógico interés para la consecución de sus objetivos de investigación en el proyecto, se va a decantar por el mismo candidato, lo que lleva a el proceso mencionado y reiterado de encadenamiento de contratos y sus consecuencias recogidas en numerosas sentencias, entre las que destacamos la reciente **sentencia del Juzgado de lo Social nº 6 de Oviedo, de 14 de marzo de 2018**, que en una situación similar, de encadenamiento de sucesivos contratos de obra o servicio para un mismo proyecto de investigación recoge que: **“... Tres de los contratos (...) tenían exactamente el mismo objeto, por lo que la parcelación temporal en la prestación de servicios no tiene más fundamento que el conseguir una financiación externa que cubriese los gastos derivados de la contratación; todo lo cual determina una irregularidad en la contratación que se extiende a los ulteriores contratos celebrados, dado el encadenamiento de contratos.”**

Es obligado adoptar las medidas correctoras en el uso de esta figura contractual, por lo que se reitera la necesidad de incluir en la Instrucción mencionada las siguientes indicaciones:

- Realizar el análisis de las propuestas de contratación del Investigador Principal, **con carácter previo a su inclusión en la convocatoria pública realizada por el Vicerrectorado de Investigación.**
- **No incluir en las citadas convocatorias como nuevas, aquellas contrataciones que deban ser objeto de prórrogas. “**

- La contratación por parte de la Universidad de Personal Docente y/o Investigador en régimen laboral, en las diferentes modalidades, ha de ajustarse a la normativa que la regula, Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades; Estatuto de los Trabajadores, para la sustitución de trabajadores con derecho a reserva del puesto de trabajo y el Primer Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Universidad de Oviedo. Respetando los procedimientos de selección establecidos para cada una de las modalidades y que, a excepción de la figura de profesor Visitante, se hará mediante concurso público, al



que se dará la necesaria publicidad, realizando la selección con respeto a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad. Garantizando, asimismo, en aplicación de la normativa de ejecución presupuestaria, la disponibilidad económica para la realización de dichas contrataciones, a través del sometimiento a fiscalización previa de los fondos a comprometer.

Lo que se traslada, para su conocimiento, en el presente informe de fiscalización “a posteriori”, a los efectos oportunos.



INF. NOM. 03/20, 04/20 Y 05/20 – NÓMINA DE LOS MESES DE ABRIL, MAYO Y MARZO

Con fecha 18 de marzo, 24 de abril y 18 de mayo, se ha hecho llegar a esta Intervención los Resúmenes Generales por aplicaciones presupuestarias de la nómina del mes de **MARZO, ABRIL Y MAYO**.

NÓMINA DEL MES DE MARZO

- Se tramitan los siguientes contratos de carácter temporal:
 - 16 contratos por obra y servicio para la realización de un proyecto específico de investigación para personal científico y técnico y 2 prórrogas de contrato.
 - 50 contratos de personal Investigador en formación dentro del Programa “Severo Ochoa” de Ayudas pre doctorales para la Investigación y docencia del Principado de Asturias para el año 2019.
 - 1 prórroga de contrato en prácticas dentro del programa “Clarín” de ayudas postdoctorales del Principado de Asturias (2017-2019), por el tiempo de suspensión de la duración del contrato por baja maternal.
 - 4 ceses de contratos temporales por renuncia de los interesados.
- Se abonan retribuciones en los siguientes conceptos:
 - incremento global del 2% en las retribuciones del personal Docente e Investigador y del personal Investigador Pre doctoral, de acuerdo con el R.D-Ley 2/2020 (BOE 22/01/2020), por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público para el año 2020.
 - sexenios de transferencia al Personal Docente Investigador funcionario, con efectos económicos de 1 de enero de 2019.
- Complemento autonómico de docencia en ejecución de acuerdo del Consejo social
 - Complementos autonómicos de Investigación al PDI laboral con efectos económicos de 1 de enero de 2019.
- Se tramitan **3** contratos de carácter temporal como personal laboral de administración y servicios para cubrir puestos de trabajo por las siguientes causas: sustituir a trabajador con derecho a reserva de puesto, sustituir a trabajadora que se encuentra en situación de riesgo durante el embarazo y sustituir al trabajador que se acoge a la jubilación especial a los 64 años (R.D. 1194/85, de 17 de julio, normas sobre anticipación de la edad de jubilación como medida de fomento de empleo)
- Se abonan retribuciones al Personal de Administración y Servicios por los siguientes conceptos:
 - incremento global del 2% en las retribuciones del personal de Administración y Servicios, de acuerdo con el R.D-Ley 2/2020 (BOE 22/01/2020), por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público para el año 2020.
 - Gratificaciones por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada laboral de conformidad con el artículo 44 de las Bases de Ejecución del presupuesto 2020: por tareas propias de su puesto de trabajo desarrolladas en sábados, domingos y/o festivos, por tareas de apoyo en la organización de actividades en la impartición de Títulos Propios, por apertura de aulas de estudio, por apoyo en actividades organizadas por terceros, por desempeñar el trabajo de su jornada habitual entre la mañana y la tarde (personal de librería universitaria).
 - Vestuario del personal de administración y servicios (Acuerdo de fecha 10 de marzo de 2016, de la Mesa de Negociación del PAS laboral).



- Compensación por 2 jubilaciones de conformidad con el artículo 66 del Primer Convenio Colectivo del Personal laboral de la Universidad de Oviedo.

- En **ejecución de sentencia 2393/2019 de la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, de 26 de diciembre**, se declara que **D. xxxxxx** es trabajador **indefinido no fijo** de la Universidad de Oviedo, incardinado en el grupo II y con una antigüedad desde el 29 de abril de 2010, reconociendo de esta manera una cesión ilegal del trabajador por parte de ASAC COMUNICACIONES

S.L. a la Universidad de Oviedo. La sentencia recoge que "...los hechos probados ponen de manifiesto que la Universidad de Oviedo es quien de hecho y en la práctica ha venido a ejercer el poder empresarial real y efectivo sobre el trabajador que solo formalmente prestaba sus servicios para ASAC COMUNICACIONES S.L." El trabajador no se encontraba verdaderamente sometido al poder de dirección y organización de ASAC COMUNICACIONES S.L. para el contrato licitado de Asistencia Técnica y Pedagógica al Centro de Innovación, sino al de la Universidad de Oviedo, pues es esta y no aquella quien en realidad organizaba la prestación de servicios impartiendo instrucciones, y coordinando la prestación de tareas en el tiempo.

Asimismo, la persona que hasta abril de 2019 actuaba como coordinadora de ASAC COMUNICACIONES S.L. y, por tanto, superior jerárquico del actor, fue declarada personal laboral indefinido no fijo de la Universidad de Oviedo, con efectos al 01-01-2012, por sentencia de fecha 20 de febrero de 2019.

- En **ejecución de sentencia nº 12/2020 del Juzgado de lo Social nº 2 de Oviedo** de fecha 30 de enero de 2020, se declara que la **relación laboral** entre **xxxxxx** y la **Universidad de Oviedo**, es **de carácter indefinido no fijo**, desde la fecha de su primer contrato (01-01-2004), reconociendo su derecho a las retribuciones que el Convenio Colectivo de aplicación establece para el personal que realiza las mismas funciones a las que ella realiza, y condenando a la Universidad a abonarle la cantidad de 1.588,11 euros en concepto de diferencias salariales correspondientes al año anterior a la presentación de la demanda.

Dicha sentencia, considera probado que Dña. xxxxxxxxxxxx, viene prestando servicios como licenciada en la Unidad Administrativa del Instituto Universitario de Oncología (IUOPA), ubicado en los Servicios Científico-Técnicos de la Universidad de Oviedo desde el 2004. Entre las funciones que ha venido realizando desde que se formaliza el primer contrato se encuentran: la gestión de programas de doctorado, del programa máster, de donativos y eventos benéficos a favor del Instituto Universitario de Oncología, gestión de proyectos y convenios del centro, de eventos de difusión científica, utilización de programas informáticos y otras tareas administrativas como edición de memorias anuales del IUOPA, entre otras. Por lo que no puede considerarse mínimamente cumplidos los requisitos exigidos en el contrato de obra y servicio determinado, cuya modalidad autoriza la LOU en su art. 48 para la contratación de personal investigador: identificación de la obra o servicio a ejecutar, o en este caso, la identificación del objeto concreto de la investigación, y además que tal servicio tenga una autonomía y sustantividad propia en relación con la que sería la normal actividad investigadora del Centro.

Además, señala la sentencia que los hechos probados son el resultado de la apreciación de la prueba documental y testifical de D. Avelino J. Suárez Álvarez.

Todo ello conduce a calificar los contratos como celebrados en fraude de ley (art.15.3 del E.T.) y como consecuencia la declaración de una relación laboral indefinida no fija.

- En **ejecución de sentencia nº 88/2020 del Juzgado de lo Social nº 5 de Oviedo** de fecha 11 de febrero de 2020, se reconocen a **Dña. Xxxxx** **diferencias retributivas** generadas entre el **15 de febrero de 2018 y el 31 de diciembre de 2018**, por importe de **1.258,33 €**.

Asimismo, con fecha 14 de marzo de 2018, por **sentencia nº 100/2018 del Juzgado de lo Social nº 6 de Oviedo**, se condena a la Universidad de Oviedo a optar entre indemnizar a **Dña. xxxxxx** o readmitirla, así como el abono de diferencias retributivas, en base a los siguientes hechos probados: **Dña. xxxxx** ha prestado servicios para la Universidad de Oviedo desde el 15-10- 02, primero como becaria de un



proyecto y posteriormente formalizando distintos contratos de obra o servicio determinado para proyectos de investigación como Técnico de Laboratorio, grupo de Ayudantes no Titulados. Tal modalidad contractual exige para su regularidad una serie de requisitos como *“la identificación de la obra o servicio a ejecutar, o en este caso, la identificación del objeto concreto de la investigación , y además que tal servicio tenga una autonomía y sustantividad propia en relación con la que sería la normal actividad investigadora del Centro; y a la vista de los contratos de trabajo celebrados no puede considerarse mínimamente cumplidos tales requisitos, por cuanto en la mayoría de los contratos los objetos o fines de la investigación venían definidos de manera totalmente abstracta y genérica haciendo únicamente una referencia a trabajos a desarrollar en el Instituto Universitario de Oncología del Principado de Asturias, lo cual no es una definición de ningún objeto de investigación ya que no puede identificarse una obra con un contenido concreto y específico susceptible de ejecución de manera individualizada; pero es que además de ello, cinco de los contratos por una parte y tres contratos por otra, tenían exactamente el mismo objeto (aunque igualmente genérico), por lo que la parcelación temporal en la prestación de servicios no tenía ms fundamento que el conseguir una financiación externa que cubriese los gastos derivados de la contratación; todo lo cual determina una irregularidad en la contratación que se extiende a los ulteriores contratos celebrados dado el encadenamiento de contratos (...) En el presente caso, no es posible desvincular los concretos proyectos de investigación en los que participó la demandante de lo que es la normal actividad investigadora de la Universidad, ya que a la vista de los objetos de los contratos suscritos, lo que se deduce es que la demandante vino realizando de manera permanente una actividad investigadora en el campo de la oncología, fraccionándose los períodos contractuales no por el tipo de investigación o por el objeto de los contratos, sino por las necesidades de financiación, ya que tal actividad investigadora se extendió a lo largo de quince años, y todavía continúa...”* todo ello determina una irregularidad en la contratación, lo que a tenor de lo dispuesto en el artículo 15.3 del E.T. lleva a calificar los contratos como celebrados en fraude de ley, declarando el despido como improcedente y optando la Universidad de Oviedo por la readmisión de la trabajadora.

Revisada la documentación tramitada se observan la siguientes **Incidencias:**

1.- En relación a la formalización de contratos por obra o servicio para la realización de proyectos específicos de investigación como personal de apoyo técnico, la declaración del I.P. recoge que *“las tareas a realizar tienen sustantividad propia, son específicas de dicho proyecto y difieren sustancialmente de las realizadas con cargo a otros contratos financiados por otros proyectos, contratos, subvenciones de los que se tenga constancia”*.

| I.P | OBJETO DEL CONTRATO | PERSONA CONTRATADA |
|-------------------------|--|--------------------|
| Cristina Glez. Morán | “Investigación en la gestión de la energía eléctrica en edificios residenciales y comerciales con autoconsumo” | xxxxxx |
| José A. Salas Fernández | “Caracterización de rutas de compuestos bioactivos en actinomicetos y generación de nuevos derivados” | xxxxxx |
| Jorg Bettmer | “Desarrollo de un método de ICP-MS para analizar células individuales y su aplicación para medir la incorporación de metales con énfasis de nano partículas” | xxxxxx |
| Juan J. del Coz Velasco | “Algoritmos escalables de aprendizaje computacional: más allá de la clasificación y la regresión” | xxxxxx |



- Se formalizan 7 nuevos contratos para el mismo proyecto y el mismo candidato que deberían haber sido tramitados como prórrogas....

Los Informes emitidos por el Servicio Jurídico a dichas contrataciones ponen de manifiesto de manera reiterada que, en los supuestos de contratación sucesiva para realizar distintos proyectos de investigación, **“cada uno de estos proyectos deben de contar con una autonomía y sustantividad propia**, siendo posible deslindar fáctica y nítidamente los diferentes proyectos de investigación, objeto de cada una de las distintas contrataciones del trabajador”.

Asimismo, se formalizan nuevos contratos para el mismo proyecto y el mismo candidato que son informados favorablemente por el Servicio Jurídico, bajo la premisa de que **es el Investigador Principal del proyecto el que señala que las tareas y funciones a realizar por el investigador en dicha contratación, difieren respecto de la contratación de la que ya fue objeto en el mismo proyecto**” y que deberían haber sido tramitados como prórrogas, ya que en casos de renovación o prórroga del proyecto y de su financiación o subvención, sin cambio del objeto y sin solución de continuidad, lo pertinente sería la prórroga de los contratos a él vinculados, más que su renovación extinción o nueva contratación. Lo que influye claramente en la posibilidad de sentencias desfavorables por encadenamiento de contratos (sentencia del Juzgado de lo Social nº 6 de Oviedo, de 14 de marzo de 2018).

Respecto del contrato formalizado con Dña. Belén Laspra Pérez, se constata que dicho contrato constituye la actividad principal que sustenta el contrato formalizado como Profesora Asociada, que fue objeto de reparo 543/2019 con fecha 24 de septiembre, al no constar acreditada dicha condición de asociado, pues su actividad principal era el contrato de obra o servicio para el mismo proyecto que la actual contratación **“Investigación en estudios sociales de la Ciencia”**.

2.- En relación al **abono de gratificaciones a personal adscrito a la librería universitaria**, si bien se recoge en el art. 44.17 de las Bases de ejecución del presupuesto de la Universidad d Oviedo para el 2020, **“Cuando por exigencias del servicio deba distribuirse la jornada habitual entre la mañana y la tarde y no se perciba el complemento de jornada partida, será abonada una cuantía semejante al importe de dicho complemento o la parte proporcional que corresponda en función de los días en que el puesto haya sido desempeñado con jornada de mañana y tarde”** .

Sin embargo, la jornada partida que se pretende retribuir en esta nómina como gratificación, se regula en el **“primer Convenio Colectivo del personal laboral de la Universidad de Oviedo”**, devengándose el derecho al cobro si así está establecido en los puestos de trabajo de la correspondiente relación de puestos laborales, no siendo este el caso. Sin perjuicio de que deberá recogerse este tipo de jornada para el referido puesto de la librería universitaria dentro del catálogo de puestos de trabajo del personal laboral de la Universidad de Oviedo, para su abono como gratificación se debería justificar el trabajo realizado fuera de su jornada habitual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.d del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en el artículo 23.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública **“los servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo se retribuirán complementariamente como gratificaciones, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía y periódicas en su devengo”**.

NÓMINA DEL MES DE ABRIL

- Se tramitan los siguientes contratos de carácter temporal:
 - 1 contrato por obra y servicio para la realización de un proyecto específico de investigación de personal científico y técnico y 7 prórrogas de contrato.
 - 5 contratos temporales de personal Investigador pre doctoral en formación dentro del Programa “Severo Ochoa” de Ayudas pre doctorales para la Investigación y docencia del Principado de Asturias para el año 2019.



- 1 prórroga de contrato dentro del programa de ayudas pre doctorales de Formación de Personal Investigador (FPI) contemplado en el Subprograma Estatal de Formación del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad, por el tiempo de suspensión del mismo por incapacidad temporal (art. 23 Resolución de 5 de junio de 2015).
- 1 contrato de personal Investigador de acceso al sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación (POP), de acuerdo con la base cuarta, apartado 3 de las Bases Reguladoras del Programa "Severo Ochoa" de Ayudas pre doctorales para la formación en Investigación y docencia del Principado de Asturias, que permite al personal beneficiario de estas ayudas una vez obtenido el título de doctor y antes de iniciar el cuarto año de la ayuda, la financiación para los contratos mencionados.
- Se tramita 1 cese de contrato por obra o servicio por renuncia del interesado.
- Se abonan retribuciones al Personal Docente Investigador por plazas vinculadas en concepto de guardias médicas, programas especiales vinculados y ensayos clínicos.
- Se tramita la prórroga para un periodo de tres meses del nombramiento de 2 Funcionarios Interinos, personal de administración y servicios, por exceso o acumulación de tareas, causa de interinidad regulada en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Dicha tramitación se lleva a cabo con omisión de la obligación de fiscalización previa.
- Se abonan retribuciones a personal laboral de Administración y Servicios por el complemento por trabajo en sábados, domingos o festivos.
- En ejecución de sentencia nº 38/2020 del Juzgado de lo Social nº 1 de Oviedo de fecha 24 de enero de 2020, se reconoce a D. xxxxx, el abono de diferencias retributivas generadas en el periodo comprendido entre el mes de enero y junio de 2018 por importe de 515,92 euros.

El trabajador obtuvo la condición de personal laboral indefinido no fijo por Sentencia del Juzgado de lo Social nº 3 de Oviedo, en fecha 2 de abril de 2018, con antigüedad de 1 de enero de 2013.

Dicha sentencia constata que el proyecto de investigación objeto de los 4 primeros contratos era el mismo, lo que excluye ya la autonomía y sustantividad propia de estos proyectos. Además, el trabajador fue empleado de manera habitual en proyectos de investigación, informes y trabajos ajenos a los que especificaban sus contratos de trabajo concertados con la Universidad de Oviedo.

Como miembro del grupo BIOGEOAMB formalizó varios contratos y participó en distintos estudios. Igualmente colaboró en actividades docentes, coordinando diversas asignaturas y titulaciones y dirigiendo trabajo fin de titulación en los cursos 2013-2014, 2014-2015 y 2016-2017.

También participó en innumerables proyectos de investigación objeto de concierto entre la FUO y la Universidad de Oviedo y entre esta y otras entidades.

Todo ello determina su condición de trabajador indefinido no fijo por fraude en la contratación temporal por obra o servicio.

Revisada la documentación tramitada se observan la siguientes Incidencias:

1.- En relación a las prórrogas de contrato de obra o servicio para la realización de proyecto específico de investigación científica y técnica, tramitadas en esta nómina, el Servicio Jurídico emite informe favorable a "...la concreta petición de prórroga, la misma se ajusta a derecho, pues tal y como vienen sosteniendo esta en múltiples informes, en caso de renovación o continuación del proyecto y de su financiación o subvención, sin cambio de objeto y sin solución de continuidad, lo pertinente es la prórroga de los contratos a él vinculados, más que una nueva contratación.

Si bien, en el mismo informe, en relación a las contrataciones anteriores a las prórrogas ahora tramitadas se reiteran los requisitos y exigencias que se deben seguir en estas contrataciones,



reiterando por parte de esta Intervención los graves riesgos que se derivan de la no consideración de los estos aspectos:

En relación a las contrataciones que estos trabajadores formalizaron con anterioridad a las prórrogas ahora tramitadas, en dicho informe se insiste en los requisitos y exigencias que se deben seguir en estas contrataciones, al igual que hace esta Intervención reiterando de manera continua las consecuencias derivadas de no ajustarse a los mismos:

1º- En los supuestos de contratación sucesiva para realizar distintos proyectos de investigación, **“cada uno de estos proyectos deben de contar con una autonomía y sustantividad propia, que permita la necesaria diferenciación de cada uno de ellos, colmando así los requisitos que establecen tanto el artículo 15.1 a) del ET como el artículo 9 del RD 2720/1998. Refiriendo que la declaración del Investigador Responsable del proyecto, recoge de forma específica que “las tareas a realizar por el investigador tienen sustantividad propia, son específicas de dicho proyecto y difieren sustancialmente de las realizadas con cargo a otros contratos financiados por otros proyectos, contratos, subvenciones de los que se tenga constancia (...)”**

2º- En relación con las contrataciones para un mismo proyecto debe poder acreditarse **que el objeto o tarea a realizar en cada contrato está suficientemente determinada y es distinta en cada uno de ellos;** pues de lo contrario, esta situación parecería denotar una misma actividad continuada por parte del trabajador, incompatible con la autonomía y sustantividad propia de los distintos contratos por obra o servicio determinado. Por ello, en los casos de renovación o prórroga del proyecto y de su financiación o subvención, sin cambio del objeto y sin solución de continuidad, lo pertinente sería la prórroga de los contratos a él vinculados, más que su renovación, extinción o nueva contratación y así se manifiesta en numerosas sentencias sobre el encadenamiento de contratos.

2.- Dos de las referidas prórrogas de contrato de obra o servicio para la realización de proyecto específico de investigación científica y técnica que se relacionan a continuación, han sido tramitadas con **omisión del preceptivo trámite de fiscalización previa** del expediente de gasto.....

Por lo que esta Intervención ha emitido el siguiente informe **REF.: INF. OMISIÓN FISCALIZACIÓN 001.20-16:** “Omisión de fiscalización previa del expediente para la formalización de las prórrogas de los contratos de personal temporal para la realización de proyectos de investigación científica y técnicas con cargo a fondos de investigación, **proyectos FC-Grupín-IDI/000191 y SV-PA-19-06”**

Omisión que se convalida con fecha 23 de abril de 2020, mediante Resolución del Delegado de Coordinación y Estrategia Universitaria, por delegación del Rector.

3.- Asimismo, esta Intervención emite informes de **Omisión de fiscalización previa** a la tramitación de **2 prórrogas como funcionarias interinas, Personal de Administración y Servicios por acumulación de tareas.** Exigencia para garantizar la existencia **de crédito adecuado y suficiente para la formalización de dichas prórrogas:**

- REF.: INF. OMISIÓN FISCALIZACIÓN 002.20-12 “Omisión de fiscalización previa del expediente de gasto presupuestario adecuado y suficiente para la formalización de la prórroga de tres meses a funcionaria interina, desde el 10 de abril a 8 de julio de 2020, en el IUOPA”.

- REF.: INF. OMISIÓN FISCALIZACIÓN 003-20-12 “Omisión de fiscalización previa del expediente de gasto y crédito adecuado y suficiente para la formalización de la prórroga de 3 meses a funcionaria interina con contrato de 6 meses en el Centro Internacional de posgrado- CIP”.

Se convalida por Resolución del Delegado de Coordinación y Estrategia Universitaria la omisión de fiscalización previa del expediente de gasto para hacer frente a las obligaciones económicas derivadas de la formalización de la prórroga de funcionaria interina por acumulación de tareas de **Dña. xxxxx**, con destino en el Instituto de Oncología del Principado de Asturias (IUOPA) y **se desiste** respecto a la prórroga de acumulación de tareas para el CIP de **Dña. xxxxx**, que además, incumple el artículo 10



puntos 1d) y 2. del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público para el nombramiento de personal interino por acumulación de tareas, en cuanto al tiempo máximo que no podrá superar los 6 meses, incluidas las prórrogas.

NÓMINA DEL MES DE MAYO

- Se tramitan los siguientes contratos de carácter temporal:
 - 7 prórrogas de contrato por obra y servicio para la realización de un proyecto específico de investigación de personal científico y técnico.
 - 1 contrato temporal de personal Investigador en formación dentro del Programa “Severo Ochoa” de Ayudas pre doctorales para la Investigación y docencia del Principado de Asturias para el año 2019.
 - 1 prórroga de contrato en prácticas de personal investigador doctor dentro del programa de ayudas Juan de la Cierva-Incorporación, en virtud de la DA 13ª del R.D. 11/2020, de 20 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.
- Se tramitan 2 ceses de contratos por obra o servicio por renuncia del interesado.
- Se abonan retribuciones al Personal Docente Investigador:
 - por plazas vinculadas en concepto de guardias médicas, programas especiales vinculados y ensayos clínicos.
 - por sexenios de transferencia al Personal Docente Investigador funcionario, con efectos económicos de 1 de enero de 2019.
- Se tramita nombramiento de Funcionario Interino, Personal de Administración y Servicios, conforme a las causas de interinidad regulada en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Se abonan retribuciones al Personal de Administración y Servicios por los siguientes conceptos:
 - Gratificaciones por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada laboral de conformidad con el artículo 44 de las Bases de Ejecución del presupuesto 2020: por tareas propias de su puesto de trabajo desarrolladas en sábados, domingos y/o festivos, por tareas de apoyo en la organización de actividades en la impartición de Títulos Propios.

Revisada la documentación tramitada se observan la siguientes **Incidencias:**

1.- En relación a las prórrogas de contrato de obra o servicio para la realización de proyecto específico de investigación científica y técnica, tramitadas en esta nómina, el Servicio Jurídico informa favorablemente “...la concreta petición de prórroga, la misma se ajusta a derecho, pues tal y como vienen sosteniendo esta en múltiples informes, en caso de renovación o continuación del proyecto y de su financiación o subvención, sin cambio de objeto y sin solución de continuidad, lo pertinente es la prórroga de los contratos a él vinculados, más que una nueva contratación.”

Respecto a las contrataciones de las que han sido objeto con anterioridad a las prórrogas ahora tramitadas, dicho informe reitera las observaciones que se vienen realizando para cualquier supuesto de contratación sucesiva para realizar distintos proyectos de investigación, ***“cada uno de estos proyectos deben de contar con una autonomía y sustantividad propia, que permita la necesaria diferenciación de cada uno de ellos, cumpliendo con los requisitos que establecen tanto el artículo 15.1 a) del ET como el artículo 9 del RD 2720/1998. Reiterando que es IP del proyecto el que declara que “las tareas a realizar por el investigador tienen sustantividad propia, son específicas de dicho proyecto y difieren sustancialmente de las realizadas con cargo a otros contratos financiados por otros proyectos,***



contratos, subvenciones de los que se tenga constancia (...).”

A la vista de todo lo expuesto esta Intervención concluye:

- Que las Sentencias recaídas en el ámbito laboral, declarando el derecho de trabajadores a integrarse en la plantilla de la Universidad de Oviedo como personal laboral indefinido no fijo, en base a hechos probados, que aprecian graves irregularidades en el cumplimiento de la normativa vigente en materia de contratación temporal por obra o Servicio, reiterada en la Circular 1/2016 de esta Intervención y puesto de manifiesto tanto en los informes preceptivos en la retención de los créditos para las convocatorias de contratación de este personal como en la fiscalización de los documentos mensuales de la nómina, se muestran insuficientes para poder evitar las declaraciones judiciales en fraude de ley en el uso de esta figura contractual, siendo necesario:
- Realizar el análisis de las propuestas de contratación del Investigador Principal, **con carácter previo a su inclusión en la convocatoria pública realizada por el Vicerrectorado de Investigación.**
- Que cada uno de los proyectos objeto de las distintas contrataciones debe contar con la autonomía y sustantividad propia, que permita la necesaria diferenciación de cada uno de ellos y que las tareas a realizar tengan, asimismo sustantividad propia, sean específicas de dicho proyecto y difieran sustancialmente de las realizadas en contrataciones anteriores; pues de lo contrario, esta situación parecería denotar una misma actividad continuada por parte del trabajador incompatible con la autonomía y sustantividad propia de los distintos contratos por obra o servicio determinado.
- Que en los casos de renovación o prórroga del proyecto y de su financiación o subvención, sin cambio del objeto y sin solución de continuidad, lo pertinente será la prórroga de los contratos a él vinculados, más que su renovación o nueva contratación, salvo que cada uno de los contratos estuviera vinculado a una fase parcial y temporal del proyecto. Circunstancia esta última, que deberá ser suficientemente acreditada por quien corresponda, en su caso. Y en este sentido se han venido pronunciando numerosas sentencias, entre las que destacamos la reciente **sentencia del Juzgado de lo Social nº 6 de Oviedo, de 14 de marzo de 2018**, que en una situación similar, de **encadenamiento de sucesivos contratos de obra o servicio para un mismo proyecto de investigación** recoge que: “... Tres de los contratos (...) tenían exactamente el mismo objeto, por lo que la parcelación temporal en la prestación de servicios no tiene más fundamento que el conseguir una financiación externa que cubriese los gastos derivados de la contratación; todo lo cual determina una irregularidad en la contratación que se extiende a los ulteriores contratos celebrados, dado el encadenamiento de contratos.” Cuestión, que debe trasladarse a los Investigadores Principales de los proyectos, como ya se ha indicado por esta Intervención en informes de nómina anteriores, con el fin de que **en estos supuestos opten por la prórroga y no por una nueva contratación**. No debiendo olvidar que el Servicio Jurídico emite informe favorable **“bajo la premisa de que es el propio Investigador responsable, el que señala que las tareas y funciones a realizar en dicha contratación difieren respecto de las anteriores contrataciones de las que ya fue objeto para el mismo proyecto”**.

Esta Intervención reitera los riesgos que se derivan de la no consideración de estos aspectos que se ponen de manifiesto a través de los reparos e informes posteriores de nómina emitidos, así como en los informes de legalidad del Servicio Jurídico a las propuestas de contratación.

A esta situación se suma la del personal indefinido no fijo de la Universidad de Oviedo declarado por sentencia en base a una cesión ilegal de trabajadores, demostrando la ausencia de un control adecuado por parte de los órganos responsables.

Reiteramos que las consecuencias económicas son significativas, los límites presupuestarios para afrontar los gastos de personal se ven amenazados por las citadas incorporaciones, la no adopción de medidas concretas de control más efectivas, la no racionalización de las contrataciones de personal de apoyo y su planificación podrá hacer insostenible financieramente la situación.



Las exigencias de responsabilidades en las Administraciones Públicas y entidades dependientes de las mismas por la utilización de la contratación temporal, establecidas en las Disposiciones adicionales de los respectivos Presupuestos Generales del Estado, hace necesario insistir en la obligación de esta Intervención de emitir reparo a todo tipo de contrato que se haya formalizado contraviniendo los preceptos legales establecidos en el Estatuto de los Trabajadores y que no cumpla todos los requisitos que ha reiterado el Tribunal Supremo que deben cumplirse, recordados en la circular 1/2016 de esta Intervención.

Lo que se traslada, para su conocimiento, en el presente informe de fiscalización “a posteriori”, a los efectos oportunos.



INF. NOM. 06/20-NÓMINA DEL MES DE JUNIO

- Se tramitan los siguientes contratos de carácter temporal:
 - 13 contratos por obra y servicio para la realización de un proyecto específico de investigación para personal científico y técnico y 2 prórrogas de contrato.
 - 6 contratos de personal Investigador de acceso al sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación. Programa de Orientación Postdoctoral (POP).
- 3 ceses de contratos temporales por renuncia de los interesados.
- Nombramiento de **1** Profesor Titular (Resolución 17 de febrero de 2020. BOPA 02.03.2020).
- Se abonan retribuciones al PDI por los siguientes conceptos:
 - por plazas vinculadas en concepto de guardias médicas y programas especiales vinculados.
 - sexenios de transferencia a Personal Docente Investigador funcionario con efectos económicos de 1 de enero de 2019.
- Se formaliza **1** contrato de carácter temporal como personal laboral de administración y servicios para sustituir a trabajadora con contrato suspendido por periodo de maternidad.
- Nombramiento de **2** Funcionarios Interinos, Personal de Administración y Servicios, para cubrir puestos de trabajo de acuerdo a las causas de interinidad reguladas en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: b) sustitución transitoria de titulares, siguiendo el Acuerdo de fecha 10 de marzo de 2011 entre la Gerencia de la Universidad de Oviedo y la Junta de Personal Funcionario no docente sobre listas de reserva para el nombramiento de funcionarios interinos en las diferentes escalas de la Universidad de Oviedo, según consta en el informe de la Jefa de Sección de Gestión del PAS.
- Se abonan retribuciones al Personal de Administración y Servicios por los siguientes conceptos:
 - Gratificaciones por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada laboral de conformidad con el artículo 44 de las Bases de Ejecución del presupuesto 2020: por apoyo en actividades organizadas por terceros, por colaboración en horario no coincidente con la jornada laboral, en la realización de tareas vinculadas a objetivos que por su naturaleza o término requieren su ejecución en plazos muy breves (personal del Servicio de Gestión de Estudiantes)
 - Carrera Profesional de aquellos Funcionarios a los que se les ha reconocido una nueva categoría dentro de la misma.
 - Compensación por jubilación de conformidad con el artículo 66 del Primer Convenio Colectivo del Personal laboral de la Universidad de Oviedo.
- Complemento de jornada partida

Revisada la documentación tramitada se observan la siguientes Incidencias:

1.- En relación a la formalización de contratos por obra o servicio para la realización de proyectos específicos de investigación como personal de apoyo técnico, se observa que:

1º.- Se formalizan 2 contratos con personal que ha suscrito contratos sucesivos para la realización de distintos proyectos de investigación:

Los Informes emitidos por el Servicio Jurídico a dichas contrataciones ponen de manifiesto que en los supuestos de contratación sucesiva para realizar distintos proyectos de investigación, ***“cada uno de estos proyectos deben de contar con una autonomía y sustantividad propia, que permita la necesaria***



diferenciación de cada uno de ellos, colmando así los requisitos que establecen tanto el artículo 15.1 a) del ET como el artículo 9 del RD 2720/1998”, además de reseñar que la declaración del Investigador Responsable del proyecto, recoge de forma específica que **“las tareas a realizar por el investigador tienen sustantividad propia, son específicas de dicho proyecto y difieren sustancialmente de las realizadas con cargo a otros contratos financiados por otros proyectos, contratos, subvenciones de los que se tenga constancia (...)”**. A este respecto debemos indicar en relación al contrato formalizado con D. xxxxxxxx para el proyecto **“MATERIALES MARTENSÍCOS MULTIFUNCIONALES DE NUEVA GENERACIÓN PARA APLICACIONES EN ENERGÍA”**, IP, que las tareas en dicho proyecto descritas en el informe del Servicio Jurídico como declaración del IP, son distintas tareas a las que se relacionan tanto en la convocatoria para la contratación de este personal como las contenidas en el contrato que se formaliza y dado que no se incluye el referido informe del IP en la documentación aportada, se solicita aclaración al Servicio de Investigación sobre la no coincidencia de dichas tareas. En contestación a la solicitud realizada se aporta el informe del IP que recoge más detalladamente las tareas del contrato, de lo que se deduce que el Informe del Servicio Jurídico no está correctamente emitido.

2º.- Se formalizan 3 nuevos contratos para el mismo proyecto y el mismo candidato que deberían haber sido tramitados como prórrogas.

La formalización de nuevos contratos para el mismo proyecto y el mismo candidato aunque son informados favorablemente por el Servicio Jurídico, bajo la premisa de que es el Investigador Principal del proyecto el que señala que las tareas y funciones a realizar por el investigador en dicha contratación, difieren respecto de la contratación de la que ya fue objeto en el mismo proyecto, deberían haber sido tramitados como prórrogas, ya que en casos de renovación o prórroga del proyecto y de su financiación o subvención, sin cambio del objeto y sin solución de continuidad, lo pertinente sería la prórroga de los contratos a él vinculados, más que su renovación extinción o nueva contratación. Lo que influye claramente en la posibilidad de sentencias desfavorables por encadenamiento de contratos (sentencia del Juzgado de lo Social nº 6 de Oviedo, de 14 de marzo de 2018).

Por otro lado, respecto a los contratos de obra o servicio formalizados con Dña. xxxxx y Dña. xxxxx, como personal de apoyo técnico para la realización del proyecto específico de investigación **“PLATAFORMAS (BIO)ANALÍTICAS DE ELEVADA SENSIBILIDAD BASADAS EN HERRAMIENTAS NANOBIOTECNOLÓGICAS Y EN TÉCNICAS CROMATOGRÁFICAS ACOPLADAS A**

ESPECTROMETRÍA DE MASAS ELEMENTAL”, IP, se constata de la documentación aportada que también han formalizado contratos para proyectos de investigación con la Fundación Universidad de Oviedo (FUO), tal y como certifica Dña. Cecilia Bethencourt Sánchez, Directora-Gerente de la Fundación Universidad de Oviedo (FUO). Dado que la Instrucción del Vicerrector de Investigación de 29 de junio de 2018, sobre el procedimiento de gestión de los contratos firmados por la Universidad de Oviedo al amparo del art. 83 de la LOU, establece que **“a partir del 1 de julio de 2018, los contratos de investigación que se promuevan por los investigadores, al amparo del artículo 83 de la LOU se ejecutarán por la FUO, en todas sus prestaciones, en virtud de la encomienda de gestión vigente”**, deberá quedar claro en la documentación que se aporte que tipo de contrato se formaliza ya que los proyectos de investigación financiados con subvenciones públicas son de ejecución directa por el presupuesto de la Universidad de Oviedo.

El devenir de las mismas personas con el mismo IP tanto para contratos como para proyectos de investigación es una de las situaciones determinantes para la reclamación laboral y sentencias desfavorables para la Universidad.

3º.- Se formaliza una tercera prórroga de contrato de obra o servicio con Dña. xxxxx como personal científico técnico para la realización del proyecto específico **“INVESTIGACIÓN DE MATERIALES AVANZADOS CON PROPIEDADES SUSCEPTIBLES DE APLICACIÓN INDUSTRIAL”** IP, para el periodo comprendido **entre el 17 de mayo y el 6 de junio de 2020**, objeto del siguiente informe con observaciones 05/2020, emitido por esta Intervención con fecha 15 de mayo de 2020:



“...El informe emitido por el Servicio Jurídico a la prórroga de contrato referenciada, recoge que la investigadora, xxxxx, ha participado en varios proyectos de investigación objeto de contratación por parte de la Universidad de Oviedo, señalando que, “tanto en éste como en cualquier otro supuesto de contratación sucesiva para realizar distintos proyectos de investigación, cada uno de estos proyectos deben de contar con una autonomía y sustantividad propia, que permita la necesaria diferenciación de cada uno de ellos, colmando así los requisitos que establecen tanto el artículo 15.1 a) del ET como el artículo 9 del RD 2720/1998. Esto es, debe de ser posible deslindar fáctica y nítidamente los diferentes proyectos de investigación, objeto de cada una de las distintas contrataciones del trabajador. Y cabe aquí reseñar, el informe del Investigador Responsable del proyecto, en el que señala que “las funciones que se van a realizar son sustancialmente distintas a las realizadas anteriormente”.

Asimismo, recoge dicho informe que “resulta evidente, que, en cuanto a la concreta petición de esta tercera prórroga, la misma se ajusta a derecho, pues, tal y como viene sosteniendo esta parte en múltiples informes, en caso de renovación o continuación del proyecto y de su financiación o subvención, sin cambio de objeto y sin solución de continuidad, lo pertinente es la prórroga de los contratos a él vinculados, más que una nueva contratación”.

Esta Intervención, reitera las observaciones recogidas en el informe del Servicio Jurídico en cuanto a los supuestos de contratación sucesiva y así lo ha puesto de manifiesto tanto en los reparos como en los informes posteriores de nómina; quedando así reflejadas dichas observaciones en el informe de nómina del mes de ENERO, en relación con la primera prórroga formalizada de este contrato y el encadenamiento de contratos. Y sin perjuicio, de que la prórroga sea lo que procede en estos casos de renovación o continuación del proyecto y de su financiación o subvención sin cambio de objeto y sin solución de continuidad, ha de tenerse en cuenta que las propuestas para iniciar las convocatorias de contratación, se plantean por los investigadores para los mismos proyectos y tareas similares y siendo muy probable que opte personal que ya ha sido contratado reiteradamente en el mismo proyecto, y se justifica por el IP que las tareas son diferentes, sin embargo en las Sentencias que recaen se basan en el supuesto contrario, las tareas que realmente realiza, son las mismas, provocando el encadenamiento de contratos.

Las sentencias judiciales recaídas en el ámbito laboral, declarando el derecho de trabajadores a integrarse en la plantilla de la Universidad de Oviedo como personal laboral indefinido no fijo, en base a hechos probados, que aprecian graves irregularidades en el cumplimiento de la normativa vigente en materia de contratación temporal por obra o Servicio, reiterada en la Circular 1/2016 de esta Intervención y puesto de manifiesto tanto en los informes preceptivos en la retención de los créditos para las convocatorias de contratación de este personal como en la fiscalización de los documentos mensuales de la nómina, se muestran insuficientes para poder evitar las declaraciones judiciales en fraude de ley en el uso de esta figura contractual, lo que debe obligar a la adopción de medidas correctoras, reiterando la necesidad de:

- *Realizar el análisis de las propuestas de contratación del Investigador Principal, con carácter previo a su inclusión en la convocatoria pública realizada por el Vicerrectorado de Investigación.*
- *No incluir en las citadas convocatorias como nuevas, aquellas contrataciones que deban ser objeto de prórrogas.”*

*Observaciones que se hacen extensivas a la prórroga de contrato de obra o servicio de xxxxx para el proyecto “**PROCESOS DE HIDRÓLISIS, FERMENTACIÓN Y SEPARACIÓN DE MATERIALES BIOLÓGICOS**”, IP....., a la vista de la certificación realizada por el Vicerrectorado de Investigación sobre su actividad investigadora y el informe emitido por el Servicio Jurídico a dicha prórroga.*



INF. NOM. 07/20-NÓMINA DEL MES DE JULIO

- Se tramitan los siguientes contratos de carácter temporal:
 - **12** contratos por obra y servicio para la realización de un proyecto específico de investigación de personal científico y técnico y **7** prórrogas de contrato.
 - **1** contrato temporal de Acceso al Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, al amparo del artículo 22 de la Ley 14/2011 de 1 de junio de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, dentro del programa de Ayudas “Juan de la Cierva – Incorporación, convocatoria 2018”, para la contratación laboral de Doctores.
 - **1** prórroga de contrato temporal de Personal Investigador Doctor, en la modalidad de Investigador Distinguido, al amparo del artículo 23 de la Ley 14/2011 de 1 de junio de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
 - **5** contratos de Acceso al Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación como personal Investigador (POP), de acuerdo con la base cuarta, apartado 3 de las Bases Reguladoras del Programa “Severo Ochoa” de Ayudas pre doctorales para la formación en Investigación y docencia del Principado de Asturias, que permite al personal beneficiario de estas ayudas una vez obtenido el título de doctor y antes de iniciar el cuarto año de la ayuda, la financiación para los contratos mencionados. Asimismo, se tramita 1 prórroga de contrato motivada por el estado de alarma declarado por R.D. 463/2020 de 14 de marzo.
- Se tramita **1** cese de contrato por obra o servicio por renuncia del interesado.
- Se abonan retribuciones al Personal Docente Investigador por plazas vinculadas en concepto de guardias médicas, programas especiales vinculados y ensayos clínicos.
- Se tramita **1** nombramiento de funcionario interino, Personal de Administración y Servicios, para la sustitución transitoria del titular del puesto, causa de interinidad regulada en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Se formaliza **2** contratos de trabajo como personal laboral de Administración y Servicios: 1 por tiempo indefinido para una plaza de Operador, Grupo III, convocada por Resolución del Rector de 12 de febrero de 2019 y otro de carácter temporal para cubrir un puesto de trabajo durante el proceso de selección o promoción para su cobertura definitiva.
- Se abonan retribuciones al Personal de Administración y Servicios por los siguientes conceptos:
 - Gratificaciones por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada laboral de conformidad con el artículo 44 de las Bases de Ejecución del presupuesto 2020: por tareas propias del puesto de trabajo en sábados, domingos y/o festivos, por tareas de apoyo administrativo en el desarrollo de un Título Propio de la Universidad de Oviedo.
 - Carrera Profesional de personal Funcionario y Laboral a los que se les ha reconocido una nueva categoría dentro de la misma.
 - Complemento de jornada partida de acuerdo con lo establecido en artículos 35 y 54 del Primer Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Universidad de Oviedo (BOPA13.03.2013).
 - Complemento de nivel, reconocido con efectos de 1 de julio de 2020 a nueve personas del Personal de Administración y Servicios Laboral (art. 49 de del Primer Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Universidad de Oviedo).



- Vestuario

- En ejecución de **sentencia nº 144/2020** del Juzgado de lo Social nº 4 de Oviedo, de fecha 17 de marzo de 2020, se condena a la Universidad de Oviedo a abonar a **xxxx**, la cantidad de **895,50 euros**, por diferencias retributivas generadas durante el periodo de 15 de febrero al 31 de diciembre de 2018.

La trabajadora obtuvo la condición de **personal laboral indefinido no fijo** por **Sentencia del Juzgado de lo Social nº 6 de Oviedo, de fecha 14 de marzo de 2018.**

Revisada la documentación tramitada se observan la siguientes Incidencias:

1.- En relación a la formalización de contratos por obra o servicio para la realización de proyectos específicos de investigación como personal de apoyo técnico, se observa que:

1º.- Se formalizan 4 contratos con personal que ha suscrito contratos sucesivos para la realización de distintos proyectos de investigación:

El Servicio Jurídico informa favorablemente dichas contrataciones resaltando que **“cada uno de estos proyectos de investigación deben de contar con una autonomía y sustantividad propia, que permita la necesaria diferenciación de cada uno de ellos, colmando así los requisitos que establecen tanto el artículo 15.1 del ET como el artículo 9 del RD 2720/1998”**, señalando que así lo declara de manera específica el Investigador Principal, al mismo tiempo que asume el compromiso de que la persona contratada desarrolle su labor exclusivamente en el proyecto para el que ha sido contratado y de acuerdo a las tareas descritas en el contrato.

Respecto de la contratación de **xxxxx** para la realización del Proyecto **“INVESTIGACIÓN DEL SUBSUELO Y MEDIOAMBIENTE (ISYMA)-Ayudas a grupos de investigación del Principado de Asturias en el período 2018-2022”**, **FC-GRUPIN-IDI/2018/000196**, Investigador Principal **xxxxx** además de las consideraciones señaladas en el párrafo anterior, el Informe del Servicio Jurídico a la vista de actividad investigadora que certifica el Vicerrectorado de Investigación, analiza una serie de cuestiones que califica de indudable interés y trascendencia en relación a las contrataciones que esta persona ha venido formalizado con la Universidad de Oviedo desde el año 2008, como son: **“la sucesión irregular de contratos en reiterados periodos de tiempo”**, **“los límites temporales que establece la normativa para la contratación temporal”** o **“la ruptura o continuidad esencial del vínculo laboral cuando nos hallamos ante una sucesión contractual temporal”**. Concluyendo dicho análisis que, **“Nos encontramos, pues, ante la reiterada utilización de una práctica irregular a la hora de contratar al investigador cuya nueva contratación se somete a informe”**, que **“en principio, no se superaría el límite legal a la concatenación contractual temporal recogido en el artículo 15.5 Estatuto de los Trabajadores”** y que **“el transcurso de 30 meses (dos años y medio), parece suficiente para entender quebrada la unidad del vínculo laboral”**, tomando como referencia el 31.12.2017, fecha en la que, según este informe, finaliza el último contrato temporal de investigación supuestamente fraudulento en base a la concatenación irregular de contratos temporales para un mismo proyecto.

Sin embargo, esta persona sigue siendo contratada después del año 2017 en varios proyectos, incluidos los de la FOU, siendo uno de ellos para el mismo Grupo de Investigación liderado por, Investigador Principal del proyecto objeto del contrato formalizado para el periodo 01.07.2020 al 31.12.2020 y que se tramita en esta nómina.

Por lo que esta Intervención, continúa reiterando a través de reparos, informes con observaciones e informes posteriores de nómina, sobre la ineficacia del procedimiento seguido en estas contrataciones que no exime de convocar contrataciones sucesivas en los mismos proyectos y para las mismas tareas, no evitando por lo tanto, que todo ello derive en sentencias desfavorables para la Universidad, declarando la condición de indefinidos no fijos al personal objeto de estas contrataciones o al abono de las correspondientes indemnizaciones por despido.

2º.- Se formalizan 3 nuevos contratos para el mismo proyecto y el mismo candidato que deberían haber



sido tramitados como prórrogas:

Estas contrataciones deberían haber sido tramitados como prórrogas, pues en casos de renovación o prórroga del proyecto y de su financiación o subvención, sin cambio del objeto y sin solución de continuidad, lo pertinente sería la prórroga de los contratos a él vinculados, más que su renovación extinción o nueva contratación tal y como se vienen pronunciando numerosas sentencias sobre el encadenamiento de contratos (sentencia del Juzgado de lo Social nº 6 de Oviedo, de 14 de marzo de 2018). Argumento que también recoge el informe del Servicio Jurídico respecto de estas contrataciones, si bien las informa favorablemente, **“bajo la premisa de que es el Investigador Principal del proyecto el que señala que las tareas y funciones a realizar por el investigador en dicha contratación, por parte del señor/señora... difieren respecto de la contratación de la que ya fue objeto en el mismo proyecto”**.

Asimismo, en relación a las contrataciones de xxxxxx y xxxxxx, se realizó por parte de esta Intervención Informe con Observaciones 49/2019 a la prórroga de contrato de obra o servicio formalizada para el **periodo 01 de enero al 29 de febrero de 2020**, en el que se indicaba respecto de las contrataciones sucesivas anteriores a dicha prórroga, que:

“El Servicio Jurídico informa favorablemente las propuestas de prórroga para dichas contrataciones, si bien, teniendo en cuenta lo señalado en anteriores informes respecto a las sucesivas contrataciones de las trabajadoras.

*Sin perjuicio de que la prórroga, tal como se indica en dicho informe, sea lo que procede en estos casos, ha de tenerse en cuenta que las propuestas para iniciar las convocatorias de contratación se plantean por los investigadores para los mismos proyectos y tareas similares y siendo muy probable que opte personal que ya ha sido contratado reiteradamente en el mismo proyecto, y se justifica por el IP que las tareas son diferentes, sin embargo en las Sentencias que recaen se basan en el supuesto contrario, las tareas que realmente realiza, son las mismas, provocando el **encadenamiento de contratos.**”*

A la vista de la nueva contratación formalizada para el mismo proyecto, se constata que **se han obviado las observaciones recogidas tanto en el Informe de esta Intervención como en el del Servicio Jurídico.**

3º.- Se formalizan entre otras, las siguientes prórrogas de contrato de obra o servicio:

Si bien, la formalización de la prórroga es lo pertinente “en caso de renovación o continuación del proyecto y de su financiación o subvención, sin cambio de objeto y sin solución de continuidad”, tal y como se recoge en distintos informes y sentencias; también debemos señalar sobre la contratación sucesiva formalizada en varios proyectos de investigación con anterioridad a las prórrogas ahora tramitadas, que dicha práctica puede derivar en un encadenamiento de contratos con las consiguientes consecuencias económicas para la Universidad.

2.- En relación al abono de una gratificación por servicios extraordinarios de acuerdo a lo establecido en el art. 44.10 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Universidad d Oviedo para el 2020, xxxxx, por la realización de tareas de apoyo administrativo para el desarrollo del **Título propio “Experto en Gerontología”**, se observa que la concesión de estas gratificaciones no se ajustan a la normativa que las regula: artículo 24.d) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en el artículo 23.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, donde se establece como retribuciones complementarias de los funcionarios **“los servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo” “que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía y periódicas en su devengo. Asimismo, el artículo 44.2. de las Bases de Ejecución para el ejercicio 2020, indica que “estas gratificaciones por servicios extraordinarios tendrán carácter excepcional...”**.

La justificación del horario en el que se realizan las tareas que remunera esta gratificación se realiza mediante escrito del Director del Título xxxxxx, **en el que certifica el nº total de horas que se han realizado fuera de la jornada de trabajo en un periodo determinada de tiempo y dentro de la franja horaria que indica.** Pero no se incluye ningún documento que permita acreditar la realización de dicho



horario fuera de la jornada de trabajo, como pudieran ser los informes del control horario. Al mismo tiempo tampoco queda acreditado su carácter extraordinario puesto que el desempeño de esas mismas tareas ha sido abonado mediante gratificación en ejercicios anteriores.

A la vista de todo lo expuesto esta Intervención concluye:

- Que en el procedimiento seguido en las contrataciones de obra o servicio de personal de apoyo técnico para la realización de proyectos específicos de investigación se evidencia que:
 - Ⓜ Los contratos con personal que ha suscrito contratos sucesivos para distintos proyectos de investigación, de no contar con la autonomía y sustantividad propia que permita la necesaria diferenciación de cada uno de ellos, además de que las tareas a realizar tengan sustantividad propia, sean específicas de dicho proyecto y difieran de las realizadas en contratos anteriores, podría dar a entender que nos encontramos ante una misma actividad continuada por parte del trabajador incompatible con la autonomía y sustantividad propia de los distintos contratos por obra o servicio.
 - Ⓜ Los informes del Servicio Jurídico con carga de responsabilidad al IP cuando la relación laboral es de la Universidad y el investigador principal debe ser el responsable único de los trabajos realizados.
 - Ⓜ Los nuevos contratos para el mismo proyecto y con el mismo candidato, que debería ser tramitados como prórrogas puesto que en caso de renovación o prórroga del proyecto y de su financiación o subvención, sin cambio del objeto y sin solución de continuidad, lo pertinente sería la prórroga de los contratos a él vinculados, más que su renovación o nueva contratación, salvo que cada uno de los contratos estuviera vinculado a una fase parcial y temporal del proyecto. Circunstancia esta última, que deberá ser suficientemente acreditada por quien corresponda, en su caso. Y en este sentido se han venido pronunciado numerosas sentencias, entre ellas la sentencia del Juzgado de lo Social nº 6 de Oviedo, de 14 de marzo de 2018, que en una situación similar, de encadenamiento de sucesivos contratos de obra o servicio para un mismo proyecto de investigación recoge que: "... Tres de los contratos (...) tenían exactamente el mismo objeto, por lo que la parcelación temporal en la prestación de servicios no tiene más fundamento que el conseguir una financiación externa que cubriese los gastos derivados de la contratación; todo lo cual determina una irregularidad en la contratación que se extiende a los ulteriores contratos celebrados, dado el encadenamiento de contratos". Cuestión, en la que ya se ha insistido por esta Intervención, debe trasladarse a los Investigadores Principales de los proyectos, con el fin de que **en estos supuestos opten por la prórroga y no por una nueva contratación**. No debiendo olvidar que el Servicio Jurídico emite informe favorable **"bajo la premisa de que es el propio Investigador responsable, el que señala que las tareas y funciones a realizar en dicha contratación difieren respecto de las anteriores contrataciones de las que ya fue objeto para el mismo proyecto"**.

Las consecuencias por los incumplimientos expuestos anteriormente dan lugar a sentencias desfavorables para la Universidad con la incorporación de dicho **personal como indefinido no fijo**.

Por lo que, **reiteramos que las consecuencias económicas son significativas, los límites presupuestarios para afrontar los gastos de personal se ven amenazados por las citadas incorporaciones, la no adopción de medidas concretas de control más efectivas, la no racionalización de las contrataciones de personal de apoyo y su planificación podrá hacer insostenible financieramente la situación.**

La exigencia de responsabilidades en las Administraciones Públicas y entidades dependientes de las mismas por la utilización de la contratación temporal, establecida en la Disposición adicional cuadragésima tercera de la Ley de Presupuestos Generales para el 2018, hace necesario insistir en la obligación de esta Intervención de emitir reparo a todo tipo de contrato que se haya formalizado contraviniendo los preceptos legales establecidos en el Estatuto de los Trabajadores y que no cumpla todos los requisitos que ha reiterado el Tribunal Supremo que deben cumplirse, recordados en la circular 1/2016 de esta Intervención. Lo que se traslada, para su conocimiento, en el presente informe de fiscalización "a posteriori", a los efectos oportunos.



INF. NOM. 08/20-NÓMINA DEL MES DE AGOSTO

- Se tramitan los siguientes contratos de carácter temporal:
 - **9** contratos por obra y servicio para la realización de proyecto específico de investigación para personal científico y técnico y **6** prórrogas de contrato.
 - **2** contratos de personal Investigador en Formación en el marco del programa “Severo Ochoa” de Ayudas Pre doctorales para la investigación y la docencia del Principado de Asturias, para el año 2019
 - **3** contratos de Acceso al Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación. Programa de Orientación Postdoctoral (POP), una vez obtenido el Título de Doctor y **1** prórroga de acuerdo al R.D. 11/2020 de 31 de marzo de medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.
 - **1** prórroga de contrato de personal investigador en formación- Programa de Formación de Profesorado Universitario (FPU), de acuerdo al R.D. 11/2020 de 31 de marzo de medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.
- 3 ceses de contratos pre doctorales una obtenido el Título de doctor
- 1 Profesor contratado Doctor-I3 Interino
- Nombramiento de **1** Profesor Titular (Resolución 10 de julio de 2020. BOPA03.08.2020).
- Se abonan retribuciones al PDI por los siguientes conceptos:
 - plazas vinculadas en concepto de guardias médicas y programas especiales vinculados.
 - complementos retributivos autonómicos del PDI por méritos docentes, investigadores y de gestión, de acuerdo con la propuesta aprobada por el pleno del Consejo Social en fecha 29 de junio de 2020.
- Se tramitan **3** contratos de carácter temporal como personal laboral de Administración y Servicios para cubrir puestos de trabajo por las siguientes causas: sustituir a trabajador con derecho a reserva de puesto, y sustituir al trabajador que se acoge a la jubilación especial a los 64 años (R.D. 1194/85, de 17 de julio, normas sobre anticipación de la edad de jubilación como medida de fomento de empleo)
- Nombramiento de **7** Funcionarios Interinos, Personal de Administración y Servicios, para cubrir puestos de trabajo de acuerdo a las causas de interinidad reguladas en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: a) la existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, b) sustitución transitoria de titulares y d) exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses, dentro de un período de doce meses.
- Se abonan retribuciones al Personal de Administración y Servicios por los siguientes conceptos:
 - Gratificaciones por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada laboral recogidas en el artículo 44 de las Bases de Ejecución del presupuesto 2020: por tareas propias de su puesto de trabajo desarrolladas en sábados, domingos y/o festivos, por apoyo en actividades organizadas por terceros, por la realización de tareas de apoyo administrativo para el desarrollo de los Títulos Propios y por colaborar en actividades o actos de Extensión Universitaria al que se asigne funciones específicas y diferentes a las propias de su puesto de trabajo.
 - Carrera Profesional al personal de Administración y Servicios funcionario y laboral al que se le ha reconocido una nueva categoría dentro de la misma.



- Compensación por jubilación de conformidad con el artículo 66 del Primer Convenio Colectivo del Personal laboral de la Universidad de Oviedo.
- Complemento de jornada de Mañana y Tarde en periodo de prácticas de laboratorio.
- Vestuario
- Vacaciones no disfrutadas
- En ejecución de sentencia 161/2020 de la Sala del Juzgado de lo Social nº 1 de Gijón, de 17 de julio, que declara la nulidad del despido de xxxxx, con efectos a 31 de diciembre de 2019, se condena a la Universidad de Oviedo a **readmitir a la trabajadora** en las mismas condiciones, con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido a la reincorporación.

La trabajadora ha venido formalizando sucesivos contratos por obra o servicio determinado para la realización del proyecto de investigación “El desarrollo de los trabajos propios del Proyecto SITA” desde el año 2001, unas veces con la Universidad de Oviedo y otras con la Fundación Universidad de Oviedo (FUO). **“Nos encontramos con un claro supuesto de cesión ilegal de trabajadores”** como así recoge la sentencia **“la fundación ha intervenido exclusivamente como cedente de mano de obra, sin ejercer ninguno de los poderes empresariales sobre la actora”**, quedando demostrado mediante la prueba testifical de D. Eduardo del Valle Tuero, profesor asociado, que **“la contratación se alternaba para la realización de los mismos fines y el hecho de que la contratante fuera la Universidad o la Fundación era ajeno a la realidad de los trabajos realizados, sino que respondía a otras contingencias externas, como bien se puso de manifiesto en la última de las contrataciones. La fundación contrató en 2019 porque existía un informe negativo de servicio jurídico de la Universidad”** y que **“en ocasiones, para no “romper” los proyectos, se alternaba el contratante”**

- En ejecución de sentencia nº 191/2020 del Juzgado de lo Social nº 5 de Oviedo de fecha 26 de junio de 2020, se declara improcedente el despido y condena a la Universidad a optar entre la readmisión o el abono de una indemnización de **28.271,66 euros**. Optando la Universidad por la indemnización.
- En ejecución de sentencia nº 192/2020 del Juzgado de lo Social nº 5 de Oviedo de fecha 26 de junio de 2020, se declara improcedente el despido y condena a la Universidad a optar entre la readmisión o el abono de una indemnización de **22.158,59 euros**. Optando la Universidad por la indemnización.
- En ejecución de sentencia nº 154/2020 del Juzgado de lo Social nº 1 de Oviedo de fecha 16 de junio de 2020, se declara improcedente el despido y condena a la Universidad a optar entre la readmisión o el abono de una indemnización de **50.613,50 euros**. Optando la Universidad por la indemnización.

Se trata de contratos por obra o servicio determinado para la realización de proyectos de investigación que carecían de sustantividad propia en el marco de la actividad ordinaria de la Universidad, siendo actividades de apoyo a la investigación propia del Instituto Universitario de Oncología (IUOPA), Las tareas realizadas por este personal contratado y que fueron certificadas por el Director del Instituto, **“son funciones propias que se realizan en un laboratorio de investigación y que no tienen individualización alguna”**. La realización de tareas permanentes y habituales de la Universidad y la formalización de sucesivos contratos de obra o servicio sin solución de continuidad implican **una contratación en fraude de ley**.

- En ejecución de Sentencia se condena a la Universidad al abono de diferencias retributivas al **personal laboral indefinido no fijo** relacionado a continuación y cuya condición laboral de indefinido no fijo ha sido también declarada por sentencia:
 - a xxxxxx la cantidad de **6.118,14 euros** (sentencia nº 153/2020 del Juzgado de lo Social nº 3 de Oviedo de 11 de junio de 2020).
 - a xxxxxxxx la cantidad de **5.546,32 euros** (sentencia nº 143/2020 del Juzgado de lo Social nº 4 de Oviedo de 16 de marzo de 2020).



- a Dña. xxxxxxxx la cantidad de **119,62 euros** (sentencia nº 200/2020 del Juzgado de lo Social nº 4 de Oviedo de 30 de junio de 2020).
- a D. xxxxxx la cantidad de **9.102,39 euros** (sentencia nº 105/2020 del Juzgado de lo Social nº 2 de Oviedo de fecha 24 de abril de 2020).

Revisada la documentación tramitada se observan la siguientes Incidencias:

1.- En relación a la formalización de contratos por obra o servicio para la realización de proyectos específicos de investigación como personal de apoyo técnico, se observa que no se han atendido las recomendaciones y observaciones de esta Intervención y que:

1º.- Se siguen formalizando con personal que ha suscrito contratos sucesivos para la realización de distintos proyectos de investigación.

2º.- Se siguen formalizan nuevos contratos para el mismo proyecto y el mismo candidato que deberían haber sido tramitados como prórrogas.

El Servicio Jurídico emite informe favorable en dichas contrataciones, si bien pone de manifiesto que, en los supuestos de contratación sucesiva para realizar distintos proyectos de investigación, ***“cada uno de estos proyectos deben de contar con una autonomía y sustantividad propia, que permita la necesaria diferenciación de cada uno de ellos, colmando así los requisitos que establecen tanto el artículo***

15.1 a) del ET como el artículo 9 del RD 2720/1998”, además de reseñar que la declaración del Investigador Responsable del proyecto, recoge de forma específica que ***“las tareas a realizar por el investigador tienen sustantividad propia, son específicas de dicho proyecto y difieren sustancialmente de las realizadas con cargo a otros contratos financiados por otros proyectos, contratos, subvenciones de los que se tenga constancia (...)”***.

Entendemos que el informe del Servicio Jurídico no debe dejar como responsable al IP por la certificación de tareas, cuando se ha constatado en innumerables ocasiones que el IP no es el único responsable en todo caso ya que la contratación de personal la realiza la Universidad y no éste.

Asimismo, sobre la formalización de nuevos contratos para el mismo proyecto y el mismo candidato, el Servicio Jurídico recoge en su informe que ***“debemos pues reiterar qué, en estos casos de renovación o prórroga del proyecto y de su financiación o subvención, sin cambio del objeto y sin solución de continuidad, lo pertinente sería la prórroga de los contratos a él vinculados, más que su renovación extinción o nueva contratación”***.

Esta Intervención reitera todo lo que viene señalando a través de los distintos reparos, informes posteriores de nómina e informes con observaciones a las retenciones de los créditos para las convocatorias de este personal, sobre la irregularidad que pueden significar este tipo de contrataciones y que se constata a través de las distintas sentencias desfavorables a la Universidad.

Se debe tener en cuenta que algunas propuestas para iniciar la convocatoria de contratación se plantean por los investigadores para los mismos proyectos y tareas similares y es muy probable que opte personal que ya ha sido contratado reiteradamente en el mismo proyecto, y se justifica por el IP que las tareas son diferentes, sin embargo, en las Sentencias que recaen se basan en el supuesto contrario, las tareas que realmente realiza, son las mismas, provocando el encadenamiento de contratos.

Por otro lado, se observa que en algunos casos este personal ha celebrado contratos a través de la FUO para la realización de proyectos de investigación, que se suceden en el tiempo con los contratos formalizados con esta Universidad, por lo que debemos señalar que:

- los contratos que se pueden formalizar a través de la FUO son los referidos al artículo 83 de la LOU, como así está recogido en la Instrucción del Vicerrector de Investigación de 29 de junio de 2018,



sobre el procedimiento de gestión de los contratos firmados por la Universidad de Oviedo al amparo del art. 83 de la LOU, que establece: ***“a partir del 1 de julio de 2018, los contratos de investigación que se promuevan por los investigadores, al amparo del artículo 83 de la LOU se ejecutarán por la F.U.O., en todas sus prestaciones, en virtud de la encomienda de gestión vigente”***.

- el Investigador Principal declara respecto de las tareas del proyecto objeto del contrato de obra o servicio para proyecto específico de investigación que se formalizan con la Universidad que, ***“...Dichas tareas tienen sustantividad propia, son específicas de dicho proyecto y difieren sustancialmente de las realizadas con cargo a otros contratos financiados por otros proyectos/contratos/subvenciones...En esta afirmación se incluyen proyectos gestionados a través de la Fundación Universidad de Oviedo, entidad con la que no se han suscrito anteriormente contratos laborales con el mismo objeto que el del contrato actual”***.

- los proyectos de investigación financiados con subvenciones públicas son de ejecución directa por el presupuesto de la Universidad de Oviedo.

El incumplimiento de todo lo anterior, y además contratando a las mismas personas, con el mismo IP para las mismas tareas, tanto para contratos como para proyectos de investigación y añadiendo como prueba la declaración de testigos que vienen a confirmar el incumplimiento en la normativa vigente, es una de las situaciones determinantes para la reclamación laboral y sentencias desfavorables para la Universidad.

Es por tanto necesario evitar las irregularidades que ello conlleva por la dirección de la F.U.O.

3º.- De las 6 prórrogas de contrato de obra o servicio tramitadas, cinco de ellas se formalizan con personal que previamente ha suscrito varios contratos en el mismo proyecto en el que ahora se propone la prórroga, por lo que esta Intervención emitió varios informes con observaciones a la tramitación de las mismas, sin perjuicio de que ***“en estos casos de renovación o prórroga del proyecto y de su financiación o subvención, sin cambio de objeto y sin solución de continuidad, lo pertinente sería la prórroga de los contratos a él vinculados, más que su renovación, extinción o nueva contratación”***.

2.- En relación con la tramitación de gratificaciones por servicios extraordinarios se observa que, la concesión de las mismas no se ajustan a la normativa que las regula: artículo 24.d) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en el artículo 23.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, donde se establece como retribuciones complementarias de los funcionarios ***“los servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo” “que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía y periódicas en su devengo. Asimismo, el artículo 44.2. de las Bases de Ejecución para el ejercicio 2020, indica que “estas gratificaciones por servicios extraordinarios tendrán carácter excepcional...”***:

- Respecto de las gratificaciones a favor de personal del Servicio de Internacionalización por tareas realizadas para el desarrollo de proyectos europeos y a la vista de la documentación aportada, se ha solicitado que completen el expediente ya que ***“no se acredita el cumplimiento de las condiciones establecidas en la normativa vigente...”***, al mismo tiempo que se indica que ***“la determinación de la gratificación por 53 días en el primer caso, entre los meses de enero y mayo, no queda acreditado el cumplimiento de la normativa laboral en materia de jornada máxima ordinaria de trabajo, que le es de aplicación. Y tampoco se acredita en ningún apartado de la Resolución de la concesión de gratificación, la consideración de compensación de los excesos con “descansos” (art. 34 al 37 del Estatuto de los Trabajadores)”***.

- En el caso del abono de una gratificación por la realización de tareas de apoyo administrativo para el desarrollo del Título propio “Máster en Periodontología”, a D. Santiago García Barros, la justificación del horario en el que se realizan las tareas que remunera esta gratificación se realiza mediante escrito del Director del Título D. Alberto Sicilia Felechosa, en el que certifica el nº total de



horas que se han realizado fuera de la jornada de trabajo en el periodo y franja horaria indicada en el mismo escrito. Pero no se incluye ningún documento que permita acreditar la realización de dicho horario fuera de la jornada de trabajo, como pudieran ser los informes del control horario. Al mismo tiempo tampoco queda acreditado su carácter extraordinario puesto que el desempeño de esas mismas tareas ha sido abonado mediante gratificación en ejercicios anteriores.

Por otro lado, dado que las tareas que originan la concesión de la gratificación se realizaron entre el 01.10.2019 y el 16.06.2020, se debe tener en cuenta que respecto del gasto que corresponde a la gratificación por las tareas realizadas en el periodo del año 2019, debería justificarse en todo caso, si se trata de una excepción al principio de anualidad presupuestaria que ampara la tramitación del gasto de un ejercicio posterior al de su realización, así como la existencia de crédito para el mismo en el ejercicio anterior.

A la vista de todo lo expuesto esta Intervención concluye:

- Que las Sentencias recaídas en el ámbito laboral, declarando el derecho de trabajadores a integrarse en la plantilla de la Universidad de Oviedo como personal laboral indefinido no fijo, en base a hechos probados, que aprecian graves irregularidades en el cumplimiento de la normativa vigente en materia de contratación temporal por Obra o Servicio, reiterada en la Circular 1/2016 de esta Intervención y puesto de manifiesto tanto en los informes preceptivos en la retención de los créditos para las convocatorias de contratación de este personal como en la fiscalización de los documentos mensuales de la nómina, se muestran insuficientes para poder evitar las declaraciones judiciales en fraude de ley en el uso de esta figura contractual. Por ello se reitera la necesidad de:
 - Realizar el análisis de las propuestas de contratación del Investigador Principal, **con carácter previo a su inclusión en la convocatoria pública realizada por el Vicerrectorado de Investigación.**
 - **No incluir en las citadas convocatorias como nuevas, aquellas contrataciones que deban ser objeto de prórrogas.**
 - **No formalizar contratos con las mismas personas, para los mismos proyectos y mismas tareas, que se van alternando entre la Universidad y la FUO y en los que la Universidad “sigue poniendo todo su mecanismo empresarial, poder de dirección, órdenes y medios, usando como mecanismo a la Fundación, que se constituye como una mera proveedora de recursos humanos, sin aportar ni infraestructuras, ni medios ni su poder de dirección”, tal y como se recoge en sentencias que declaran una “cesión ilegal de trabajadores”.**

Reiteramos, asimismo, que las consecuencias económicas son significativas, los límites presupuestarios para afrontar los gastos de personal se ven amenazados por las citadas incorporaciones e indemnizaciones, la no adopción de medidas concretas de control más efectivas, la no racionalización de las contrataciones de personal de apoyo y su planificación podrá hacer insostenible financieramente la situación.

La exigencia de responsabilidades en las Administraciones Públicas y entidades dependientes de las mismas por la utilización de la contratación temporal, establecida en la Disposición adicional cuadragésima tercera de la Ley de Presupuestos Generales para el 2018, hace necesario insistir en la obligación de esta Intervención de emitir reparo a todo tipo de contrato que se haya formalizado contraviniendo los preceptos legales establecidos en el Estatuto de los Trabajadores y que no cumpla todos los requisitos que ha reiterado el Tribunal Supremo que deben cumplirse, recordados en la circular 1/2016 de esta Intervención.

La Fundación deberá servir a los objetivos cumpliendo la normativa vigente, además de lograr la eficacia en la gestión.

- Que en la concesión de gratificaciones por servicios extraordinarios se debe proceder de acuerdo a la normativa que regula este tipo de retribuciones complementarias y no de manera arbitraria. Si las



tareas por las que se abonan las gratificaciones se realizan de manera reiterada, se entiende que forman parte de la actividad habitual de la Universidad, por lo que deberían contemplarse a través de la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo, estableciendo que puestos podrían desempeñar dichas tareas.

En el caso del procedimiento seguido en la concesión de las gratificaciones en actividades de extensión universitaria, concretamente en proyectos europeos Erasmus +, no cumple con las condiciones y justificaciones necesarias para determinar las actividades y las tareas dedicadas por personal que en todo caso debería formar parte de las actividades de su puesto de trabajo, o en caso contrario se está retribuyendo un tiempo de trabajo también retribuido por su vinculación laboral a la Universidad.

Lo que se traslada, para su conocimiento, en el presente informe de fiscalización “a posteriori”, a los efectos oportunos.



INF. NOM. 09/20-NÓMINA DEL MES DE SEPTIEMBRE

- Se tramitan los siguientes contratos de carácter temporal:
 - **24** contratos por obra y servicio para la realización de proyecto específico de investigación para personal científico y técnico, **5** prórrogas de contrato y **5** ceses por renuncia de los interesados.
 - **8** prórrogas de contratos de Acceso al Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, de personal investigador en formación- Programa de Formación de Profesorado Universitario (FPU), de acuerdo al R.D. 11/2020 de 31 de marzo de medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, y **1** prórroga por el tiempo de suspensión del contrato por riesgo durante el embarazo y maternidad.
 - **477** contratos temporales de Personal Docente Investigador en las figuras de: Profesor Asociado (249), Profesor Asociado de CC. de la Salud (140), Profesor Ayudante Doctor (35), Profesor Contratado Doctor Interino (24), Profesor Sustituto (28), Profesor Laboral Interino (1) y Profesores Eméritos (2),
- **1** cese de contrato de Acceso al Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación. Programa de Orientación Postdoctoral (POP) ayudas “Severo Ochoa” por renuncia del interesado.
- **1** Nombramiento de Profesor Titular de Universidad Interino
- **1** Nombramiento de Catedrático de Universidad para plaza en Comisión de Servicios
- Se abonarán retribuciones al PDI por los siguientes conceptos:
 - plazas vinculadas en concepto de guardias médicas y programas especiales vinculados.
 - Atrasos a personal investigador contratado pre doctoral (7), por incremento salarial del 2% desde enero de 2020 que por error no se les aplicó en sus retribuciones, todos ellos formalizados con posterioridad a la entrada en vigor del Estatuto.
- Se tramitan **5** contratos de carácter temporal como personal laboral de Administración y Servicios para cubrir puestos de trabajo por las siguientes causas: cubrir temporalmente un puesto de trabajo durante el proceso de selección o promoción, para su cobertura definitiva o amortización, sustituir a trabajador con derecho a reserva de puesto, y sustituir al trabajador que se acoge a la jubilación especial a los 64 años (R.D. 1194/85, de 17 de julio, normas sobre anticipación de la edad de jubilación como medida de fomento de empleo)
- Nombramiento de **3** Funcionarios Interinos, Personal de Administración y Servicios, para cubrir puestos de trabajo de acuerdo a las causas de interinidad reguladas en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: b) sustitución transitoria de titulares y d) exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses, dentro de un período de doce meses.
- Se abonarán retribuciones al Personal de Administración y Servicios por los siguientes conceptos:
 - Gratificaciones por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada laboral recogidas en el artículo 44 de las Bases de Ejecución del presupuesto 2020: por tareas propias de su puesto de trabajo desarrolladas en sábados, domingos y/o festivos, por la realización de una actividad extraordinaria, de carácter puntual, que no se encuentre encomendada a los distintos Servicios de la Universidad de Oviedo, por apoyo en actividades organizadas por terceros.
 - Carrera Profesional al personal de Administración y Servicios funcionario correspondiente al reconocimiento de una nueva categoría. Asimismo, se reconoce de oficio un nuevo tramo a aquel



personal laboral que reúne las condiciones exigidas para ello, al hacer extensivos los efectos de la Sentencia 218/2020 del 8 de julio del Juzgado de lo social n. 6 de Oviedo, siguiendo el criterio manifestado por el Jefe del Servicio Jurídico a través de correo electrónico de fecha 1 de septiembre.

- Colaboración en el desarrollo de las pruebas de Acceso a la Universidad para los Mayores de 25 y 45 años.
- Complemento de nivel conforme a las listas de prelación del concurso de méritos convocado por Resolución del Rector de la Universidad de Oviedo de 21 de noviembre de 2019.
- Compensación por jubilación de conformidad con el artículo 66 del Primer Convenio Colectivo del Personal laboral de la Universidad de Oviedo.
- Vestuario
- Vacaciones no disfrutadas

Revisada la documentación tramitada se observan la siguientes Incidencias:

1.- En relación a la formalización de contratos por obra o servicio para la realización de proyectos específicos de investigación como personal de apoyo técnico, se observa que no se han atendido las recomendaciones y observaciones realizadas por esta Intervención y que:

1º.- Se continúa formalizando con personal que ha suscrito contratos sucesivos para la realización de distintos proyectos de investigación.

2º.- Se formalizan nuevos contratos para el mismo proyecto y el mismo candidato que deberían haber sido tramitados como prórrogas.

El Servicio Jurídico emite informe favorable a dichas contrataciones, resaltando que en los supuestos de contratación sucesiva para realizar distintos proyectos de investigación, ***“cada uno de estos proyectos deben de contar con una autonomía y sustantividad propia, que permita la necesaria diferenciación de cada uno de ellos, colmando así los requisitos que establecen tanto el artículo 15.1 a) del ET como el artículo 9 del RD 2720/1998”***, además de señalar que la declaración del Investigador Responsable del proyecto, recoge de forma específica que ***“las tareas a realizar por el investigador tienen sustantividad propia, son específicas de dicho proyecto y difieren sustancialmente de las realizadas con cargo a otros contratos financiados por otros proyectos, contratos, subvenciones de los que se tenga constancia (...) En esta afirmación se incluyen proyectos gestionados a través de la Fundación Universidad de Oviedo, entidad con la que no se han suscrito anteriormente contratos laborales con el mismo objeto que el del contrato actual”***.

Sobre la formalización de nuevos contratos para el mismo proyecto y el mismo candidato, el Servicio Jurídico reitera en su informe que ***“en estos casos de renovación o prórroga del proyecto y de su financiación o subvención, sin cambio del objeto y sin solución de continuidad, lo pertinente sería la prórroga de los contratos a él vinculados, más que su renovación extinción o nueva contratación”*** si bien emite informe favorable ***“bajo la premisa de que es el Investigador Principal del proyecto el que señala que las tareas y funciones a realizar en dicha contratación, difieren respecto de las contrataciones de las que ya fue objeto en el mismo proyecto”***.

En relación con el citado informe, entendemos que se asigna la responsabilidad al IP, cuando ha

de tenerse en cuenta que la relación laboral es de la Universidad y el investigador principal debe ser el responsable único de los trabajos desarrollados.

Los informes del Servicio Jurídico son cada vez menos concretos desde el punto de vista de la jurisprudencia y sentencias desfavorables por incumplimiento de la normativa laboral en este tipo de contratos, incidiendo en todas ellas, además de la realización de tareas diferentes a las recogidas en el contrato, en la tendencia a la permanencia de esas personas contratadas en continuados proyectos.



Asimismo, en el caso de personas contratadas para realizar proyectos para la F.U.O., claramente irregulares al no ser contratos amparados en el artículo 83 de la LOU y por lo tanto no son objeto de encomienda, y ahora vuelvan a contratarse por esta Universidad, **exigen una mayor profundidad en el análisis a realizar en los informes jurídicos, a fin de evitar sentencias desfavorables que se producen por cesión ilegal de trabajadores, condenando a que sea la Universidad la que debe readmitir al trabajador.**

Esta Intervención reitera todo lo que viene señalando a través de los distintos reparos, informes posteriores de nómina e informes con observaciones a las retenciones de los créditos para las convocatorias de este personal, sobre la irregularidad que pueden significar este tipo de contrataciones y que se constata a través de las distintas sentencias desfavorables a la Universidad.

En algunos de los contratos tramitados, se constata que las tareas a las que hace referencia el Servicio jurídico en su informe de acuerdo con lo manifestado por el IP en relación a la contratación que se propone, no son las descritas en la convocatoria de dichas plazas ni las recogidas en los contratos a formalizar. Por lo que se recomienda por esta Intervención la adopción de las medidas correspondientes para que figuren en la convocatoria y en el contrato, las descripciones detalladas y coincidentes con la realidad de las tareas a realizar, evitando además que el investigador cambie sucesivas descripciones. De igual manera, deben ser coincidentes con las recogidas en el certificado del Vicerrectorado de Investigación/Servicio de Investigación, dado que estos tienen validez frente a terceros.

2.- En relación a la contratación temporal de Personal Docente Investigador en las figuras de: Profesor Asociado, Profesor Asociado de CC. de la Salud, Profesor Ayudante Doctor, Profesor Contratado Doctor Interino, Profesor Sustituto, Profesor Laboral Interino y Profesores Eméritos, debemos manifestar que se ha procedido a formalizar los contratos una vez aprobada por el Consejo de Gobierno la propuesta de convocatoria de las correspondientes plazas, sin disponer del crédito necesario para abordar la totalidad del periodo que abarca dicha contratación.

Por parte de esta Intervención se han emitido diferentes reparos a las contrataciones de Profesores Asociados por no acreditar las exigencias recogidas en el art. 53 de la LOU para su contratación. Asimismo, se emitieron reparos definitivos a las contrataciones de **xxxxx REF.: DEF. 01.20-06), Dña.xxxxx y D. xxxxxx (REF. DEF. 02.20-06)**, ya que la actividad principal que sustenta la renovación de sus contratos como profesores asociados, es un contrato de obra o servicio para la realización de proyecto específico de investigación como personal de apoyo técnico, promovido por la propia Universidad y con un periodo de duración que no permite acreditar el mantenimiento de su actividad principal durante la totalidad de sus contratos como profesores asociados.

El reparo REF. DEF. 02.20-06, fue levantado por Resolución del Delegado de Coordinación y Estrategia Universitaria de fecha 24 de agosto de 2020, fundamentado que la actividad principal que desarrollan en esta misma Universidad es distinta a la actividad docente y que las nuevas propuestas de renovación de sus contratos de profesor asociado tienen una duración de 6 y 3 meses respectivamente quedando acreditada el mantenimiento de la actividad principal durante dichos periodos.

En el caso de la contratación como profesora asociada de **xxxxxx**, el reparo REF. DEF. 01.20-06 no se levantó, tramitándose un nuevo expediente de gasto para su contratación por un periodo de 3 meses, por lo que la actividad principal que acredita abarca dicho periodo.

3.- En relación al nombramiento, como funcionaria interina, personal de administración y servicios, por acumulación de tareas en el Servicio de Transversalidad, Convenios y Empresa, esta Intervención ha emitido al expediente de tramitación de retención de crédito para su nombramiento, **reparo definitivo Ref.: Def. 06.20-12**, puesto que se incumple el artículo 10 puntos 1d) y 2. del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público para el nombramiento de personal interino por acumulación de tareas, en cuanto al tiempo máximo que **no podrá superar los seis meses, incluidas las prórrogas dentro de un periodo de doce meses.**



Ante la incorporación en la nómina del mes de septiembre de la retribución correspondiente a la contratación de **xxxx** y prevaleciendo la tramitación del conjunto de la nómina de todo el personal de la Universidad de Oviedo, esta Intervención comunica, a los efectos oportunos, a la Gerencia y al Servicio de Contabilidad Presupuestaria y Financiera, que se trata de un reparo suspensivo del reconocimiento de la obligación a favor de dicha trabajadora.

Si bien ha sido el caso detectado, se ha podido constatar que se han realizado más contrataciones con la misma irregularidad.

4.- En relación con la tramitación de gratificaciones por servicios extraordinarios a favor de Personal de Administración de Servicios, funcionario y laboral de diferentes Servicios: Infraestructuras, Otros Servicios y Prevención de Riesgos Laborales, según lo dispuesto en las Bases de Ejecución del presupuesto 2020 , artículo 44.4 **“personal que desarrolle tareas propias de su puesto de trabajo desarrolladas en sábados, domingos y/o festivos”** y 44.5 **“realización de una actividad extraordinaria, de carácter puntual, que no se encuentre encomendada a los distintos Servicios de la Universidad”**. Se aporta informe de la Gerencia explicando los motivos y labores que se realizaron para “proteger la seguridad y salud del personal de la institución académica, así como prever y disponer de todas las medidas de prevención y protección de la salud, para poder llevar a cabo un proceso adecuado de regreso controlado de la actividad presencial... para evitar o minimizar los riesgos del COVID-19”. No se aporta documento que permita acreditar la realización de dicho horario fuera de la jornada de trabajo.

Respecto de las gratificaciones a favor de personal del Servicio de Internacionalización por tareas realizadas para el desarrollo de proyectos europeos Erasmus + , y como contestación a la solicitud de completar el expediente tramitado en la nómina del mes de Agosto para acreditar el cumplimiento de la normativa vigente, se aportan informes de **....., Coordinadoras de los Proyectos**, indicando las tareas realizadas, los días y nº de horas en los que se realizaron, siendo en su mayoría mediante teletrabajo por coincidir con el periodo del estado de alarma declarado por el COVID 19 y en días de permiso por asuntos particulares. Por lo que se insiste en que no son estas gratificaciones las que deben remunerar estas tareas, por el número- ro de horas y las circunstancias en las que se realizan.

5.- En relación al abono del Complemento informático fuera de convenio y complemento informático según Convenio del Personal Laboral de la Universidad de Oviedo, que afecta en la actualidad a **10 trabajadores personal laboral de Administración y Servicios**, se puede entender que existe duplicidad en cuanto a que los dos complementos retribuyen los mismos conceptos y que ambos se perciben mensualmente, siendo el importe del “complemento de informática fuera de convenio” en el grupo I de 773,56 euros.

Si bien, se ha comprobado que el derecho al complemento fuera de convenio, se genera en 1996, sin entrar a valorar la legalidad del acuerdo del Consejo Social realizado en su día, parece en todo caso, que con la nueva negociación del convenio se debería haber incluido o al menos regulado su compatibilidad con el que se establece en el artículo 56 del Convenio. **Por lo que entendemos necesario, se aporte informe jurídico que permita clarificar si se está procediendo de forma correcta por parte de la Universidad.**

A la vista de todo lo expuesto esta Intervención concluye:

- Que las Sentencias recaídas en el ámbito laboral, declarando el derecho de trabajadores a integrarse en la plantilla de la Universidad de Oviedo como personal laboral indefinido no fijo, en base a hechos probados, que aprecian graves irregularidades en el cumplimiento de la normativa vigente en materia de contratación temporal por Obra o Servicio, reiteradas en la Circular 1/2016 de esta Intervención y puestas de manifiesto, tanto en los informes preceptivos en la retención de los créditos para las convocatorias de contratación de este personal, como en la fiscalización de los documentos mensuales de la nómina, se muestran insuficientes para poder evitar las declaraciones judiciales de fraude de ley en el uso de esta figura contractual. Por ello se reitera la necesidad de:



- Analizar las propuestas de contratación del Investigador Principal, **con carácter previo a su inclusión en la convocatoria pública realizada por el Vicerrectorado de Investigación.**
- **No incluir en las citadas convocatorias como nuevas, aquellas contrataciones que deban ser objeto de prórrogas.**
- **No formalizar contratos con las mismas personas, para los mismos proyectos y mismas tareas, que se van alternando entre la Universidad y la FUO y en los que la Universidad “sigue poniendo todo su mecanismo empresarial, poder de dirección, órdenes y medios, usando como mecanismo a la Fundación, que se constituye como una mera proveedora de recursos humanos, sin aportar ni infraestructuras, ni medios ni su poder de dirección”, tal y como se recoge en sentencias que declaran una “cesión ilegal de trabajadores”.**

El incumplimiento de todo lo anterior contratando a las mismas personas con el mismo IP para las mismas tareas, tanto para contratos como para proyectos de investigación (contrato que además no puede realizarse a través de la FUO) y añadiendo como prueba la declaración de testigos que vienen a confirmar el incumplimiento de la normativa vigente, es una de las situaciones determinantes para la reclamación laboral y sentencias desfavorables a la Universidad.

Reiteramos, asimismo, **que las consecuencias económicas son significativas, los límites presupuestarios para afrontar los gastos de personal se ven amenazados por las citadas incorporaciones e indemnizaciones, la no adopción de medidas concretas de control más efectivas, la no racionalización de las contrataciones de personal de apoyo y su planificación podrá hacer insostenible financieramente la situación.**

- **Parece no existir una planificación de las necesidades de docentes con contratos laborales temporales y valoración del coste económico de dichas contrataciones a lo largo del periodo contractual por ejercicio presupuestario, ya que la contratación de personal temporal, conforme al artículo 48 de la LOU, han exigido modificaciones de crédito por importe de 882.000 euros para las convocatorias aprobadas por el Consejo de Gobierno en los meses de mayo y junio.**

Asimismo, se reitera que el procedimiento a seguir en los nombramientos de Profesores Asociados debe ajustarse a la normativa que lo regula y por tanto se recomienda verificar con carácter previo a la formalización de los nombramientos, que las personas a proponer acreditan los requisitos básicos establecidos en el artículo 53 de la Ley Orgánica de Universidades, como que dispongan de una actividad profesional fuera del ámbito académico universitario, apoyando además a la vida laboral, la documentación o declaración de la actividad que realiza, sea por cuenta ajena o por cuenta propia; en este último caso, no procederá considerar actividad principal la simple alta en el Censo de Actividades Económicas.

- **Que sobre la necesidad de nombrar funcionarios interinos por acumulación de tareas el EBEP establece de manera taxativa cual es el límite máximo para este tipo de nombramiento “*El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses, dentro de un periodo de doce meses*”. La ley busca que no exista ninguna posibilidad de prolongación de esta interinidad temporal y ninguna expectativa de continuidad y si lo que se hace en la Universidad de Oviedo es recurrir a las bolsas de interinos e ir encadenando distintos nombramientos por distintas causas, tal vez se produzcan algunos ahorros de costes de selección, pero se produce también **un fraude de ley** al generar y alimentar por otra vía las expectativas de continuidad que la ley ha buscado romper...”**

La exigencia de responsabilidades en las Administraciones Públicas y entidades dependientes de las mismas por la utilización de la contratación temporal, establecida en la Disposición adicional cuadragésima tercera de la Ley de Presupuestos Generales para el 2018, hace necesario insistir en la obligación del cumplimiento de la normativa de aplicación y de velar por evitar cualquier tipo de irregularidad en la contratación temporal que pueda dar lugar a la conversión de un contrato temporal en indefinido no fijo.



- Que en la concesión de gratificaciones por servicios extraordinarios se debe seguir el procedimiento ajustado a las exigencias de la normativa que regula dichas gratificaciones: artículo 24.d) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en el artículo 23.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, donde se establece como retribuciones complementarias de los funcionarios *“los servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo”* **“que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía y periódicas en su devengo. Asimismo, el artículo 44.2. de las Bases de Ejecución para el ejercicio 2020, indica que *“estas gratificaciones por servicios extraordinarios tendrán carácter excepcional...”*”**.

Si las tareas por las que se abonan las gratificaciones se realizan de manera reiterada, se entiende que forman parte de la actividad habitual de la Universidad, por lo que deberían contemplarse a través de la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo, estableciendo que puestos podrían desempeñar dichas tareas, o en caso contrario se está retribuyendo un tiempo de trabajo también retribuido por su vinculación laboral a la Universidad.

Lo que se traslada, para su conocimiento, en el presente informe de fiscalización “a posteriori”, a los efectos oportunos.



INF. NOM. 10/20-NÓMINA DEL MES DE OCTUBRE

- Se tramitan los siguientes contratos de carácter temporal:
 - **5** contratos por obra y servicio para la realización de proyecto específico de investigación para personal científico y técnico con informe favorable del Servicio Jurídico, **6** prórrogas de contrato y **4** ceses por renuncia de los interesados.
 - **2** contratos de Acceso al Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación: 1 en el marco del convenio de colaboración entre la Fundación Científica de la Asociación Española contra el Cáncer y la Universidad de Oviedo, ayudas postdoctorales en Oncología, convocatoria 2020. Y otro dentro de Programa de Orientación Postdoctoral, en el marco de las ayudas concedidas por Resolución de 29 de marzo de 2017 de la Presidencia de la Agencia Estatal de Investigación, una vez defendida y aprobada su tesis doctoral.
 - **7** contratos de Personal Investigador en Formación al amparo de la convocatoria de Ayudas para contratos pre doctorales para la formación de doctores, año 2019, contempladas en el Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad en I+D+i.
 - **1** prórroga de contrato pre doctoral de Personal Investigador en Formación, Programa de Formación de Profesorado Universitario (FPU) del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, al amparo de la Disposición Adicional Decimotercera del Real Decreto Ley 11/2020 de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.
 - Se tramitan **6** ceses de contratos de Personal Investigador en Formación, por renuncia de los interesados.
 - **168** contratos temporales de Personal Docente Investigador en las figuras de: Profesor Asociado (71), Profesor Asociado de CC. de la Salud (14), Profesor Ayudante Doctor (54), Profesor Contratado Doctor Interino (1), Profesor Sustituto (19), Profesor Laboral Interino (9).
- Se abonarán retribuciones al PDI por los siguientes conceptos:
 - plazas vinculadas en concepto de guardias médicas, programas especiales vinculados y ensayos clínicos.
 - complementos retributivos: por productividad investigadora a PDI funcionario; por méritos de investigación a PDI contratado, de acuerdo con la propuesta aprobada por el pleno del Consejo Social en fecha 6 de mayo de 2019; por complemento autonómico de Gestión y complemento con cargo a proyecto/contrato de investigación.
- Se tramitan **13** contratos de carácter temporal como personal laboral de Administración y Servicios para cubrir puestos de trabajo por las siguientes causas: sustituir a trabajadores con derecho a reserva de puesto de trabajo, cubrir temporalmente un puesto de trabajo durante el proceso de selección o promoción, para su cobertura definitiva o amortización, sustituir al trabajador que se acoge a la jubilación especial a los 64 años (R.D. 1194/85, de 17 de julio, normas sobre anticipación de la edad de jubilación como medida de fomento de empleo) y sustituir a trabajadores que tengan suspendido el contrato de trabajo durante el periodo de maternidad.
- Se tramitan **2** contratos de personal laboral de Administración y Servicios laboral por tiempo indefinido.
- Nombramiento de **7** Funcionarios Interinos, Personal de Administración y Servicios, para cubrir puestos de trabajo de acuerdo a las causas de interinidad reguladas en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del



Empleado Público: b) sustitución transitoria de titulares y d) exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses, dentro de un período de doce meses.

- Se abonarán retribuciones al Personal de Administración y Servicios por los siguientes conceptos:
 - Gratificaciones por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada laboral recogidas en el artículo 44 de las Bases de Ejecución del presupuesto 2020: por tareas propias de su puesto de trabajo desarrolladas en sábados, domingos y/o festivos, por colaboración en actos protocolarios en funciones distintas a la de su puesto de trabajo, por apoyo en actividades organizadas por terceros y por tareas de apoyo administrativo y en la organización de actividades en el desarrollo de Títulos Propios.
 - Carrera Profesional al personal de Administración y Servicios funcionario correspondiente al reconocimiento de una nueva categoría. Asimismo, se reconoce de oficio un nuevo tramo a aquel personal laboral que reúne las condiciones exigidas para ello, al hacer extensivos los efectos de la Sentencia 218/2020 del 8 de julio del Juzgado de lo social n. 6 de Oviedo, siguiendo el criterio manifestado por el Jefe del Servicio Jurídico a través de correo electrónico de fecha 1 de septiembre.
 - Colaboración en el desarrollo de las pruebas de Acceso a la Universidad para los Mayores de 25 años.
 - Complemento de nivel conforme a las listas de prelación del concurso de méritos convocado por Resolución del Rector de la Universidad de Oviedo de 21 de noviembre de 2019.
 - Compensación por jubilación de conformidad con el artículo 66 del Primer Convenio Colectivo del Personal laboral de la Universidad de Oviedo.
- Vestuario
- **En ejecución de Sentencia se condena a la Universidad al abono de diferencias retributivas al personal laboral indefinido no fijo** relacionado a continuación y cuya condición laboral de indefinido no fijo ha sido también declarada por sentencia:
 - Xxxx la cantidad de **1.742 € más el interés del art. 29 del ET que asciende a 2.522,12 €** (sentencia nº 109/2020 del Juzgado de lo Social nº 4 de Oviedo de 3 de marzo de 2020).
 - a xxxx la cantidad de **6.007,12 euros** (sentencia nº 154/2020 del Juzgado de lo Social nº 2 de Oviedo de 30 de junio de 2020).

Revisada la documentación tramitada se observan las siguientes Incidencias:

1.- En relación a la formalización de contratos por obra o servicio para la realización de proyectos específicos de investigación como personal de apoyo técnico, se observa que:

1º.- Se continúan formalizando con personal que ha suscrito contratos sucesivos para la realización de distintos proyectos de investigación.

En este sentido, debemos señalar respecto del contrato formalizado con **Dña. xxxx**, como personal de apoyo técnico, para la realización del proyecto específico de investigación **“UTILIZACIÓN DEL ANÁLISIS DE SISTEMAS PARA DETECTAR POSIBLES SITUACIONES DE RIESGO COMO CONSECUENCIA DE LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVA DE SEGURIDAD MINERA” UNOV-19-RLD-UE-4**,

durante el periodo del 01/10/2020 al 31/12/2021, **Investigadora Principal**,, que si bien es informado favorablemente por el Servicio Jurídico, también se recoge en su informe que durante el periodo de 01/12/2006 al 30/06/2010, tal y como recoge el certificado del Vicerrector de Investigación, la trabajadora estuvo vinculada con la Universidad de Oviedo, por un periodo de 28 meses a través de tres contratos, **“por lo que supera sobradamente el límite legal a la concatenación contractual temporal**



recogido en el artículo 15.5 Estatuto de los Trabajadores”, (24 meses trabajados en un periodo de 30 meses). Señalando además en el informe que así se ha reconocido a través de sentencias como la **del Juzgado de lo Social nº 4 de Oviedo, de 18 de junio de 2018**, que **“reconoce la condición de personal laboral indefinido no fijo a un trabajador en una situación sustancialmente igual a la de la señora Rioldiego”**.

Asimismo, el Servicio Jurídico manifiesta en relación al periodo transcurrido desde la fecha de su último contrato hasta la fecha en la que se propone formalizar nuevamente un contrato con la Universidad que **“el transcurso de 8 meses, parece suficiente para entender quebrada la unidad del vínculo laboral”**.

2º.- Se siguen formalizando nuevos contratos para el mismo proyecto y el mismo candidato que deberían haber sido tramitados como prórrogas, ya que en los casos de renovación o prórroga del proyecto y de su financiación o subvención, sin cambio del objeto y sin solución de continuidad, lo pertinente sería la prórroga de los contratos a él vinculados, más que su renovación extinción o nueva contratación, influyendo por tanto en la posibilidad de sentencias desfavorables por encadenamiento de contratos (sentencia del Juzgado de lo Social nº 6 de Oviedo, de 14 de marzo de 2018).

El Servicio Jurídico emite informes favorables a las contrataciones mencionadas, poniendo de manifiesto que, en los supuestos de contratación sucesiva para realizar proyectos de investigación, **“cada uno de estos proyectos deben de contar con una autonomía y sustantividad propia, que permita la necesaria diferenciación de cada uno de ellos, colmando así los requisitos que establecen tanto el artículo**

15.1 a) del ET como el artículo 9 del RD 2720/1998”, además de reseñar que la declaración del Investigador Responsable del proyecto, recoge de forma específica que **“las tareas a realizar por el investigador tienen sustantividad propia, son específicas de dicho proyecto y difieren sustancialmente de las realizadas con cargo a otros contratos financiados por otros proyectos, contratos, subvenciones de los que se tenga constancia (...)”**. Entendemos que se asigna la responsabilidad al IP, cuando la relación laboral es de la Universidad y el investigador principal debe ser el responsable único de los trabajos desarrollados.

Esta Intervención, sobre las propuestas de contratación de personas que también han formalizado anteriormente contratos con la FOU, considera necesario que **el Informe emitido por el Servicio Jurídico profundice en su análisis, a fin de evitar sentencias desfavorables que se producen por cesión ilegal de trabajadores, condenando a que sea la Universidad la que debe readmitir al trabajador**.

2.- En relación a la contratación temporal de Personal Docente Investigador en las figuras de:

Profesor Asociado, Profesor Asociado de CC. de la Salud, Profesor Ayudante Doctor, Profesor Contratado Doctor Interino, Profesor Sustituto, Profesor Laboral Interino, se han formalizado las mismas sin la previa fiscalización de existencia de crédito, además de hacer necesarias modificaciones presupuestarias que han requerido la aprobación del Consejo de Gobierno y del Consejo Social, aprobación esta última que a fecha de emisión de este informe no se ha producido y que de no ser aprobadas en su momento ponen en peligro las contrataciones ya realizadas.

Por otro lado, se contrata como Profesores Asociados a personal contratado por la FOU mediante contrato de obra o servicio determinado a tiempo parcial, para un proyecto de la Catedra de Asturias Prevención. La Ley Orgánica de Universidades recoge en su artículo 53 los requisitos a los que se ajustará la contratación de Profesores Asociados y concretamente en su apartado a) establece que **“El contrato se podrá celebrar con especialistas de reconocida competencia que acrediten ejercer su actividad profesional fuera del ámbito académico universitario”**. Por lo que esta Intervención mantiene el criterio manifestado en anteriores informes y reparos, considerando que se podría distorsionar dicho requisito al ser un **contrato temporal de obra o servicio** como personal de apoyo, la actividad principal que sustenta su contratación de Profesor Asociado.

3.- En relación con la tramitación de gratificaciones por servicios extraordinarios a favor del personal indicado a continuación:



- a Personal del Servicio de Contabilidad Presupuestaria y Financiera, por un importe de 1491 €, por las tareas realizadas durante los **meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2019**, para cubrir la actividad de gestión de Dña. Mónica Iglesias González como Tesorera de la Universidad de Oviedo mientras su permanencia en situación de baja por enfermedad. Se trata de gratificaciones que ya fueron objeto de reparo 419/2020 e informe con observaciones 33/2019 en la nómina de julio de 2019 respecto a las **tareas realizadas en los meses de mayo y junio de 2019** y cuyas observaciones han sido obviadas por la Gerencia al seguir realizándose dichos servicios y tramitarse la concesión de las gratificaciones en la nómina de octubre de 2020. Por todo ello, esta Intervención emite un nuevo reparo nº 506/2020 y posteriormente **reparo definitivo ref.: 04.20-06** ya que de las alegaciones aportadas por el Centro Gestor no se deducen nuevos datos o fundamentos jurídicos que hagan variar las siguientes conclusiones:

*“1º- Se persiste en la actitud objeto del reparo nº 419/2019 e informe con observaciones 33/2019, lo que pone de manifiesto que, además de obviar las observaciones de la Intervención recogidas en los reparos, se insiste en las órdenes de trabajo por parte de la Gerenta para continuar realizando las tareas durante los meses julio a octubre del 2019, y sin embargo **no se tramita su abono hasta el mes de octubre del año 2020.**”*

*2º- Se ordena por la Gerenta el abono en la nómina de octubre de 2020, aun teniendo reparo de la Intervención, siendo este **suspensivo.***

3º- Se recomienda que los derechos generados por una actuación irregular sean atendidos por la Universidad por la vía de la reclamación y su correspondiente indemnización.”

- A, personal de Administración y Servicios funcionario de Secretaría General, por tareas realizadas durante el **periodo del 10 de septiembre al 1 de diciembre de 2018**, por importe de 660 €. Por parte de esta Intervención se emite nota de **reparo nº 517/2020, dado que “...No se acredita la existencia de un aumento del crédito para el abono de esta gratificación, de no ser así, se estaría incumpliendo el principio de anualidad presupuestaria”** y que **“La gratificación propuesta es extemporánea en su concesión y tramitación (...). En todo caso, debería remitirse el expediente iniciado en 2018, que determinará la existencia de reclamación de los derechos que le asisten y la Resolución del órgano competente (El Rector) que resuelve sobre su derecho como procedente y adecuado”**. Las alegaciones al reparo indican que **“No existe expediente iniciado en 2018, toda vez que la Gerencia inicia la elaboración del mismo una vez recibida la certificación emitida por la Secretaria General de fecha 28 de septiembre de 2020”** y que **“no se considera necesaria la realización de ninguna modificación presupuestaria que incremente el crédito de la aplicación 1202.121C.151, ya que las previsiones realizadas para el cierre del ejercicio presupuestario no indican hasta la fecha la necesidad de tramitar transferencia de crédito para incrementar el crédito inicial”**. Dado que se ordena por la Gerenta el abono de las gratificaciones en la nómina de octubre de 2020 aun teniendo **reparo suspensivo** de la Intervención, se emite **reparo definitivo ref.:07.20-06.**

En relación a los reparos definitivos referenciados, no se ha emitido **Resolución de Discrepancias** sobre el criterio de la Intervención, por lo que procede requerir se inste el procedimiento correspondiente previsto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- A xxxx, por la realización de tareas de apoyo administrativo para el desarrollo del Título Propio **“Experto en Startup la Milla del Conocimiento”**, durante el **periodo de octubre de 2019 a junio de 2020**. Se solicita al centro gestor por medio de nota previa la aportación de documento que permita acreditar la realización del horario fuera de la jornada de trabajo, como pudieran ser los informes del control horario, indicando al mismo tiempo que el abono de estas gratificaciones se deberá tramitar en el ejercicio presupuestario en el que se realizan las tareas que originan su concesión.

3.- En relación al reparo definitivo Ref.: Def. 06.20-12 emitido por la Intervención al expediente de



tramitación de retención de crédito para el nombramiento de xxxxxx como funcionaria interina, Personal de Administración y Servicios, por acumulación de tareas en el Servicio de Transversalidad, Convenios y Empresa, para el periodo de 01/09/2020 hasta 28/02/2021 y **que pese a ser suspensivo se incluyeron las retribuciones correspondientes a su nombramiento en la nómina del mes de septiembre, ha sido levantado sin fundamentos jurídicos con fecha 14 de octubre de 2020 por Resolución del Delegado de Coordinación y Estrategia Universitaria.**

A la vista de todo lo expuesto esta Intervención concluye:

1- Que las Sentencias recaídas en el ámbito laboral, declarando el derecho de trabajadores a integrarse en la plantilla de la Universidad de Oviedo como personal laboral indefinido no fijo, en base a hechos probados, que aprecian graves irregularidades en el cumplimiento de la normativa vigente en materia de contratación temporal por Obra o Servicio, reiteradas en la Circular 1/2016 de esta Intervención y puestas de manifiesto, tanto en los informes preceptivos en la retención de los créditos para las convocatorias de contratación de este personal, como en la fiscalización de los documentos mensuales de la nómina, se muestran insuficientes para poder evitar las declaraciones judiciales de fraude de ley en el uso de esta figura contractual. Por ello se reitera la necesidad de:

- Analizar las propuestas de contratación del Investigador Principal, **con carácter previo a su inclusión en la convocatoria pública realizada por el Vicerrectorado de Investigación.**
- **No incluir en las citadas convocatorias como nuevas, aquellas contrataciones que deban ser objeto de prórrogas.**
- **No formalizar contratos con las mismas personas, para los mismos proyectos y mismas tareas, que se van alternando entre la Universidad y la F.U.O. y en los que la Universidad "sigue poniendo todo su mecanismo empresarial, poder de dirección, órdenes y medios, usando como mecanismo a la Fundación, que se constituye como una mera proveedora de recursos humanos, sin aportar ni infraestructuras, ni medios ni su poder de dirección", tal y como se recoge en sentencias que declaran una "cesión ilegal de trabajadores" (sentencia 161/2020 de la Sala del Juzgado de lo Social nº 1 de Gijón, de 17 de julio). En este sentido, la Intervención reitera la necesidad de que, en las propuestas para estas contrataciones, el Informe emitido por el Servicio Jurídico profundice en su análisis, a fin de evitar las sentencias desfavorables que se producen por cesión ilegal de trabajadores, condenando a que sea la Universidad la que debe readmitir al trabajador.**

Por todo ello, el incumplimiento de lo expuesto anteriormente **contratando a las mismas personas con el mismo IP para las mismas tareas**, tanto para contratos como para proyectos de investigación y añadiendo como prueba, **la declaración de testigos que vienen a confirmar el incumplimiento de la normativa vigente, es determinante para que se produzcan reclamaciones laborales que causan sentencias desfavorables a la Universidad y cuyas consecuencias económicas (incorporaciones e indemnizaciones) amenazan los límites presupuestarios para afrontar los gastos de personal.**

El número de **Indefinidos no fijos por Sentencia Judicial** asciende, a esta fecha, a un total de **76**.

La exigencia de responsabilidades en las Administraciones Públicas y entidades dependientes de las mismas por la utilización de la contratación temporal, establecida en la Disposición adicional cuadragésima tercera de la Ley de Presupuestos Generales para el 2018, hace necesario insistir en la obligación del cumplimiento de la normativa de aplicación y de velar por evitar cualquier tipo de irregularidad en la contratación temporal que pueda dar lugar a la conversión de un contrato temporal en indefinido no fijo.

2- Que las contrataciones temporales de Personal Docente Investigador que se han llevado a cabo hasta la fecha en este ejercicio 2020, **han exigido modificaciones presupuestarias** de cuantía elevada, que ponen de manifiesto una **falta de planificación de las necesidades de docentes y valoración de su coste económico a lo largo del periodo contractual por ejercicio presupuestario.** Siendo, además en



algunos casos, estas contrataciones previas a la aprobación de dichas modificaciones presupuestarias por el órgano competente y con ausencia de la previa fiscalización de la existencia de crédito por parte de la Intervención. Lo cual pone de manifiesto que se han producido irregularidades en el procedimiento que da lugar a las contrataciones realizadas.

En los nombramientos de Profesores Asociados se recomienda verificar con carácter previo a la formalización de los mismos, que las personas a proponer acreditan los requisitos básicos establecidos en el artículo 53 de la Ley Orgánica de Universidades y cuyo incumplimiento podría desvirtuar la esencia de esta modalidad contractual, como así lo recoge la Sentencia del Tribunal Supremo 473/2017, de 1 junio.

3- Que conforme a lo establecido en el artículo 14.2 del Decreto 70/2004, de 10 de septiembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercicio por la Intervención General del Principado de Asturias “...**el repara suspenderá la tramitación del expediente, hasta que sea solventado...**”, procedimiento que ha sido vulnerado por la Gerencia en cuanto a los reparos definitivos emitidos **ref.: 04.20-06 y 07.20-06**, ya que no han sido resueltas las discrepancias planteadas de acuerdo a lo recogido en los art. 4 y 5 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Universidad de Oviedo “...En el caso de que la **Resolución de la Discrepancia** por el Delegado de Coordinación y Estrategia Universitaria sea contraria de la Intervención, deberá incorporarse al expediente copia del acuerdo resolutorio como requisito para la continuación de la tramitación del mismo, dándose traslado del mencionado acuerdo a la Intervención para su tramitación”.

Lo que se traslada, para su conocimiento, en el presente informe de fiscalización “a posteriori”, a los efectos oportunos.



INF. NOM. 011/20 Y 12/20-NÓMINA DE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE

NÓMINA DEL MES DE NOVIEMBRE

- Se tramitan los siguientes contratos de carácter temporal:
 - **32** contratos de carácter temporal por obra y servicio para la realización de proyectos específicos de investigación científica y técnica: 31 como personal de apoyo científico técnico y 1 como personal investigador, **6** prórrogas de contrato y **7** ceses por renuncia de los interesados.
 - **16** contratos de Personal Investigador en Formación al amparo de la convocatoria de Ayudas para contratos pre doctorales para la Formación del Profesorado Universitario (FPU), en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020 y **3** en el marco de las ayudas para contratos pre doctorales para la formación de doctores (FPI), convocatoria año 2019 de la Presidencia de la Agencia Estatal de Investigación.
 - **2** contratos de personal Investigador en formación dentro del programa de Orientación Postdoctoral, de acuerdo con la base cuarta, apartado 3 de las Bases Reguladoras del Programa Severo Ochoa” de Ayudas pre doctorales para la formación en Investigación y docencia del Principado de Asturias, que permite al personal beneficiario de estas ayudas una vez obtenido el título de doctor y antes de iniciar el cuarto año de la ayuda, la financiación para los contratos mencionados.
 - **1** prórroga de un contrato de acceso al Sistema Español de Ciencia, Tecnología y Formación, dentro del Programa ayudas para la contratación laboral de doctores por Centros de Investigación y Desarrollo, Ayudas Juan de la Cierva-Formación, al amparo de la Disposición Adicional Decimotercera del Real Decreto Ley 11/2020 de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID- 19.
 - ceses de contratos de Personal Investigador en Formación, por renuncia de los interesados.
 - **48** contratos temporales de Personal Docente Investigador en las figuras de: Profesor Asociado (19), Profesor Asociado de CC. de la Salud (19), Profesor Ayudante Doctor (1), Profesor Contratado Doctor Interino (4), Profesor Sustituto (2), Profesor Laboral Interino (2) y Profesor Emérito(1).
- Se abonan retribuciones al PDI por los siguientes conceptos:
 - plazas vinculadas en concepto de guardias médicas, programas especiales vinculados y ensayos clínicos.
 - complementos retributivos: por productividad investigadora a PDI funcionario; por sexenios de transferencia; autonómico de investigación a PDI funcionario, contratado e interino, de acuerdo con las propuestas aprobadas por el pleno del Consejo Social en fecha 6 de mayo de 2019 y 29 de junio de 2020; por complemento autonómico de Gestión y complemento por cargo académico LOU; por participación en las pruebas de EBAU, convocatoria ordinaria 2020.
 - Ayudas sociales de matrícula de estudios universitarios y ayudas sociales para la financiación total o parcial de la matrícula de los cursos generales de lengua destinada al Personal de la Universidad de Oviedo, para el curso 2019/2020.
- Se tramitan 3 contratos de carácter temporal como personal laboral de Administración y Servicios para cubrir puestos de trabajo por las siguientes causas: sustituir a trabajadores con derecho a reserva



de puesto de trabajo, cubrir temporalmente un puesto de trabajo durante el proceso de selección o promoción para su cobertura definitiva o amortización y sustituir al trabajador que se acoge a la jubilación especial a los 64 años (R.D. 1194/85, de 17 de julio, normas sobre anticipación de la edad de jubilación como medida de fomento de empleo).

- Se tramitan **2** contratos de personal laboral de Administración y Servicios fijos del Catálogo de puestos del Personal Laboral.
- Nombramiento de **5** Funcionarios Interinos, Personal de Administración y Servicios, para cubrir puestos de trabajo de acuerdo a las causas de interinidad reguladas en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: b) sustitución transitoria de titulares y d) exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses, dentro de un período de doce meses.
- Se abonarán retribuciones al Personal de Administración y Servicios por los siguientes conceptos:
 - Gratificaciones por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada laboral recogidas en el artículo 44 de las Bases de Ejecución del presupuesto 2020: por tareas propias de su puesto de trabajo desarrolladas en sábados, domingos y/o festivos, por apoyo en actividades organizadas por terceros y por tareas de apoyo para la organización de actividades en el desarrollo de Títulos Propios, por realización de jornada partida (librería universitaria).
 - Carrera Profesional al personal de Administración y Servicios funcionario correspondiente al reconocimiento de una nueva categoría. Asimismo, se reconoce de oficio un nuevo tramo a aquel personal laboral que reúne las condiciones exigidas para ello, al hacer extensivos los efectos de la Sentencia 218/2020 del 8 de julio del Juzgado de lo social n. 6 de Oviedo, siguiendo el criterio manifestado por el Jefe del Servicio Jurídico a través de correo electrónico de fecha 1 de septiembre.
 - Colaboración en las pruebas de Evaluación de Bachillerato para el Acceso a la Universidad (EBAU) convocatoria ordinaria 2020.
 - Ayudas sociales de matrícula para estudios universitarios y ayudas sociales para la financiación total o parcial de la matrícula de los cursos generales de lenguas destinadas al Personal de la Universidad de Oviedo, para el curso 2019/2020.
 - Complemento de nivel conforme a las listas de prelación del concurso de méritos convocado por Resolución del Rector de la Universidad de Oviedo de 21 de noviembre de 2019.
 - Compensación por jubilación de conformidad con el artículo 66 del Primer Convenio Colectivo del Personal laboral de la Universidad de Oviedo.
- Vestuario

Revisada la documentación tramitada se observan las siguientes Incidencias:

1.- En relación a la formalización de **contratos por obra o servicio para la realización de proyectos específicos de investigación como personal de apoyo técnico**, se observa que no se han atendido las recomendaciones y observaciones de esta Intervención:

1º.- Se siguen formalizando con personas que han suscrito contratos sucesivos para la realización de distintos proyectos de investigación.

En este sentido, debemos señalar las contrataciones formalizadas con **xxxxx**, como personal de apoyo técnico, para la realización del proyecto específico de investigación y que tal como recoge el certificado del Vicerrector de Investigación ha estado vinculada con la Universidad de Oviedo a través de **distintos contratos de obra o servicio y concretamente entre junio de 2006 a junio de 2010, por un periodo de 42 meses a través de 4 contratos**, por lo que entendemos supera el límite legal a la concatenación



contractual temporal que se recoge en el art. 15.5 del Estatuto de los Trabajadores. Situaciones semejantes ya han dado lugar a Sentencias que reconocen la condición de personal laboral indefinido no fijo (Sentencia del Juzgado de lo Social nº 4 de Oviedo, de 18 de junio de 2018).

Sin embargo, el Servicio Jurídico informa favorablemente el contrato que xxxxx ha formalizado para el periodo **del 30/10/2020 al 31/12/2020**, para la realización del proyecto de investigación **“ACTIVACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE RUTAS DE BIOSÍNTESIS DE COMPUESTOS BIOACTIVOS EN**

STREPTOMYCES” SV-16-LIBERBANCK-1, IP, pues considera que el transcurso de siete años entre este contrato y el inmediatamente anterior “parece suficiente para entender quebrada la unidad del vínculo laboral” y que, además, el objeto del presente contrato nada tiene que ver con los objetos de los contratos anteriormente suscritos con esta trabajadora.

2º.- Se siguen formalizando nuevos contratos para el mismo proyecto y el mismo candidato que deberían haber sido tramitados como prórrogas, ya que en *“los casos de renovación o prórroga del proyecto y de su financiación o subvención, sin cambio del objeto y sin solución de continuidad, lo pertinente sería la prórroga de los contratos a él vinculados, más que su renovación extinción o nueva contratación”*, influyendo en la posibilidad de sentencias desfavorables por encadenamiento de contratos (sentencia del Juzgado de lo Social nº 6 de Oviedo, de 14 de marzo de 2018).

3º.- Si bien, las prórrogas formalizadas y ahora tramitadas es lo pertinente y correcto en los casos de *renovación o prórroga del proyecto y de su financiación o subvención*, sin embargo, no es el criterio seguido en contrataciones anteriores formalizadas con estas mismas personas y así se constata en los certificados del Vicerrectorado/Servicio de Investigación sobre la actividad investigadora de las personas contratadas, observando que un mismo proyecto ha dado lugar a distintos contratos e incluso a alguna prórroga, para volver a formalizar un nuevo contrato para el mismo proyecto. Este es el caso tramitado en esta nómina de las contrataciones realizadas para el proyecto de investigación **“DISEÑO DE NANOESTRUCTURAS POR AUTO-ORGANIZACIÓN DE COPOLÍMEROS HÍBRIDOS, DE BLOQUES Y DE INJERTO, CON CADENAS CRISTALINAS O QUIRALES- Proyectos I+D+i/Excelencia”**,

ya que se han formalizado hasta 3 contratos y una prórroga, para después formalizar un nuevo contrato para el mismo proyecto, obviando así el **informe con observaciones 49/2019** que se realizó por parte de esta Intervención en cuanto a las prórrogas tramitadas para el periodo 01/01/2020 al 29/02/2020.

El Servicio Jurídico recoge en su informe que *“Nos encontramos aquí, pues, ante un mismo proyecto que da lugar a sucesivos contratos de obra y servicio, con el agravante de que tras tres contrataciones y prórroga se pretende llevar a cabo una nueva contratación. Debería así, poder acreditarse que el objeto o tarea a realizar en los sucesivos contratos está suficientemente determinada y es distinta en cada uno de ellos...”*, si bien se informa favorablemente bajo la premisa de que es el Investigador Principal el que señala que *“las Tareas asignadas y descritas para el presente periodo de contratación tienen autonomía y sustantividad propia”* y *“difieren respecto de las contrataciones de las que ya fue objeto en el mismo proyecto, encontrándose, pues ante una fase distinta del proyecto investigación general al que se hallan vinculadas las sucesivas contrataciones”*.

Sin embargo, tal y como manifiesta esta Intervención en los informes con observaciones a las convocatorias de contratación de personal laboral temporal con cargo a fondos de investigación **“se está comprobando su ineficacia en tanto que se producen declaraciones probatorias en los juzgados que ni se cumple la normativa, ni se cumple lo declarado por el investigador principal”**.

Asimismo, es cada vez más frecuente que los contratos por obra o servicio para la realización de proyectos de investigación se formalicen con personas que también han suscrito anteriores contratos con la F.U.O. El devenir de estas personas con el mismo IP tanto para contratos como para proyectos de investigación es una de las situaciones determinantes para la reclamación laboral y sentencias desfavorables para la Universidad.

2.- En relación a la contratación temporal de Personal Docente e Investigador en las figuras de:



Profesor Sustituto, Profesor Laboral Interino y otras necesidades docentes, dado la forma de proceder en las mismas han sido objeto de **reparos nº 651/2020, 656/2020 y 658/202.**

Vistas las continuas incidencias en la tramitación de las contrataciones por necesidades docentes, se ha considerado que será objeto de un informe específico.

3.- En relación al nombramiento de 2 funcionarios interinos por “acumulación de tareas”, con destino en el Centro Internacional de Postgrado y en el Servicio de Investigación, se formalizan tramitándose con posterioridad la retención del crédito necesario para hacer frente a las obligaciones económicas que se derivan de dichos nombramientos, lo que pone de manifiesto que no se cumple la exigencia de garantizar con carácter previo la existencia de crédito adecuado y suficiente para la formalización de dichas prórrogas.

4.- En relación a los reparos definitivos 04.20-06 y 07.20-06 emitidos a la tramitación en la nómina del mes de octubre de los expedientes de gratificaciones por servicios extraordinarios a favor de Personal del Servicio de Contabilidad Presupuestaria y Financiera y personal de Secretaría General, se ha verificado por esta Intervención que los reparos siguen siendo efectivos, por lo que se comunica mediante escrito a la Gerencia y al Servicio de Régimen Económico de Personal que “...procederá, salvo que la Intervención no disponga de toda la información al respecto, la tramitación de los correspondientes expedientes por pagos indebidos”.

NÓMINA DEL MES DE DICIEMBRE

- Se tramitan los siguientes contratos de carácter temporal:
 - **31** contratos de carácter temporal por obra y servicio: 1 como personal técnico de apoyo con una duración determinada de tres años, sujeto a la limitación temporal del art. 15.1 a) del Estatuto de los Trabajadores y 30 para la realización de proyectos específicos de investigación científica y técnica, **3 prórrogas** de contrato y **8 ceses** por renuncia de los interesados.
 - **21** contratos de Personal Investigador en Formación al amparo de la convocatoria de Ayudas para la realización de Tesis Doctorales- Programa de Apoyo y Promoción a la Investigación de la Universidad de Oviedo (PAPI) para el 2020.
 - **-7** prórrogas de contratos temporales de Personal Investigador en Formación (2 en el programa Ayudas “Severo Ochoa” y 5 en el Programa de Formación de Profesorado Universitario (FPU), al amparo de la Disposición Adicional Decimotercera del Real Decreto Ley 11/2020 de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.
 - **35** contratos temporales de Personal Docente Investigador en las figuras de: Profesor Asociado (9), Profesor Asociado de CC. de la Salud (19), Profesor Ayudante Doctor (5), Profesor Laboral Interino (2)
- Se abonan retribuciones al PDI por los siguientes conceptos:
 - plazas vinculadas en concepto de guardias médicas, programas especiales vinculados y ensayos clínicos.
 - complementos retributivos: por productividad investigadora a PDI funcionario; autónomo de investigación, de acuerdo con la propuesta aprobada por el pleno del Consejo Social en fecha 29 de junio de 2020; autónomo de Gestión y complemento por cargo académico LOU.
- Se tramitan **6** contratos de carácter temporal como personal laboral de Administración y Servicios para cubrir puestos de trabajo por las siguientes causas: sustituir a trabajadores con derecho a reserva de puesto de trabajo y para sustituir al trabajador que se acoge a la jubilación especial a los 64 años (R.D. 1194/85, de 17 de julio, normas sobre anticipación de la edad de jubilación como medida de fomento de



empleo).

- Se tramita **1** contrato de personal laboral de Administración y Servicios, fijo de Catálogo de puestos de Personal Laboral (convocatoria BOE 14/02/2020).
- Nombramiento de **4** Funcionarios Interinos, Personal de Administración y Servicios, para cubrir puestos de trabajo de acuerdo a las causas de interinidad reguladas en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: a) La existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera y b) sustitución transitoria de titulares.
- Se abonan retribuciones al Personal de Administración y Servicios por los siguientes conceptos:
 - Gratificaciones por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada laboral recogidas en el artículo 44 de las Bases de Ejecución del presupuesto 2020: por tareas propias de su puesto de trabajo desarrolladas en sábados, domingos y/o festivos, por apoyo en actividades organizadas por terceros.
 - Carrera Profesional al personal de Administración y Servicios funcionario correspondiente al reconocimiento de una nueva categoría. Asimismo, se reconoce de oficio un nuevo tramo a aquel personal laboral que reúne las condiciones exigidas para ello, al hacer extensivos los efectos de la Sentencia 218/2020 del 8 de julio del Juzgado de lo social n. 6 de Oviedo.
 - Ayudas Fondo de Acción Social año 2020 destinadas al Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Oviedo (Resolución de concesión del Rector de la Universidad de Oviedo de 3 de diciembre de 2020)
 - Complemento de nivel conforme a las listas de prelación aprobadas por Resolución del Rector de la Universidad de Oviedo de 4 de noviembre de 2020.
 - Compensación por jubilación de conformidad con el artículo 66 del Primer Convenio Colectivo del Personal laboral de la Universidad de Oviedo.
- Vestuario

- En **ejecución de sentencia nº 1543/2020 del T.S.J. Asturias, Sala Social de Oviedo, se desestima** el recurso interpuesto por la Universidad de Oviedo frente a la Sentencia dictada en fecha 7 de febrero de 2020 por el Juzgado de lo social número 3 de Oviedo, en los autos seguidos a instancia de **xxxx** frente a la Universidad de Oviedo, Seresco S.A., Telecable de Asturias S.A., Eulen S.A., Systems Maintenance Services Europa S.A. y al Fondo de Garantía Salarial y **se confirma la resolución recurrida**, declarando la existencia de **cesión ilegal del trabajador** y reconociendo el derecho del actor a integrarse en la plantilla de la Universidad de Oviedo en la condición de **laboral indefinido no fijo**, grupo III con una antigüedad de 20 de enero de 2005, y condenando a Seresco S.A. y a la Universidad de Oviedo al abono solidariamente de la cantidad de 4.825,83 €, en concepto de diferencias salariales por el periodo desde abril del 2018 a marzo de 2019.

La Sentencia recoge en base a hechos probados que todos los medios con los que el trabajador realizaba su labor eran propiedad de la Universidad de Oviedo, que en torno al 80% de su actividad era la resolución de incidencias internas que nada tenían que ver con la conectividad entre campus, objeto de licitación por la Universidad con adjudicación del contrato a Telecable, que lo subcontrató a su vez con Seresco. Quedando claro que esta empresa no ejerció su condición real de empresario, desentendiéndose del mismo y permitiendo que su actividad fuera dirigida por la Universidad.

Asimismo, en ejecución de Sentencia se condena a la Universidad al abono de diferencias retributivas al personal laboral indefinido no fijo relacionado a continuación y cuya condición laboral de indefinido no fijo ha sido también declarada por sentencias anteriores:

- A **xxxx** la cantidad de 24.760,92 € que se incrementarán en el **diez por ciento por interés de mora**,



correspondiente al periodo comprendido entre julio de 2017 y marzo de 2019 (Sentencia nº 1740/2020 del T.S.J. Asturias, Sala Social de Oviedo, de 20 de octubre de 2020).

La sentencia condena a la Universidad de Oviedo y a Asac Comunicaciones S.L., con carácter solidario, por lo que dicha trabajadora deberá de percibir de la Universidad de Oviedo la cantidad de **12.395,46**

€ por diferencias retributivas € y 32.299,03 € como intereses de mora.

- A **xxxxx** la cantidad de **10.646,99 €** (Sentencia nº 1803/2020 del T.S.J. Asturias Sala Social de Oviedo, de 20 de octubre de 2020), cantidad que deberán pagar conjunta y solidariamente la Universidad de Oviedo y Asac Comunicaciones SL.

Revisada la documentación tramitada se observan la siguientes Incidencias:

1º.- En relación a la formalización de contratos por obra o servicio para la realización de proyectos específicos de investigación como personal de apoyo técnico, se continúan formalizando:

- 1- Con personas que han suscrito sucesivos contratos para la realización de distintos proyectos de investigación y que son informados favorablemente por el Servicio Jurídico, en base a las afirmaciones que el Investigador Principal suscribe en su declaración responsable cuando propone los proyectos a incluir en las convocatorias que posteriormente darán lugar a las contrataciones.

“...Dichas tareas tienen sustantividad propia, son específicas de dicho proyecto y difieren sustancialmente de las realizadas con cargo a otros contratos financiados por otros proyectos, contratos, subvenciones de los que se tenga constancia.

En esta afirmación se incluyen proyectos gestionados a través de la Fundación Universidad de Oviedo, entidad con la que no se han suscrito anteriormente contratos laborales con el mismo objeto que es del contrato actual.

A su vez, el investigador principal se compromete a que el investigador desarrolle su labor investigadora exclusivamente en el proyecto para el que ha sido contratado y de acuerdo a las tareas descritas en el contrato”.

Esta Intervención reitera los riesgos que se derivan de la no consideración de estos aspectos que se ponen de manifiesto a través de reparos e informes emitidos a las convocatorias de contratación de personal laboral temporal con cargo a fondos de investigación, ya que se está comprobando su ineficacia en tanto que se producen declaraciones probatorias en los juzgados que ni se cumple la normativa, ni se cumple lo declarado por el investigador principal.

- 2- Nuevos contratos para mismo proyecto y mismo candidato que deberían haber sido tramitados como prórrogas, ya que en “los casos de renovación o prórroga del proyecto y de su financiación o subvención, sin cambio del objeto y sin solución de continuidad, lo pertinente sería la prórroga de los contratos a él vinculados, más que su renovación extinción o nueva contratación”, influyendo en el pronunciamiento de sentencias desfavorables por encadenamiento de



contratos ya que denotaría que **“la parcelación temporal en la prestación de servicios no tiene más fundamento que conseguir la financiación externa que cubriese los gastos derivados de la contratación...”**(sentencia del Juzgado de lo Social nº 6 de Oviedo, de 14 de marzo de 2018).

- 3- Se formalizan contratos con personas que previamente han sido becarias en la F.U.O., desarrollando la práctica formativa en el Grupo de Investigación que lidera el Investigador Principal del proyecto que ahora es objeto del contrato que se formaliza con la Universidad. Esta Intervención reitera que las tareas que debe realizar el personal contratado serán únicamente las descritas en el contrato y que nada deberían tener que ver con las actividades desarrolladas como becarios anteriormente encaminadas a dar una formación adecuada al título que pretende o que ya ostenta. En caso contrario podría ser objeto de reclamaciones laborales como ya ha ocurrido en anteriores ocasiones en los que además se añade la declaración de testigos o certificados del personal propio de la Universidad que confirman el incumplimiento de la normativa vigente.

2º.- En relación a la contratación temporal de Personal Docente Investigador se observa que se ha incluido en esta nómina de diciembre la retribución de xxxx, profesor Asociado, cuya vigencia era desde el 01-09-2020 hasta el 30-09- 2020. Por lo que esta Intervención emite un informe negativo que se adjunta como **Anexo I** a este informe de nómina.

3.- En relación a los reparos definitivos 04.20-06 y 07.20-06 emitidos a la tramitación en la nómina del mes de octubre de los expedientes de **gratificaciones por servicios extraordinarios a favor de Personal del Servicio de Contabilidad Presupuestaria y Financiera y personal de Secretaría General**, y la comunicación realizada por esta Intervención con fecha 26 de noviembre de 2020 a la Gerencia y al Servicio de Régimen Económico de Personal sobre la procedencia en **“la tramitación de los correspondientes expedientes por pagos indebidos”**; se incluyen en esta nómina Resoluciones del Rector de la Universidad de Oviedo revocando la concesión de las gratificaciones por servicios extraordinarios que fueron objeto de reparo definitivo y ordenando el inicio de procedimiento de reintegro por pago indebido.

A la vista de todo lo expuesto esta Intervención concluye:

1- Que las Sentencias recaídas en el ámbito laboral, declarando el derecho de trabajadores a integrarse en la plantilla de la Universidad de Oviedo como personal laboral indefinido no fijo, en base a hechos probados, que aprecian graves irregularidades en el cumplimiento de la normativa vigente en materia de contratación temporal por Obra o Servicio, reiteradas en la Circular 1/2016 de esta Intervención y puestas de manifiesto, tanto en los informes preceptivos en la retención de los créditos para las convocatorias de contratación de este personal, como en la fiscalización de los documentos mensuales de la nómina, se muestran insuficientes para poder evitar las declaraciones judiciales de fraude de ley en el uso de esta figura contractual. Por ello se reitera la necesidad de:

- Analizar las propuestas de contratación del Investigador Principal, con carácter previo a su inclusión en la convocatoria pública realizada por el Vicerrectorado de Investigación.
- No incluir en las citadas convocatorias como nuevas, aquellas contrataciones que deban ser objeto de prórrogas.
- No formalizar contratos con las mismas personas, para los mismos proyectos y mismas tareas, que se van alternando entre la Universidad y la F.U.O. y en los que la Universidad “sigue poniendo todo su mecanismo empresarial, poder de dirección, órdenes y medios, usando como mecanismo a la Fundación, que se constituye como una mera proveedora de recursos humanos, sin aportar ni infraestructuras, ni medios ni su poder de dirección”, tal y como se recoge en sentencias que declaran una “cesión ilegal de trabajadores” (sentencia 161/2020 de la Sala del Juzgado de lo Social nº 1 de Gijón, de 17 de julio). En este sentido, la Intervención reitera la necesidad de que, en las propuestas para estas contrataciones, el Informe emitido por el Servicio Jurídico profundice en su análisis, a fin de evitar las



sentencias desfavorables que se producen por cesión ilegal de trabajadores, condenando a que sea la Universidad la que debe readmitir al trabajador.

Por todo ello, se recomienda se modifiquen los procedimientos inefectivos, se promueva el desarrollo de criterios de actuación que permitan asegurar el cumplimiento de estas disposiciones, así como una actuación coordinada de los distintos órganos con competencia en materia de personal, y se exijan responsabilidades por las actuaciones irregulares y probadas por sentencias judiciales. Dando así cumplimiento a la **exigencia de responsabilidades en las Administraciones Públicas y entidades dependientes de las mismas por la utilización de la contratación temporal, establecida en la Disposición adicional cuadragésima tercera de la Ley de Presupuestos Generales para el 2018, para evitar cualquier tipo de irregularidad en la contratación temporal que pueda dar lugar a la conversión de un contrato temporal en indefinido no fijo.**

ANEXO I

ASUNTO: INFORME EN RELACIÓN CON LA TRAMITACIÓN INCLUIDA EN LA NÓMINA DEL MES DE DICIEMBRE DE 2020, RELATIVO A LA RETRIBUCIÓN DEL CONTRATO DE xxxxxxxx COMO PROFESOR ASOCIADO DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO

1.- En la tramitación de la nómina del mes de diciembre de 2020, se incluye la retribución a favor de xxxxxxxx, como profesor Asociado, cuyo contrato finalizó el 30 de noviembre de 2020, por lo que esta Intervención solicitó aclaración *“sobre el crédito y actividad principal que fundamenta la legalidad en su contratación a partir del 30 de noviembre”*.

En respuesta a dicha petición el Vicerrector de Organización Académica informa mediante escrito que, ***“La actividad principal que sustenta el contrato de profesor asociado de D. xxxxxx es un contrato con cargo a un proyecto de investigación, realizado con la categoría de personal científico-técnico, por tanto, se considera actividad fuera del ámbito académico” y que “guarda relación directa con las actividades docentes a desarrollar”***, adjuntando copia de la comunicación de prórroga del contrato de obra o servicio.

2.- Con fecha 18 de junio de 2020 se emitió la siguiente nota de reparo Ref.: 190/2020 a la retención de crédito para la renovación de contratos temporales de Profesores Asociados, para el curso 2020/2021, que incluía la propuesta de renovación del contrato de xxxxxx hasta el 31 de agosto de 2021:

“...se constata que la actividad principal que sustenta la renovación del contrato como profesor asociado de D.xxxxx, desde el 01 de septiembre de 2020 al 31 de agosto de 2021, es un contrato de obra o servicio para la realización del proyecto específico de investigación científica y técnica “Integrando física solar de alta Resolución (SOLARNET)”, UE-18-SOLARNET-824135, IP....., que finaliza el 31 de diciembre de 2020. Por lo que se repiten las mismas circunstancias expuestas en el punto anterior “actividad principal promovida por la propia Universidad” y “no queda acreditada su actividad profesional durante el periodo del contrato de profesor asociado que va desde el 01 de enero de 2020 al 31 de agosto de 2021”

Conclusión:

1- Según criterio de esta Intervención, la actividad principal no debe ser promovida por la propia Universidad, ya que podría distorsionar el criterio básico establecido en la Ley Orgánica de Universidades y en los Estatutos de la Universidad de Oviedo para la consideración de la figura de Profesor Asociado, entendiendo como tal:

- a) El contrato se podrá celebrar con especialistas de reconocida competencia que acrediten ejercer su actividad profesional fuera del ámbito académico universitario.
- b) La finalidad del contrato será la de desarrollar tareas docentes a través de las que se aporten sus conocimientos y experiencia profesionales a la universidad.



c) *El contrato será de carácter temporal y con dedicación a tiempo parcial.*

d) *La duración del contrato será trimestral, semestral o anual, y se podrá renovar por períodos de igual duración, siempre que se siga acreditando el ejercicio de la actividad profesional fuera del ámbito académico universitario”*

3.- Como alegaciones del centro gestor a la nota de reparo emitida, se informa mediante escrito firmado por la Jefa de Servicio de Profesorado y el Vº Bº del Vicerrector de Organización Académica, que se procede a realizar nueva propuesta de renovación del contrato objeto de reparo por un periodo de duración de 3 meses, no excediendo los mismos la duración de su contrato en su actividad principal.

4.- Con fecha 27 de julio de 2020, se emite **reparo definitivo REF.: DEF. 02.20-06**, en los siguientes términos:

“...Tercero: Se mantienen las observaciones de la Intervención dado que la actuación de la Universidad adaptando el contrato de profesor asociado a la duración del contrato temporal de obra/servicio o viceversa, promovido por la propia Universidad, deriva en un incumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica de Universidades y los Estatutos de la Universidad de Oviedo que regulan la figura del Profesor Asociado.

Cuarto: Conocedores de las Sentencias del Tribunal Supremo, especialmente la del 28 de enero de 2019, se recomienda tener en cuenta las exigencias de responsabilidades en las Administraciones Públicas y entidades dependientes de las mismas por la utilización de la contratación temporal, establecidas en la Disposición adicional cuadragésima tercera de la Ley 6/2018 de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, prorrogado para el año 2020. Lo que hace necesario insistir en la obligación de esta Intervención de emitir reparo a todo tipo de contrato que se haya formalizado contraviniendo los preceptos legales establecidos en el Estatuto de los Trabajadores y demás normativa reguladora de la contratación laboral y que no cumpla todos los requisitos que ha reiterado el Tribunal Supremo que deben cumplirse, recordados en la circular 1/2016 de esta Intervención. Reiterando que las actuaciones irregulares en la presente materia darán lugar a la exigencia de responsabilidades a los titulares de los órganos competentes en materia de personal.

Fundamentos Jurídicos:

Primero: *La ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre, modificada por Ley 4/2007, de 12 de abril, en su art. 53 La contratación de Profesoras y Profesores Asociados se ajustará a las siguientes reglas:*

- a) *El contrato se podrá celebrar con especialistas de reconocida competencia que acrediten ejercer su actividad profesional fuera del ámbito académico universitario.*
- b) *La finalidad del contrato será la de desarrollar tareas docentes a través de las que se aporten sus conocimientos y experiencia profesionales a la universidad.*
- c) *El contrato será de carácter temporal y con dedicación a tiempo parcial.*
- d) *La duración del contrato será trimestral, semestral o anual, y se podrá renovar por períodos de igual duración, **siempre que se siga acreditando el ejercicio de la actividad profesional fuera del ámbito académico universitario.***

Segundo: *Según sentencia del Tribunal Supremo 473/2017, 1 de junio de 2017, la modalidad de profesor asociado, con independencia de las diferentes regulaciones y regímenes jurídicos ha estado siempre vinculada a profesionales de reconocido prestigio. Con su formalización se pretende incorporar al mundo universitario a tales profesionales para que puedan aportar la experiencia y conocimientos adquiridos en su actividad profesional diaria. Siendo esto así, no sólo se deberá acreditar el desempeño de una actividad profesional distinta a la universitaria, sino también, que ésta guarde relación directa con las actividades docentes fijadas en la convocatoria y que, a su vez, se haya desempeñado durante un lapso*



de tiempo más o menos amplio que le confiera al candidato la condición de “profesional de reconocido prestigio”; así como que “En buena lógica, el contrato será de carácter temporal y con dedicación a tiempo parcial, siendo renovable mientras se mantenga el presupuesto que legitima esta contratación, esto es, se siga desempeñando la actividad profesional fuera del ámbito académico universitario”, pero que “Obviamente, cuando no se cumplen los presupuestos que legitiman este tipo de contratación, así como cuando la actividad docente desempeñada está absolutamente desvinculada de la actividad profesional que desempeña el docente fuera de la Universidad se desvirtúa la esencia de esta modalidad contractual...”

*De las alegaciones aportadas por el Centro Gestor no se deducen nuevos datos o fundamentos jurídicos que hagan variar tales conclusiones, en base a lo expuesto esta Intervención procede a la emisión del correspondiente **reparo definitivo** al expediente de gasto...”*

5.- Con fecha 24 de agosto de 2020, por Resolución del Delegado de Coordinación y Estrategia Universitaria se levanta el reparo definitivo resolviendo las discrepancias manifestadas en el mismo, con la **renovación del contrato ...como profesor Asociado desde el 01-09- 2020 a 30-11-2020.**

No consta por parte de esta Intervención que se haya recibido nueva propuesta de renovación de su contrato como profesor Asociado que ampare la retribución que se incluye en esta nómina.

Asimismo, **se mantiene el criterio seguido por esta Intervención en cuanto a que la actuación de la Universidad adaptando el contrato de profesor asociado a la duración del contrato temporal de obra/servicio o viceversa, promovido por la propia Universidad, deriva en un incumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica de Universidades y los Estatutos de la Universidad de Oviedo que regulan la figura del Profesor Asociado.**

| INFORMES SOBRE SEGURIDAD SOCIAL: 12 | | |
|-------------------------------------|------------|--|
| FECHA | MES | CONCLUSIONES DEL INFORME |
| 26/02/2020 | Enero | Una vez examinadas las cuantías propuestas en relación al crédito disponible por aplicaciones, se fiscaliza de CONFORMIDAD en cuanto a la existencia de crédito. |
| 16/03/2020 | Febrero | Una vez examinadas las cuantías propuestas en relación al crédito disponible por aplicaciones, se fiscaliza de CONFORMIDAD en cuanto a la existencia de crédito. |
| 24/04/2020 | Marzo | Una vez examinadas las cuantías propuestas en relación al crédito disponible por aplicaciones, se fiscaliza de CONFORMIDAD en cuanto a la existencia de crédito. |
| 26/05/2020 | Abril | Una vez examinadas las cuantías propuestas en relación al crédito disponible por aplicaciones, se fiscaliza de CONFORMIDAD en cuanto a la existencia de crédito. |
| 22/06/2020 | Mayo | Una vez examinadas las cuantías propuestas en relación al crédito disponible por aplicaciones, se fiscaliza de CONFORMIDAD en cuanto a la existencia de crédito. |
| 27/07/2020 | Junio | Una vez examinadas las cuantías propuestas en relación al crédito disponible por aplicaciones, se fiscaliza de CONFORMIDAD en cuanto a la existencia de crédito. |
| 27/08/2020 | Julio | Una vez examinadas las cuantías propuestas en relación al crédito disponible por aplicaciones, se fiscaliza de CONFORMIDAD en cuanto a la existencia de crédito. |
| 27/09/2020 | Agosto | Una vez examinadas las cuantías propuestas en relación al crédito disponible por aplicaciones, se fiscaliza de CONFORMIDAD en cuanto a la existencia de crédito. |
| 27/10/2020 | Septiembre | Una vez examinadas las cuantías propuestas en relación al crédito disponible por aplicaciones, se fiscaliza de CONFORMIDAD en cuanto a la existencia de crédito. |
| 25/11/2020 | Octubre | Una vez examinadas las cuantías propuestas en relación al crédito disponible por aplicaciones, se fiscaliza de CONFORMIDAD en cuanto a la existencia de crédito. |
| 21/12/2020 | Noviembre | Una vez examinadas las cuantías propuestas en relación al crédito disponible por aplicaciones, se fiscaliza de CONFORMIDAD en cuanto a la existencia de crédito. |
| 22/01/2021 | Diciembre | Una vez examinadas las cuantías propuestas en relación al crédito disponible por aplicaciones, se fiscaliza de CONFORMIDAD en cuanto a la existencia de crédito. |



ANEXO V

| INFORMES SOBRE GENERACIONES DE CRÉDITO: 8 | | | | | |
|---|------------------------|--------------------|------------------------|----------------------|--|
| Nº DE EXPEDIENTE | FECHA DE FISCALIZACIÓN | IMPORTE EXPEDIENTE | APLICACIÓN DE INGRESOS | APLICACIÓN DE GASTOS | DESCRIPCIÓN |
| G/20-001 | 29/05/2020 | 88.000,00 | 16.01-701.14 | 16.01-541A-602.00 | Ingreso procedente de la Resolución de la Dirección del Instituto Carlos III, por la que se concede a la Universidad de Oviedo una ayuda con cargo al FONDO COVID-19, para la realización de proyectos de investigación relacionados con la enfermedad. |
| G/20-002 | 17/06/2020 | 1.775,00 | 12.00-399.01 | 16.01-541A-608.01 | Ingreso procedente de la compañía de seguros ALG Europe, S.A. en concepto de indemnización por los daños ocasionados en una de las placas del SAI que dañó al Espectrómetro de Fluorescencia situado en el edificio Santiago Gascón. |
| G/20-003 | 05/08/2020 | 200.000,00 | 16.01-481.04 | 16.01-541A-607.00 | Concesión por la Fundación Cajastur-Liberbank de una colaboración económica a favor del Instituto de Oncología del Principado de Asturias-Obra Social Cajastur (IUOPA). A la vista de la documentación presentada, y teniendo en cuenta el contenido del acuerdo tomado en la reunión del Patronato de la Fundación Cajastur - Liberbank, de 30 de junio de 2020, se emite informe desfavorable. |
| G/20-004 | 30/09/2020 | 520.117,29 | 16.01-741.00 | 16.01-541A-602.00 | Concesión de la Agencia Estatal de Investigación de veinte ayudas de varios Proyectos I+D de Generación de Conocimiento, convocatoria 2019. |
| G/20-005 | 30/09/2020 | 46.680,00 | 16.01-711.02 | 16.01-541A-607.00 | Ingreso en concepto de subvención al proyecto "Desarrollo de producción y mejora de equipamiento y productos sanitarios homologables para la lucha contra el CVOVID 19", en colaboración con la Universidad de la Rioja y la Universidad Politécnica de Cartagena. |
| G/20-006 | 09/10/2020 | 378.000,00 | 16.01-751.18 | 16.01-541A-602.00 | Resolución de la Consejería de Ciencia, Innovación y Universidad, para el desarrollo de la investigación competitiva en el campo de la oncología, a través del IUOPA. |
| G/20-007 | 30/10/2020 | 280,39 | 12.00-399.01 | 11.13-460B-216 | Ingreso procedente de la compañía de seguros ALG Europe, S.A. en concepto de indemnización por los daños materiales por la sustitución de un proyector de sala de ordenadores en el módulo 5 del Edificio Departamental Oeste del Campus de Gijón. |
| G/20-008 | 31/12/2020 | 111.165,60 | 12.00-450.01 | 12.01-121B-226.09 | Resolución de la Consejería de Ciencia, Innovación y Universidad, para la financiación de los gastos de funcionamiento extraordinario generados por la realización de test PCR para el diagnóstico de la COVID-19. |



INFORMES SOBRE TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO: 92

| Nº DE EXPEDIENTE | FECHA DE FISCALIZACIÓN | IMPORTE TOTAL TRANSFERENCIA | APLICACIÓN QUE AUMENTA | APLICACIÓN QUE MINORA | OBSERVACIONES DEL INFORME |
|------------------|------------------------|-----------------------------|---|---|--|
| T/20-001 | 20/02/2020 | 3.461,00 | 11.07-427B-111 | 06.01-422D-143.07 | Transferencia de crédito que afecta al Capítulo I . No se aplica ningún tipo de limitación. Su aprobación corresponde al Sr. Rector |
| T/20-002 | 25/02/2020 | 13.500,00 | 12.02-121C-141.00 | 18.04-134B-227.02 | Transferencia de crédito que afecta al Capítulo I . No se aplica ningún tipo de limitación. Su aprobación corresponde al Sr. Rector |
| T/20-003 | 25/02/2020 | 4.700,00 | 11.11-440K-620.03 | 11.11-440K-213 11.11-440K-221.07 | Transferencia de créditos que afectan a operaciones de capital. Su aprobación corresponde al Consejo Social , a propuesta del Consejo de Gobierno. |
| T/20-004 | 02/03/2020 | 187.697,65 | 11.08-428D-620.07 11.08-428E-620.09 11.11-440A-620.04 11.11-440B-620.04 11.11-440C-620.02 11.11-440D-620.09 11.11-440G-620.03 11.11-440J-620.06 11.11-440K-620.02 11.11-440M-620.09 11.13-460A-620.02 11.13-460B-620.02 11.13-460C-620.04 11.13-460E-620.07 11.13-460F-620.03 11.13-460G-620.04 11.14-470H-620.07 11.14-470H-620.07 17.01-421B-621.03 | 11.05-425A-620.07 11.11-440F-220.00 11.11-440F-620.02 11.11-440L-221.07 17.01-421B-621.01 | Transferencia de créditos que afectan a operaciones de capital. Su aprobación, al producirse una variación de más del 40% , corresponde al Consejo Social , a propuesta del Consejo de Gobierno. |
| T/20-005 | 10/03/2020 | 2.807,14 | 11.11-440G-620.09 | 11.08-428C-620.07 | Transferencia de crédito que afecta a operaciones de capital. Su aprobación, al producirse una variación de más del 40% , corresponde al Consejo Social , a propuesta del Consejo de Gobierno. |
| T/20-006 | 10/03/2020 | 860,29 | 11.08-428D-620.07 | 11.11-440F-220.00 | Transferencia de crédito que afecta a operaciones de capital. Su aprobación, al producirse una variación de más del 40% , corresponde al Consejo Social , a propuesta del Consejo de Gobierno. |
| T/20-007 | 02/03/2020 | 6.999,00 | 11.07-427B-111 | 06.01-422D-182.01 | Transferencia de crédito que afecta al Capítulo I . No se aplica ningún tipo de limitación. Su aprobación corresponde al Sr. Rector |
| T/20-008 | 10/03/2020 | 6.500,00 | 11.13-460B-620.02 | 11.13-460B-220.00 11.13-460B-220.04 11.13-460B-221.09 | Transferencia de crédito que afecta a operaciones de capital. Su aprobación, al producirse una variación de más del 40% , corresponde al Consejo Social , a propuesta del Consejo de Gobierno. |



UNIVERSIDAD DE OVIEDO
CONSEJO SOCIAL
INTERVENCIÓN

| Nº DE EXPEDIENTE | FECHA DE FISCALIZACIÓN | IMPORTE TOTAL TRANSFERENCIA | APLICACIÓN QUE AUMENTA | APLICACIÓN QUE MINORA | OBSERVACIONES DEL INFORME |
|------------------|------------------------|-----------------------------|---|---|--|
| T/20-009 | 10/03/2020 | 8.173,00 | 11.13-460F-620.03 | 11.13-460F-220.00 | Transferencia de crédito que afecta a operaciones de capital. Su aprobación, al producirse una variación de más del 40% , corresponde al Consejo Social , a propuesta del Consejo de Gobierno, pero al tratarse de una aplicación de nueva apertura, corresponde al Consejo de Gobierno . |
| T/20/010 | 10/03/2020 | 1.000,00 | 11.11-440B-620.04 | 11.06-426A-220.00 | Transferencia de crédito que afecta a operaciones de capital. Su aprobación corresponde al Consejo Social . |
| T/20-011 | 09/03/2020 | CARGO INTERNO | | | NO es preceptiva su fiscalización previa. |
| T/20-012 | 09/03/2020 | 1.593,27 | 11.11-440A-620.03 | 11.11-440J-221.07 | Transferencia de crédito que afecta a operaciones de capital. Su aprobación, al producirse una variación de más del 40% , corresponde al Consejo Social , a propuesta del Consejo de Gobierno, pero al tratarse de una aplicación de nueva apertura, corresponde al Consejo de Gobierno . |
| T/20-013 | 12/03/2020 | 16.249,62 | 11.11-440G-620.03 | 11.11-440A-205 11.11-440A-206 11.11-440A-213 11.11-440A-220.02 11.11-440A-221.07 11.11-440A-221.09 | Transferencia de crédito que afecta a operaciones de capital. Su aprobación, al producirse una variación de más del 40% , corresponde al Consejo Social , a propuesta del Consejo de Gobierno. |
| T/20-013 (cont.) | 12/03/2020 | 16.249,62 | 11.11-440G-620.03 | 11.11-440A-222.00 11.11-440A-222.01 11.11-440A-226.01 | Transferencia de crédito que afecta a operaciones de capital. Su aprobación, al producirse una variación de más del 40% , corresponde al Consejo Social , a propuesta del Consejo de Gobierno. |
| T/20-014 | 14/03/2020 | 27.122,33 | 04.01-111A-120.01 07.03-423K-120.01 11.03-428B-120.01 11.15-430A-120.01 12.01-121B-120.01 12.02-121C-133 15.02-423B-120.01 17.02-121D-130.00 18.01-423E-120.01 18.04-134B-120.01 | 12.02-121C-120.09 12.02-121C-130.09 | Transferencia de crédito que afecta al Capítulo I . No se aplica ningún tipo de limitación. Su aprobación corresponde al Sr. Rector |
| T/20-015 | 29/04/2020 | CARGO INTERNO | | | NO es preceptiva su fiscalización previa. |
| T/20-016 | 29/04/2020 | 2.044,42 | 11.12-450I-610.05 | 11.12-450I-620.07 | Transferencia de crédito que afecta a operaciones corrientes. Su aprobación corresponde al Sr. Rector . |
| T/20-017 | 12/05/2020 | 68.130,00 | 11.03-313F-221.11 | 03.01-421A-481.60 03.01-421A-491.21 | Transferencia de crédito que afecta a operaciones corrientes. Su aprobación corresponde al Sr. Rector . |
| T/20-018 | 29/02/2020 | 162.158,00 | 11.12-450I-143.02 | 11.12-450A-120.00 11.12-450E-120.00 11.13-460F-120.00 | Transferencia de crédito que afecta al Capítulo I . No se aplica ningún tipo de limitación. Su aprobación corresponde al Sr. Rector |



UNIVERSIDAD DE OVIEDO
CONSEJO SOCIAL
INTERVENCIÓN

| N.º DE EXPEDIENTE | FECHA DE FISCALIZACIÓN | IMPORTE TOTAL TRANSFERENCIA | APLICACIÓN QUE AUMENTA | APLICACIÓN QUE MINORA | OBSERVACIONES DEL INFORME |
|-------------------|------------------------|-----------------------------|------------------------|---|---|
| T/20-019 | 06/05/2020 | 10.500,00 | 17.02-121D-206 | 17.02-121D-216 | Transferencia de crédito que afecta a operaciones corrientes. Su aprobación corresponde al Sr. Rector . |
| T/20-020 | 12/05/2020 | 2.830,00 | 11.05-425B-111 | 06.01-422D-143.07 | Transferencia de crédito que afecta al Capítulo I . No se aplica ningún tipo de limitación. Su aprobación corresponde al Sr. Rector |
| T/20-021 | 12/05/2020 | 6.870,00 | 11.03-313F-221.11 | 03.01-421A-481.60 | Transferencia de crédito que afecta a operaciones corrientes. Su aprobación corresponde al Sr. Rector . |
| T/20-022 | 26/05/2020 | 4.060,00 | 18.04-134B-151 | 18.04-134B-231 | Transferencia de crédito que afecta al Capítulo I . No se aplica ningún tipo de limitación. Su aprobación corresponde al Sr. Rector Se informa DESFAVORABLEMENTE al no ajustarse a lo dispuesto en el art. 6.5 de la Resolución del Rector de 30-06-2011. |
| T/20-023 | 11/06/2020 | CARGO INTERNO | | | NO es preceptiva su fiscalización previa. |
| T/20-024 | 28/05/2020 | 5.000,00 | 11.12-450H-620.07 | 11.12-450H-206 11.12-450H-221.09 11.12-450H-222.00 11.12-450H-226.09 | Transferencia de crédito de gastos corrientes a gastos de capital. Su aprobación corresponde al Consejo Social a propuesta del Consejo de Gobierno. |
| T/20-025 | 29/05/2020 | 1.600,00 | 16.01-541A-480.05 | 16.01-541A-481.68 | Transferencia de crédito que afecta a operaciones corrientes. Su aprobación corresponde al Sr. Rector . |
| T/20-026 | 10/06/2020 | 400,00 | 04.01-111A-480.02 | 04.01-111A-481.50 | Transferencia de crédito que afecta a operaciones corrientes. Su aprobación corresponde al Sr. Rector . |
| T/20-027 | 30/06/2020 | 4.060,00 | 12.02-121C-151 | 18.04-134B-231 | Transferencia de crédito que afecta al Capítulo I . No se aplica ningún tipo de limitación. Su aprobación corresponde al Sr. Rector |
| T/20-028 | 17/06/2020 | 25.000,00 | 11.03-313F-221.11 | 16.01-541A-481.68 | Transferencia de crédito que afecta a operaciones corrientes. Su aprobación, al producirse una variación de más del 40% , corresponde al Consejo Social , a propuesta del Consejo de Gobierno. |



UNIVERSIDAD DE OVIEDO
CONSEJO SOCIAL
INTERVENCIÓN

| Nº DE EXPEDIENTE | FECHA DE FISCALIZACIÓN | IMPORTE TOTAL TRANSFERENCIA | APLICACIÓN QUE AUMENTA | APLICACIÓN QUE MINORA | OBSERVACIONES DEL INFORME |
|------------------|------------------------|-----------------------------|------------------------|---|---|
| T/20-029 | 23/07/2020 | 240.715,00 | 17.01-421B-621.07 | 11.01-426K-220.00 11.01-426K-620.07 11.02-427D-220.00 11.02-427D-620.07 11.03-428B-226.05 11.04-429A-620.07 11.05-425A-220.00 11.05-425B-620.07 11.06-426A-226.01 11.06-426B-226.01 11.06-426B-226.02 11.06-426B-226.04 11.06-426B-620.07 11.06-426F-620.07 11.06-426G-620.07 11.06-426H-620.07 11.07-427B-620.07 11.08-428A-220.00 11.08-428A-226.02 11.08-428C-481 11.08-428D-620.06 11.08-428E-220.02 11.09-429B-620.06 11.09-429B-620.07 11.10-430B-220.04 11.10-430B-620.07 11.10-430D-220.00 11.10-430F-620.07 11.11-440B-226.05 11.11-440C-230 11.11-440E-220.00 11.11-440E-226.06 11.11-440F-220.04 11.11-440G-230 11.11-440H-220.00 11.11-440H-226.09 11.11-440H-230 11.11-440H-620.07 11.11-440I-220.00 11.11-440J-221.07 11.11-440K-220.00 11.11-440K-221.07 11.11-440L-620.07 11.11-440M-620.07 11.12-450A-620.07 11.12-450B-620.07 11.12-450D-220.00 11.12-450E-226.05 11.12-450E-620.07 11.12-450F-220.00 11.12-450F-230 11.12-450F-620.07 11.12-450G-220.00 11.12-450H-620.09 11.12-450I-207 11.12-450I-213 11.12-450I-215 11.12-450I-216 11.12-450I-220.04 11.12-450I-221.06 11.12-450I-221.09 11.12-450I-222.00 11.12-450I-222.01 11.12-450I-223 11.12-450I-226.09 11.12-450I-227.00 11.12-450I-227.02 11.12-450I-230 | <p>Transferencia de crédito que afecta a operaciones corrientes. Su aprobación, al producirse una variación de más del 40%, corresponde al Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno.</p> |



UNIVERSIDAD DE OVIEDO
CONSEJO SOCIAL
INTERVENCIÓN

| Nº DE EXPEDIENTE | FECHA DE FISCALIZACIÓN | IMPORTE TOTAL TRANSFERENCIA | APLICACIÓN QUE AUMENTA | APLICACIÓN QUE MINORA | OBSERVACIONES DEL INFORME |
|---------------------|------------------------|-----------------------------|--|---|--|
| T/20-029 (cont.) | 23/07/2020 | 240.715,00 | 17.01-421B-621.07 | 11.12-450I-231 11.12-450I-250 11.13-460A-220.04 11.13-460B-220.04 11.13-460B-620.07 11.13-460C-620.07 11.13-460D-223 11.13-460D-620.07 11.13-460E-220.04 11.13-460F-220.00 11.13-460G-220.00 11.13-460H-206 11.13-460H-213 11.13-460H-215 11.13-460H-216 11.13-460H-221.07 11.13-460H-226.01 11.13-460H-226.05 11.14-470B-620.07 11.14-470C-222.00 11.14-470D-220.00 11.14-470E-220.00 11.14-470E-220.04 11.14-470E-226.02 11.14-470E-226.06 11.14-470F-226.05 11.14-470G-620.07 11.14-470H-620.06 11.15-430A-220.00 11.15-430A-620.07 | Transferencia de crédito que afecta a operaciones corrientes. Su aprobación, al producirse una variación de más del 40% , corresponde al Consejo Social , a propuesta del Consejo de Gobierno. |
| T/20-030 | 21/07/2020 | 83.951,11 | 01.01-112A-120.01 02.01-121A-120.01 03.04-423D-120.01 04.01-111A-120.01 06.01-422D-120.01 06.04-422F-120.01 06.05-422A-120.01 07.02-121E-130.00 11.01-426J-120.01 11.01-426J-130.00 11.02-427D-120.01 11.03-313F-130.00 11.04-429A-120.01 11.05-425B-120.01 11.06-426F-120.01 11.06-426F-130.00 11.06-426G-120.01 11.06-426H-120.01 11.08-428C-120.01 11.10-430B-120.01 11.10-430D-120.01 11.10-430F-120.01 11.11-440C-120.01 11.11-440D-120.01 | 12.02-121C-120.09 12.02-121C-130.09 | Transferencia de crédito que afecta al Capítulo I . No se aplica ningún tipo de limitación. Su aprobación corresponde al Sr. Rector |



| Nº DE EXPEDIENTE | FECHA DE FISCALIZACIÓN | IMPORTE TOTAL TRANSFERENCIA | APLICACIÓN QUE AUMENTA | APLICACIÓN QUE MINORA | OBSERVACIONES DEL INFORME |
|---------------------|------------------------|-----------------------------|--|--|---|
| T/20-030 (cont.) | 21/07/2020 | 83.951,11 | 11.11-440D-130.00 11.11-440K-120.01 11.11-440L-120.01 11.11-440L-130.00 11.11-440M-120.01 11.12-450C-120.01 11.12-450G-120.01 11.12-450H-120.01 11.12-450J-120.01 11.13-460G-120.01 11.13-460H-120.01 11.15-430A-120.01 12.01-121B-120.01 12.02-121C-120.01 12.02-121C-132.00 12.02-121C-133 12.04-421C-120.01 15.01-423A-120.01 15.02-423B-120.01 16.01-126B-130.00 16.01-541A-120.01 16.02-439B-130.00 16.03-126F-120.01 17.01-421B-120.01 17.02-121D-120.01 17.02-121D-130.00 18.01-423E-120.01 18.04-134B-120.01 | 12.02-121C-120.09 12.02-121C-130.09 | Transferencia de crédito que afecta al Capítulo I . No se aplica ningún tipo de limitación. Su aprobación corresponde al Sr. Rector |
| T/020-031 | 21/07/2020 | 41.569,6 | 01.01-112A-120.01 03.02-423H-120.01 04.01-111A-120.01 05.01-126H-120.01 06.01-422D-120.01 06.04-422F-120.01 11.01-426J-120.01 11.03-428B-130.00 11.04-429A-120.01 11.04-429A-130.00 11.06-426G-120.01 11.06-426G-130.00 11.11-440B-130.00 11.11-440D-120.01 11.11-440G-130.00 11.11-440H-120.01 11.12-450F-120.01 11.13-460A-120.01 11.13-460D-130.00 12.02-121C-121.01 12.02-121C-130.00 12.02-121C-132.00 12.02-121C-133 12.02-121C-141.00 12.04-421C-120.01 15.01-423A-120.01 15.02-423B-120.01 16.01-126B-120.01 16.01-126B-130.00 16.01-541A-120.01 17.02-121D-120.01 18.01-423E-120.01 18.04-134B-120.01 | 12.02-121C-120.09 12.02-121C-130.09 | Transferencia de crédito que afecta al Capítulo I . No se aplica ningún tipo de limitación. Su aprobación corresponde al Sr. Rector |



| Nº DE EXPEDIENTE | FECHA DE FISCALIZACIÓN | IMPORTE TOTAL TRANSFERENCIA | APLICACIÓN QUE AUMENTA | APLICACIÓN QUE MINORA | OBSERVACIONES DEL INFORME |
|------------------|------------------------|-----------------------------|--|--|--|
| T/20-032 | 22/07/2020 | 11.588,55 | 02.01-121A-120.01 03.04-423D-120.01 11.02-427D-120.01 11.12-450A-120.01 12.02-121C-133 15.02-423B-120.01 16.01-126B-120.01 18.01-423E-120.01 | 12.02-121C-120.09 12.02-121C-130.09 | Transferencia de crédito que afecta al Capítulo I . No se aplica ningún tipo de limitación. Su aprobación corresponde al Sr. Rector |
| T/20-033 | 24/07/2020 | CARGO INTERNO | | | NO es preceptiva su fiscalización previa. |
| T/20-034 | 27/07/2020 | 27.300,00 | 12.02-121C-141.00 | 15.02-423B-231 | Transferencia de crédito que afecta al Capítulo I . No se aplica ningún tipo de limitación. Su aprobación corresponde al Sr. Rector |
| T/20-035 | 30/07/2020 | 13.550,00 | 12.02-121C-121.01 | 18.04-134B-230 | Transferencia de crédito que afecta al Capítulo I . No se aplica ningún tipo de limitación. Su aprobación corresponde al Sr. Rector |
| T/20-036 | 31/07/2020 | 50.000,00 | 03.04-423D-621.06 | 03.04-423D-226.05 | Transferencia de crédito de gastos corrientes a gastos de capital. Su aprobación corresponde al Consejo Social , a propuesta del Consejo de Gobierno. |
| T/20-037 | 19/08/2020 | 21.114,00 | 17.01-421B-621.07 | 11.08-428D-620.06 11.13-460E-220.04 | Transferencia de crédito de gastos corrientes a gastos de capital. Su aprobación corresponde al Consejo Social , a propuesta del Consejo de Gobierno. |
| T/20-038 | 16/09/2020 | CARGO INTERNO | | | NO es preceptiva su fiscalización previa. |
| T/20-039 | 01/09/2020 | 482.000,00 | 06.01-422D-143.01 06.01-422D-143.05 | 11.11-440C-120.00 11.11-440D-120.00 11.11-440F-120.00 11.11-440H-120.00 11.11-440I-120.00 06.01-422D-182.03 11.11-440M-120.00 11.14-470C-120.00 | Transferencia de crédito que afecta al Capítulo I . No se aplica ningún tipo de limitación. Su aprobación corresponde al Sr. Rector |
| T/20-040 | 05/10/2020 | 2.929.198,00 | 01.01-112A-100.00 01.01-112A-100.01 01.01-112A-120.01 02.01-121A-102.00 02.01-121A-102.01 02.01-121A-110.01 02.01-121A-120.01 03.01-421A-101.00 | 01.01-112A-220.02 01.01-112A-226.01 01.01-112A-226.05 01.01-112A-230 03.01-421A-226.05 | Transferencia de crédito que afecta al Capítulo I . No se aplica ningún tipo de limitación. Su aprobación corresponde al Sr. Rector |



UNIVERSIDAD DE OVIEDO
CONSEJO SOCIAL
INTERVENCIÓN

| Nº DE EXPEDIENTE | FECHA DE FISCALIZACIÓN | IMPORTE TOTAL TRANSFERENCIA | APLICACIÓN QUE AUMENTA | APLICACIÓN QUE MINORA | OBSERVACIONES DEL INFORME |
|------------------|------------------------|-----------------------------|---|---|---|
| T/20-040 (cont.) | 05/10/2020 | 2.929.198,00 | 03.01-421A-120.01 03.02-423H-110.01 03.01-421A-120.01 03.02-423H-110.01 03.02-423H-120.01 03.04-423D-110.01 03.04-423D-120.01 04.01-111A-111 04.01-111A-120.01 05.01-126H-111 05.01-126H-120.01 06.01-422D-101.00 06.01-422D-101.01 06.01-422D-110.01 06.01-422D-120.01 06.01-422D-143.01 06.01-422D-160 06.03-422C-110.01 06.04-422F-120.01 06.05-422A-110.01 06.05-422D-120.01 07.02-121E-110.01 07.03-423K-101.00 07.03-423K-101.01 07.03-423K-110.01 07.03-423K-120.01 11.01-426J-120.01 11.01-426K-120.01 11.03-313F-120.01 11.03-428B-120.01 11.03-428B-130.00 11.04-429A-120.01 11.04-429A-130.00 11.05-425A-111 11.05-425A-120.01 11.05-425B-111 11.06-426A-111 11.06-426A-120.01 11.06-426B-111 11.06-426C-111 11.06-426F-111 11.06-426F-120.01 11.06-426G-111 11.06-426H-111 11.06-426H-120.01 11.07-427B-111 11.08-428A-111 11.08-428C-111 11.08-428D-111 11.08-428D-130.00 11.08-428E-111 11.09-429B-111 11.10-430B-111 11.10-430B-120.01 11.10-430D-111 11.10-430D-120.01 11.10-430F-111 11.10-430F-120.01 11.10-430F-130.00 11.11-440A-111 11.11-440A-120.00 11.11-440A-120.01 11.11-440B-111 11.11-440B-120.00 11.11-440B-130.00 | 03.01-421A-226.06 03.01-421A-227.06 03.01-421A-231 03.04-423D-213 03.04-423D-226.05 06.01-422D-226.11 06.01-422D-227.06 06.01-422D-230 06.01-422D-231 06.02-422B-226.11 06.03-422C-226.06 06.05-422A-220.00 06.05-422A-221.07 06.05-422A-223 06.05-422A-226.02 06.05-422A-226.06 06.05-422A-227.06 06.05-422A-230 06.06-422E-220.00 06.06-422E-223 06.06-422E-226.01 06.06-422E-226.02 06.06-422E-226.06 06.06-422E-227.06 06.06-422E-230 06.06-422E-231 07.02-121E-206 07.02-121E-220.00 07.02-121E-226.02 07.02-121E-226.06 07.02-121E-226.09 07.02-121E-227.06 07.02-121E-227.09 | Transferencia de crédito que afecta al Capítulo I . No se aplica ningún tipo de limitación. Su aprobación corresponde al Sr. Rector . |



UNIVERSIDAD DE OVIEDO
CONSEJO SOCIAL
INTERVENCIÓN

| N ° DE EXPEDIENTE | FECHA DE FISCALIZACIÓN | IMPORTE TOTAL TRANSFERENCIA | APLICACIÓN QUE AUMENTA | APLICACIÓN QUE MINORA | OBSERVACIONES DEL INFORME | |
|-------------------|------------------------|-----------------------------|---|---|---|---|
| T/20-040 (cont.) | 05/10/2020 | 2.929.198,00 | 11.11-440C-111 11.11-440C-120.01 11.11-440C-130.00 11.11-440C-143.03 11.11-440D-111 11.11-440D-120.01 11.11-440E-111 11.11-440E-120.00 11.11-440F-111 11.11-440F-143.03 11.11-440G-111 11.11-440G-120.01 11.11-440H-111 11.11-440H-120.00 11.11-440H-130.00 11.11-440H-143.03 11.11-440I-111 11.11-440I-120.00 11.11-440I-120.01 11.11-440I-130.00 11.11-440I-143.02 11.11-440J-111 11.11-440J-120.00 11.11-440J-120.01 11.11-440J-130.00 11.11-440K-111 11.11-440K-120.00 11.11-440K-120.01 11.11-440L-111 11.11-440L-120.01 11.11-440L-130.00 11.11-440M-111 11.11-440M-120.01 11.11-440M-120.00 11.12-450A-111 11.12-450A-120.00 11.12-450A-120.01 11.12-450A-143.02 11.12-450B-111 11.12-450B-120.01 11.12-450C-111 11.12-450C-120.01 11.12-450D-111 11.12-450D-120.01 11.12-450E-111 11.12-450E-120.01 11.12-450E-143.02 11.12-450F-111 11.12-450F-120.00 11.12-450F-120.01 11.12-450F-143.02 11.12-450G-111 11.12-450G-120.01 11.12-450H-111 11.12-450H-120.00 11.12-450H-120.01 11.12-450I-111 11.12-450I-120.01 11.12-450J-111 11.12-450J-120.01 11.13-460A-111 11.13-460A-120.00 11.13-460A-120.01 11.13-460A-130.00 11.13-460B-111 11.13-460B-120.00 11.13-460B-120.01 11.13-460B-143.02 11.13-460C-111 | 07.02-121E-230 07.03-423K-226.06 07.03-423K-227.06 11.11-440D-130.00 11.11-440D-143.03 11.11-440F-130.00 11.11-440G-130.00 11.11-440I-143.03 11.11-440J-143.03 11.11-440K-143.03 11.12-450F-143.03 11.12-450H-143.03 11.12-450I-120.00 11.12-450J-143.02 11.13-460B-130.00 11.13-460B-143.03 11.13-460C-130.00 11.13-460D-130.00 11.13-460E-120.01 11.13-460E-143.03 11.13-460F-130.00 11.13-460F-143.02 11.13-460F-143.03 11.14-470D-143.03 11.14-470E-143.02 11.14-470F-143.02 11.14-470G-143.0 | 12.01-121B-120.01 12.04-421C-130.00 15.02-423B-130.00 | Transferencia de crédito que afecta al Capítulo I . No se aplica ningún tipo de limitación. Su aprobación corresponde al Sr. Rector |



UNIVERSIDAD DE OVIEDO
CONSEJO SOCIAL
INTERVENCIÓN

| Nº DE EXPEDIENTE | FECHA DE FISCALIZACIÓN | IMPORTE TOTAL TRANSFERENCIA | APLICACIÓN QUE AUMENTA | APLICACIÓN QUE MINORA | OBSERVACIONES DEL INFORME |
|------------------|------------------------|-----------------------------|--|--|---|
| T/20-040 (cont.) | 05/10/2020 | 2.929.198,00 | 11.13-460C-120.00 11.13-460C-120.01 11.13-460D-111 11.13-460D-120.01 11.13-460D-143.02 11.13-460E-111 11.13-460E-130.00 11.13-460F-111 11.13-460F-120.00 11.13-460F-120.01 11.13-460G-111 11.13-460G-120.00 11.13-460G-120.01 11.13-460H-111 11.13-460H-120.01 11.13-460H-130.00 11.14-470B-111 11.14-470B-143.02 11.14-470C-111 11.14-470C-143.03 11.14-470D-111 11.14-470E-111 11.14-470F-111 11.14-470F-143.03 11.14-470G-111 11.14-470G-120.00 11.14-470H-111 11.14-470H-120.00 11.14-470H-143.03 11.15-430A-120.01 11.15-430A-130.00 12.01-121B-103 12.02-121C-120.01 12.02-121C-133 12.04-421C-120.01 15.01-423A-110.01 15.01-423A-120.01 15.01-423A-130.00 15.02-423B-101.00 15.02-423B-101.01 15.02-423B-110.01 15.02-423B-111 15.02-423B-120.01 15.03-423C-110.01 15.03-423C-120.01 15.03-423C-130.00 16.01-126B-130.00 16.01-126B-160 16.01-541A-101.00 16.01-541A-101.01 16.01-541A-110.01 16.01-541A-111 16.01-541A-120.01 16.01-541A-130.00 16.02-439A-111 16.02-439B-111 16.02-439B-120.01 16.03-126F-110.01 16.03-126F-120.01 16.03-126F-130.00 17.01-421B-110.01 17.02-121D-101.00 17.02-121D-101.01 17.02-121D-110.01 17.02-121D-120.01 | 16.01-126B-120.01 16.01-126B-220.00 16.01-541A-213 16.01-541A-230 16.02-439A-130.00 16.02-439B-130.00 17.01-421B-120.01 17.01-421B-130.00 17.02-121D-130.00 17.02-121D-222.00 17.02-121D-227.06 17.02-121D-480.05 18.02-423F-226.02 18.02-423F-226.05 18.02-423F-226.06 18.02-423F-227.01 18.02-423F-227.06 18.02-423F-231 18.04-134B-130.00 18.04-134B-226.06 18.04-134B-230 18.04-134B-491.05 18.04-134B-491.07 18.04-134D-220.00 18.04-134D-220.02 18.04-134D-226.01 18.04-134D-226.02 18.04-134D-226.05 | Transferencia de crédito que afecta al Capítulo I . No se aplica ningún tipo de limitación. Su aprobación corresponde al Sr. Rector |



UNIVERSIDAD DE OVIEDO
CONSEJO SOCIAL
INTERVENCIÓN

| Nº DE EXPEDIENTE | FECHA DE FISCALIZACIÓN | IMPORTE TOTAL TRANSFERENCIA | APLICACIÓN QUE AUMENTA | APLICACIÓN QUE MINORA | OBSERVACIONES DEL INFORME |
|---------------------|------------------------|-----------------------------|--|--|--|
| T/20-040 (cont.) | 05/10/2020 | 2.929.198,00 | 18.01-423E-110.01 18.01-423E-130.00 18.02-423F-110.01 18.04-134B-101.00 18.04-134B-101.01 18.04-134B-110.01 18.04-134B-120.01 18.04-134D-110.01 18.04-134D-111 | 18.04-134D-226.06 18.04-134D-227.06 18.04-134D-230 | Transferencia de crédito que afecta al Capítulo I . No se aplica ningún tipo de limitación. Su aprobación corresponde al Sr. Rector |
| T/20-041 | 07/10/2020 | 6.500,86 | 12.02-121C-141.01 | 07.03-423K-226.06 | Transferencia de crédito que afecta al Capítulo I . No se aplica ningún tipo de limitación. Su aprobación corresponde al Sr. Rector |
| T/20-042 | 07/10/2020 | 7.700,00 | 11.13-460B-620.02 11.13-460B-620.06 | 11.13-460B-206 11.13-460B-216 11.13-460B-220.00 11.13-460B-221.07 | Transferencia de gastos corrientes a gastos de capital. Su aprobación corresponde al Consejo Social , a propuesta del Consejo de Gobierno. |
| T/20-043 | 23/09/2020 | CARGO INTERNO | | | NO es preceptiva su fiscalización previa. |
| T/20-044 | 22/09/2020 | 11.650,00 | 11.11-440E-143.03 | 06.01-422D-143.07 | Transferencia de crédito que afecta al Capítulo I . No se aplica ningún tipo de limitación. Su aprobación corresponde al Sr. Rector |
| T/20-045 | 13/10/2020 | 2.000,00 | 11.06-426H-620.03 | 11.06-426H-222.00 11.06-426H-230 | Transferencia de crédito que afecta a operaciones corrientes. Su aprobación, al producirse una variación de más del 40% , corresponde al Consejo Social , a propuesta del Consejo de Gobierno. |
| T/20-046 | 22/09/2020 | 34.950,00 | 11.13-460G-143.03 11.14-470H-143.03 | 06.01-422D-143.07 | Transferencia de crédito que afecta al Capítulo I . No se aplica ningún tipo de limitación. Su aprobación corresponde al Sr. Rector |
| T/20-047 | 05/10/2020 | 10.293,00 | 11.12-450H-620.06 11.12-450H-620.07 | 11.12-450H-220.00 11.12-450H-220.04 11.12-450H-226.09 11.12-450H-610.05 | Transferencia de crédito que afecta a operaciones corrientes. Su aprobación, al producirse una variación de más del 40% , corresponde al Consejo Social , a propuesta del Consejo de Gobierno. |
| T/20-048 | 25/09/2020 | 8.770,46 | 12.02-121C-141.00 | 07.02-121E-227.06 | Transferencia de crédito que afecta al Capítulo I . No se aplica ningún tipo de limitación. Su aprobación corresponde al Sr. Rector |
| T/20-049 | 25/09/2020 | 30.457,00 | 11.10-430D-130.00 | 12.02-121C-180.01 | Transferencia de crédito que afecta al Capítulo I . No se aplica ningún tipo de limitación. Su aprobación corresponde al Sr. Rector . |



UNIVERSIDAD DE OVIEDO
CONSEJO SOCIAL
INTERVENCIÓN

| Nº DE EXPEDIENTE | FECHA DE FISCALIZACIÓN | IMPORTE TOTAL TRANSFERENCIA | APLICACIÓN QUE AUMENTA | APLICACIÓN QUE MINORA | OBSERVACIONES DEL INFORME |
|------------------|------------------------|-----------------------------|--|---|--|
| T/20-050 | 05/10/2020 | 150,00 | 11.13-460E-480.05 | 11.13-460E-221.09 | Transferencia de crédito que afecta a operaciones corrientes. Su aprobación corresponde al Sr. Rector . |
| T/20-051 | 05/10/2020 | 28.315,75 | 02.01-121A-120.01 07.03-423K-130.00 11.02-427D-130.00 11.03-428B-120.01 11.06-426F-130.00 11.11-440A-130.00 11.11-440B-130.00 11.11-440C-130.00 11.11-440K-130.00 11.11-440L-130.00 11.13-460A-130.00 11.13-460C-130.00 11.13-460F-130.00 11.13-460H-130.00 12.02-121C-120.01 12.02-121C-132.00 12.04-421C-120.01 15.01-423A-120.01 16.01-439A-130.00 17.02-121D-130.00 | 12.02-121C-130.09 | Transferencia de crédito que afecta a operaciones corrientes. Su aprobación corresponde al Sr. Rector . |
| T/20-052 | 05/10/2020 | 10.061,41 | 11.03-428B-620.02 11.03-428B-620.06 11.03-428B-620.07 | 11.03-428B-215 11.03-428B-226.05 11.03-428B-227.00 11.03-428B-230 | Transferencia de crédito que afecta a operaciones corrientes. Su aprobación, al producirse una variación de más del 40% , corresponde al Consejo Social , a propuesta del Consejo de Gobierno. |
| T/20-053 | 05/10/2020 | 8.726,62 | 11.08-428E-620.02 11.08-428E-620.07 | 11.08-428E-215 11.08-428E-216 11.08-428E-220.02 11.08-428E-230 | Transferencia de crédito que afecta a operaciones corrientes y de capital. Su aprobación corresponde al Consejo Social . |
| T/20-054 | 05/10/2020 | 8.630,00 | 11.13-460A-620.02 | 11.13-460A-215 11.13-460A-216 11.13-460A-220.00 11.13-460A-220.02 11.13-460A-220.04 11.13-460A-222.00 11.13-460A-222.01 11.13-460A-226.01 11.13-460A-226.05 11.13-460A-226.09 11.13-460A-227.06 11.13-460A-250 | Transferencia de crédito que afecta a operaciones corrientes. Su aprobación, al producirse una variación de más del 40% , corresponde al Consejo Social , a propuesta del Consejo de Gobierno. |
| T/20-055 | 05/10/2020 | 2.907,58 | 11.13-460B-620.02 | 17.01-421B-621.01 | Transferencia de crédito que afecta a operaciones de capital. Su aprobación, al Consejo de Gobierno . |



UNIVERSIDAD DE OVIEDO
CONSEJO SOCIAL
INTERVENCIÓN

| Nº DE EXPEDIENTE | FECHA DE FISCALIZACIÓN | IMPORTE TOTAL TRANSFERENCIA | APLICACIÓN QUE AUMENTA | APLICACIÓN QUE MINORA | OBSERVACIONES DEL INFORME |
|------------------|------------------------|-----------------------------|---|--|--|
| T/20-056 | 05/10/2020 | 12.000,00 | 11.11-440F-620.04 11.11-440F-620.07 | 11.11-440F-213 11.11-440F-216 11.11-440F-220.00 11.11-440F-220.04 11.11-440F-221.07 11.11-440F-221.09 11.11-440F-226.01 11.11-440F-226.06 | Transferencia de créditos que afectan a operaciones corrientes. Su aprobación, al producirse una variación de más del 40% , corresponde al Consejo Social , a propuesta del Consejo de Gobierno. |
| T/20-057 | 04/10/2020 | 3.390,00 | 11.11-440H-220.02 11.12-450B-226.06 11.12-450B-226.09 11.13-460B-226.09 11.13-460E-226.09 11.13-460G-230 11.13-460H-226.09 11.14-470F-226.09 | 17.02-121D-226.06 | Transferencia de crédito que afecta a operaciones corrientes. Su aprobación corresponde al Sr. Rector. NO PROCEDE . Devuelta al Servicio de Contabilidad de Costes. (15/10/2020). |
| T/20-058 | 13/10/2020 | 3.000,00 | 11.14-470D-620.07 | 11.14-470D-220.04 11.14-470D-227.09 | Transferencia de crédito que afectan a operaciones corrientes. Su aprobación, al producirse una variación de más del 40% , corresponde al Consejo Social , a propuesta del Consejo de Gobierno. |
| T/20-059 | 14/10/2020 | 600,00 | 07.02-121E-216 | 07.02-121E-206 | Transferencia de crédito que afecta a operaciones corrientes. Su aprobación corresponde al Sr. Rector . |
| T/20-060 | 14/10/2020 | 1.000,00 | 11.11-440G-620.03 | 11.11-460G-610.05 | Transferencia de crédito que afectan a operaciones de capital. Su aprobación, al Consejo de Gobierno . |
| T/20-061 | 23/10/2020 | 3.629,00 | 11.09-429B-610.05 | 11.09-429B-220.00 11.09-429B-226.01 | Transferencia de créditos que afectan a operaciones de capital. Su aprobación, al producirse una variación de más del 40% , corresponde al Consejo Social a propuesta del Consejo de Gobierno, pero al tratarse de una aplicación de nueva apertura, corresponde al Consejo de Gobierno . |
| T/20-062 | 16/10/2020 | 5.500,00 | 11.12-450D-620.07 | 11.12-450D-220.02 | Transferencia de crédito que afecta a operaciones corrientes. Su aprobación, al producirse una variación de más del 40% , corresponde al Consejo Social , a propuesta del Consejo de Gobierno. |
| T/20-063 | 16/10/2020 | 3.700,00 | 11.06-426B-620.06 | 11.06-426B-230 | Transferencia de crédito que afecta a operaciones corrientes y de capital. Su aprobación corresponde al Consejo Social . |
| T/20-064 | 16/10/2020 | 45.000,00 | 17.02-121D-620.07 | 17.02-121D-610.05 | Transferencia de crédito que afectan a operaciones de capital. Su aprobación, al Consejo de Gobierno . |
| T/20-065 | 26/10/2020 | 550,00 | 11.15-430A-620.06 | 11.15-430A-226.05 | Transferencia de crédito que afecta a operaciones corrientes y de capital. Su aprobación corresponde al Consejo Social . |
| T/20-066 | 05/11/2020 | 1.500,00 | 11.08-428C-221.08 | 11.08-428C-481 | Transferencia de crédito que afecta a operaciones corrientes. Su aprobación, al producirse una variación de más del 40% , corresponde al Consejo Social a propuesta del Consejo de Gobierno |



UNIVERSIDAD DE OVIEDO
CONSEJO SOCIAL
INTERVENCIÓN

| Nº DE EXPEDIENTE | FECHA DE FISCALIZACIÓN | IMPORTE TOTAL TRANSFERENCIA | APLICACIÓN QUE AUMENTA | APLICACIÓN QUE MINORA | OBSERVACIONES DEL INFORME |
|------------------|------------------------|-----------------------------|---|---|--|
| T/20-067 | 04/11/2020 | 5.000,00 | 11.11-440E-620.07 | 11.11-440E-213 11.11-440E-215 11.11-440E-216 11.11-440E-220.04 11.11-440E-222.00 11.11-440E-222.01 11.11-440E-223 11.11-440E-226.01 11.11-440E-226.02 11.11-440E-226.05 11.11-440E-226.06 11.11-440E-226.09 11.11-440E-227.00 11.11-440E-227.02 11.11-440E-227.09 11.11-440E-230 11.11-440E-231 11.11-440E-250 | Transferencia de crédito que afecta a operaciones corrientes. Su aprobación, al producirse una variación de más del 40% , corresponde al Consejo Social a propuesta del Consejo de Gobierno. |
| T/20-068 | 26/10/2020 | 1.100,00 | 11.11-440F-143.03 | 11.11-440F-120.00 | Transferencia de crédito que afecta a operaciones corrientes. Su aprobación corresponde al Sr. Rector . |
| T/20-069 | 26/10/2020 | 20.000,00 | 03.02-423H-620.07 | 03.01-421A-227.07 | Transferencia de crédito que afecta a operaciones de capital. Su aprobación, al producirse una variación de más del 40% , correspondería al Consejo Social a propuesta del Consejo de Gobierno, pero al tratarse de una aplicación de nueva apertura corresponde al Consejo de Gobierno . |
| T/20-070 | 04/11/2020 | 3.489,61 | 12.02-121C-141.00 | 16.01-541A-220.00 | Transferencia de crédito que afecta a operaciones corrientes. Su aprobación corresponde al Sr. Rector . |
| T/20-071 | 30/10/2020 | 3.489,61 | 12.02-121C-141.00 | 06.02-422B-226.11 | Transferencia de crédito que afecta a operaciones corrientes. Su aprobación corresponde al Sr. Rector . |
| T/20-072 | 04/11/2020 | 72.340,00 | 11.03-313F-221.11 15.01-423A-481.07 16.01-541A-607.00 | 01.01-421A-481.56 01.01-421A-481.60 01.01-421A-481.64 | Transferencia de crédito que afecta a operaciones corrientes y de capital. Su aprobación corresponde al Consejo Social . |
| T/20-073 | 04/11/2020 | 2.500,00 | 11.05-425B-620.06 | 11.05-425B-226.01 11.05-425B-230 | Transferencia de crédito que afecta a operaciones corrientes y de capital. Su aprobación corresponde al Consejo Social . |
| T/20-074 | 04/11/2020 | 4.350,00 | 16.01-541A-791.01 | 16.01-541A-602.01 | Transferencia de crédito que afecta a operaciones corrientes y de capital. Su aprobación corresponde al Consejo Social . |
| T/20-075 | 17/11/2020 | CARGO INTERNO | | | NO es preceptiva su fiscalización previa. |
| T/20-076 | 05/11/2020 | 1.500,00 | 11.08-428D-620.07 | 11.08-428D-230 | Transferencia de crédito que afecta a operaciones corrientes y de capital. Su aprobación corresponde al Consejo Social . |



UNIVERSIDAD DE OVIEDO
CONSEJO SOCIAL
INTERVENCIÓN

| Nº DE EXPEDIENTE | FECHA DE FISCALIZACIÓN | IMPORTE TOTAL TRANSFERENCIA | APLICACIÓN QUE AUMENTA | APLICACIÓN QUE MINORA | OBSERVACIONES DEL INFORME |
|------------------|------------------------|-----------------------------|--|--|---|
| T/20-077 | 05/11/2020 | 7.000,00 | 11.08-428D-620.07 | 17.01-421B-621.01 | Transferencia de crédito que afecta a operaciones corrientes y de capital. Su aprobación corresponde al Consejo Social. Se informa DESFAVORABLEMENTE al no ser correcto el concepto que se pretende incrementar y detectarse un error en el sistema UNIVERSITAS XXI. |
| T/20-078 | 11/11/2020 | 22.672,30 | 02.01-121A-120.01 02.01-121A-130.00 07.03-423K-130.00 11.01-426J-130.00 11.02-427D-120.01 11.06-426A-130.00 11.08-428D-130.00 11.10-430F-120.01 11.11-440H-130.00 11.11-440I-130.00 11.13-460A-130.00 12.01-121B-120.01 12.02-121C-120.01 12.02-121C-133 15.02-423B-120.01 | 12.02-121C-120.09 | Transferencia de créditos que afecta a operaciones corrientes. Su aprobación corresponde al Sr. Rector . |
| T/20-078 (cont.) | 11/11/2020 | 22.672,30 | 16.01-126B-130.00 16.01-541A-120.01 16.01-541A-130.00 17.02-121D-130.00 | 12.02-121C-130.09 | Transferencia de créditos que afecta a operaciones corrientes. Su aprobación corresponde al Sr. Rector . |
| T/20-079 | 13/11/2020 | 8.000,00 | 06.04-422F-620.07 | 06.04-422F-602.01 | Transferencia de crédito que afecta a operaciones de capital. Su aprobación corresponde al Consejo de Gobierno . Por Intervención se solicitó más información, ante lo que centro gestor desistió de la tramitación de esta modificación. |
| T/20-080 | 17/11/2020 | CARGO INTERNO | | | NO es preceptiva su fiscalización previa. |
| T/20-081 | 17/11/2020 | 200.000,00 | 06.01-422D-143.05 | 06.01-422D-182.02 | Transferencia de créditos que afecta a operaciones corrientes. Su aprobación corresponde al Sr. Rector . |
| T/20-082 | 20/11/2020 | 117,35 | 16.01-126B-490.00 | 16.01-126B-220.00 | Transferencia de créditos que afecta a operaciones corrientes. Su aprobación corresponde al Sr. Rector . |
| T/20-083 | 24/11/2020 | 1.200,00 | 15.01-423A-481.50 | 11.07-427B-230 11.07-427B-231 11.07-427B-250 | Transferencia de créditos que afecta a operaciones corrientes. Su aprobación corresponde al Sr. Rector . |
| T/20-084 | 24/11/2020 | 13.500,00 | 11.10-430D-120.01 16.01-541A-120.01 | 06.01-422D-182.02 | Transferencia de créditos que afecta a operaciones corrientes. Su aprobación corresponde al Sr. Rector . |



| N ° DE EXPEDIENTE | FECHA DE FISCALIZACIÓN | IMPORTE TOTAL TRANSFERENCIA | APLICACIÓN QUE AUMENTA | APLICACIÓN QUE MINORA | OBSERVACIONES DEL INFORME |
|-------------------|------------------------|-----------------------------|--|--|---|
| T/20-085 | 24/11/2020 | 5.925,15 | 11.03-428B-130.00 11.06-426A-130.00 11.11-440G-130.00 12.02-121C-120.01 15.01-423A-120.01 16.01-126B-120.01 16.01-126B-130.00 16.01-541A-120.01 16.01-541A-130.00 17.02-121D-130.00 | 12.02-121C-120.09 12.02-121C-130.09 | Transferencia de créditos que afecta a operaciones corrientes. Su aprobación corresponde al Sr. Rector . |
| T/20-086 | 24/11/2020 | 2.000,00 | 11.02-427D-222.01 | 11.07-427B-226.06 | Transferencia de créditos que afecta a operaciones corrientes. Su aprobación corresponde al Sr. Rector . |
| T/20-087 | 03/12/2020 | 1.300,00 | 18.02-423F-213 | 18.02-423F-226.05 | Transferencia de créditos que afecta a operaciones corrientes. Su aprobación corresponde al Sr. Rector . |
| T/20-088 | 18/12/2020 | CARGO INTERNO | | | NO es preceptiva su fiscalización previa. |
| T/20-089 | 18/12/2020 | 622.350,00 | 02.01-121A-160 03.01-421A-160 04.01-111A-160 05.01-126H-160 06.01-422D-160 07.03-423K-160 11.04-429A-160 11.06-426F-160 11.06-426G-160 11.06-426H-160 11.08-428A-160 11.08-428D-160 11.11-440B-160 11.11-440C-160 11.11-440E-160 11.11-440F-160 11.11-440I-160 11.11-440J-160 11.11-440K-160 11.11-440L-160 11.11-440M-160 11.12-450H-160 11.12-450J-160 11.13-460A-160 11.13-460B-160 11.13-460D-160 11.13-460E-160 11.13-460G-160 11.13-460H-160 11.14-470B-160 11.14-470C-160 11.14-470F-160 11.14-470H-160 11.15-430A-160 12.01-121B-160 12.04-421C-160 15.01-423A-160 16.01-126B-160 16.01-541A-160 17.01-421B-160 18.01-423E-160 | 01.01-112A-160 03.02-423H-160 03.04-423D-160 06.04-422F-160 06.05-422A-160 07.02-121E-160 11.01-426J-160 11.01-426K-160 11.02-427D-160 11.03-313F-160 11.03-428B-160 11.05-425A-160 11.06-426A-160 11.08-428C-160 11.10-430B-160 11.10-430D-160 11.10-430F-160 11.11-440A-160 11.11-440D-160 11.11-440G-160 11.11-440H-160 11.11-440I-160 11.12-450A-160 11.12-450B-160 11.12-450C-160 11.12-450D-160 11.12-450E-160 11.12-450F-160 11.12-450G-160 11.12-450I-160 11.13-460C-160 11.13-460F-160 11.14-470D-160 11.14-470E-160 11.14-470G-160 12.02-121C-160 16.02-439A-160 16.02-439B-160 16.03-126F-160 17.02-121D-160 18.04-134B-160 | Transferencia de créditos que afecta a operaciones corrientes. Su aprobación corresponde al Sr. Rector . |



UNIVERSIDAD DE OVIEDO
CONSEJO SOCIAL
INTERVENCIÓN

| Nº DE EXPEDIENTE | FECHA DE FISCALIZACIÓN | IMPORTE TOTAL TRANSFERENCIA | APLICACIÓN QUE AUMENTA | APLICACIÓN QUE MINORA | OBSERVACIONES DEL INFORME |
|------------------|------------------------|-----------------------------|--|---|---|
| T/20-090 | 18/12/2020 | 1.887.681,00 | 01.01-112A-100.01 02.01-121A-120.01 02.01-121A-130.00 03.01-421A-120.01 03.02-423H-120.01 03.04-423D-120.01 04.01-111A-111 04.01-111A-120.01 05.01-126H-120.01 06.01-422D-120.01 06.01-422D-182.01 06.04-422F-120.01 06.04-422F-130.00 06.05-422A-110.01 07.02-121E-130.00 07.03-423K-120.01 07.03-423K-130.00 11.01-426K-120.01 11.03-428B-120.01 11.04-429A-120.01 11.05-425A-120.01 11.06-426A-120.01 11.06-426A-130.00 11.06-426F-120.01 11.06-426G-120.01 11.06-426G-130.00 11.08-428C-120.01 11.10-430B-120.01 11.10-430F-120.01 11.10-430F-130.00 11.11-440A-120.00 11.11-440B-143.03 11.11-440F-130.00 11.11-440G-120.00 11.11-440H-111 11.11-440J-120.00 11.11-440K-120.00 11.11-440K-120.01 11.11-440K-143.03 11.11-440L-120.00 11.11-440L-120.01 11.11-440M-120.00 11.11-440M-143.03 11.12-450A-120.00 11.12-450B-143.03 11.12-450C-120.00 11.12-450C-120.01 11.12-450D-111 11.12-450D-143.03 11.12-450E-111 11.12-450E-120.00 11.12-450E-120.01 11.12-450F-120.00 11.12-450G-143.03 11.12-450H-120.00 11.12-450I-143.03 11.12-450J-120.00 11.12-450J-143.03 11.13-460A-120.00 11.13-460B-120.00 11.13-460B-130.00 11.13-460C-120.00 | 03.01-421A-130.00 03.02-423H-130.00 03.04-423D-130.00 06.01-422D-143.05 11.06-426F-130.00 11.11-440D-120.00 11.11-440H-120.01 11.11-440I-120.00 11.12-450A-143.03 11.12-450C-143.03 11.12-450I-120.00 12.02-121C-120.09 12.02-121C-122.02 12.02-121C-130.00 12.02-121C-130.02 | Transferencia de créditos que afecta a operaciones corrientes. Su aprobación corresponde al Sr. Rector . |



| Nº DE EXPEDIENTE | FECHA DE FISCALIZACIÓN | IMPORTE TOTAL TRANSFERENCIA | APLICACIÓN QUE AUMENTA | APLICACIÓN QUE MINORA | OBSERVACIONES DEL INFORME |
|---------------------|------------------------|-----------------------------|---|--|--|
| T/20-090 (cont.) | 18/12/2020 | 1.887.681,00 | 11.13-460D-120.00 11.13-460D-130.00 11.13-460D-143.02 11.13-460E-120.00 11.13-460E-130.00 11.13-460F-120.00 11.13-460F-143.02 11.13-460F-143.03 11.13-460G-120.00 11.13-460H-120.00 11.13-460H-120.01 11.14-470B-120.00 11.14-470C-111 11.14-470E-120.00 11.14-470E-143.03 11.14-470F-120.00 11.14-470G-120.00 11.14-470H-120.00 11.15-430A-120.01 12.01-121B-103 12.04-421C-120.01 12.04-421C-130.00 16.01-541A-101.01 16.01-541A-110.01 16.01-541A-111 16.02-439A-130.00 16.03-126F-120.01 16.03-126F-130.00 17.02-121D-101.00 18.01-423E-120.01 18.04-134B-101.01 18.04-134B-130.00 18.04-134D-111 | 12.02-121C-135.02 12.02-121C-136 12.02-121C-141.00 12.02-121C-151 12.02-121C-180.01 16.01-126B-120.01 | Transferencia de créditos que afecta a operaciones corrientes. Su aprobación corresponde al Sr. Rector . |
| T/20-091 | 21/12/2020 | 5.700,00 | 18.04-134B-120.01 18.04-134B-130.00 | 12.02-121C-141.00 | Transferencia de créditos que afecta a operaciones corrientes. Su aprobación corresponde al Sr. Rector .. |
| T/20-092 | 21/12/2020 | CARGO INTERNO | | | NO es preceptiva su fiscalización previa. |



ANEXO VI

REPAROS EN GENERAL SOBRE EXPEDIENTES DE GASTO: 833

| TIPO DE GASTO | MOTIVOS MÁS FRECUENTES QUE DIERON LUGAR A LAS DEFICIENCIAS OBSERVADAS |
|---|---|
| CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA - ACUERDOS MARCO | <ul style="list-style-type: none">*Suministro de reactivos, material fungible y pequeño equipamiento para laboratorios de investigación, desarrollo innovación y docencia. (Exp. INV-2018/03). (Rep. 093).*Se realiza un gasto por desplazamientos realizados por la empresa ALSA, en lugar de la empresa que ha suscrito un Acuerdo Marco con la U.O. (Rotratour) desde el 11 de febrero de 2020. (Exp. AM-SARA-2019/05). (Rep. 130).*Adquisición de suministro médico quirúrgico sin tener en cuenta al Acuerdo Marco (Exp. AM-SARA-2019/01). (Rep. 172).*Adjudicación de un contrato basado en el Acuerdo Marco celebrado con varias empresas para el suministro de componentes y material informático y audiovisual. (Exp. AM-SARA-2019/08). (Rep. 272).*Adquisición realizada a Merck Life, al margen del Acuerdo Marco suscrito con Sigma Aldrich. (Rep. 404).*No se referencia el Acuerdo Marco suscrito con VWR International Eurolab. (Rep. 406).*Suministro de productos de papelería. (Rep. 438).*Acuerdo Marco con Dispal Astur, S.A. (Rep. 474).*No se tienen en cuenta los Acuerdos Marco suscritos con las siguientes empresas: Salupro Spain, S.L.; Air Liquide España, S.A.; Merck Life Science, S.L.U. y Scharlab, S.L. (Rep. 480).*Adquisición de un ordenador para análisis de datos a Sidel Ingeniería Informática, S.L. (Rep. 543).*Adquisiciones a la empresa Amidata S.A. (Rep. 544).*El objeto del contrato de suministros que se licita (ordenadores portátiles) está incluido dentro del catálogo de productos de la Central de Contratación del Estado. (Rep. 585).*Viaje contratado con Autos Jano y adquisición de material de protección personal, desinfección y limpieza en detrimento de los Acuerdos Marco suscritos en cada caso. (Rep. 720).*Adquisición que se ampara en el Acuerdo Marco de desinfección y limpieza sin aportar la solicitud de ofertas a todos los empresarios que han formalizado el acuerdo. (Rep. 764).*Casos del Acuerdo Marco suscrito con agencias de viajes. (Rep. 792).*Adquisición a IZASA SCIENTIFIC SLU con la que se tiene un Acuerdo Marco. (Rep. 830). |
| CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA - ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS | <ul style="list-style-type: none">*Adjudicación de los contratos de asistencia técnica de los entrenadores de fútbol, baloncesto y atletismo. (Rep. 519).*Adjudicación de los contratos de asistencia técnica del entrenador de atletismo femenino. (Rep. 604).*Adjudicación del contrato licitado para la realización de obras en el edificio de sindicatos. (Rep. 403). |



| TIPO DE GASTO | MOTIVOS MÁS FRECUENTES QUE DIERON LUGAR A LAS DEFICIENCIAS OBSERVADAS |
|--|--|
| CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA - LICITACIONES | <p>*Contratación del Suministro de un Esterilizador a vapor para la Clínica Universitaria de Odontología. (Rep. 002).</p> <p>*Contratación del servicio de mantenimiento de las aplicaciones de gestión UNIVERSITAS XXI, para un período de tres años, y con un presupuesto base de licitación que asciende a 1.166.536,80 €. (Rep. 003).</p> <p>*Se contabiliza acumuladamente la autorización y disposición de gasto para hacer frente a las obligaciones del contrato referencia INV 2019/16. El importe de la operación que se consigna en el documento asciende a 16.830,00 €. Se adjunta la Resolución de adjudicación a favor del tercero interesado donde se comprueba que el importe de adjudicación, y por tanto de disposición a favor del contratista, asciende a 15.524,30 €. (Rep. 058).</p> <p>*Expediente iniciado para la contratación del suministro de publicaciones periódicas con la Editorial Wiley (INV 2020/07). (Rep. 061).</p> <p>*Expediente iniciado para la contratación del servicio de mantenimiento de las aplicaciones de gestión UNIVERSITAS XXI (Expediente PN-S 2020/05), por importe de 1.166.536,80€ y un plazo de ejecución de tres años y cuatro ejercicios presupuestarios, adjuntándose informe de alegaciones a la nota de reparo referencia 003/2020, emitida por esta Intervención tras la evaluación del expediente referenciado. (Rep.060).</p> <p>*Trasladado a fiscalización el expediente con referencia PA SARA 2020/29, instado para la contratación del Servicio de Mantenimiento de las Aplicaciones de Gestión UNIVERSITAS XXI. (Rep. 087).</p> <p>*Expediente de celebración de un contrato administrativo de servicios para realizar el mantenimiento del servidor informático de la Unidad Técnica de Calidad. (Rep. 078).</p> <p>*Expediente de contratación del suministro de publicaciones electrónicas de la licencia Springerlink (INV 2020/02). (Rep. 086).</p> <p>*Expediente de contratación (M NSARA 2020/03), instado para la celebración de un Acuerdo Marco en el que se establezcan las condiciones para el suministro de productos de merchandising con el sello de la Universidad de Oviedo durante un período de un año. (Rep. 088).</p> <p>*Expediente de contratación del Servicio de Retirada y Gestión de Residuos Peligrosos. (Rep. 094).</p> <p>*Expediente de contratación del suministro de publicaciones periódicas Wiley. (Rep. 095).</p> <p>*Contratación para representación y defensa en juicio de la U.O. en el proceso penal 1064/2019 al margen del contrato suscrito con Landwell-PricewaterhouseCoopers. (Rep. 182 y 255).</p> <p>*Expediente de contratación del suministro de publicaciones periódicas electrónicas Wiley. (Rep. 220).</p> <p>*Anulación de la autorización y compromiso de gasto para este ejercicio del contrato suscrito con Vodafone España, S.A. (Rep. 225).</p> <p>*Contratación del servicio de maquetación, encuadernación e impresión de los volúmenes 4, 5 y 6 del Diccionario Extimológico de la Llingua Asturiana. (Rep. 231).</p> <p>*Adquisición de un equipo de estructurado láser de circuitos de alta frecuencia. (Rep. 235).</p> <p>*Contratación de los servicios postales y telegráficos. (Rep. 258).</p> <p>*Contratación objeto de lotes de publicaciones periódicas extranjeras. (Rep. 268).</p> <p>*Contratación del servicio de revisiones oftalmológicas. (Rep. 278).</p> <p>*Contratación para la adquisición de 2 vehículos para el INDUROT. (Rep. 280).</p> <p>*Contratación del servicio de mantenimiento de las aplicaciones informáticas utilizadas por el CIP. (Rep. 281).</p> <p>*Contratación del servicio de mantenimiento del cableado estructurado de la red corporativa de la Universidad de Oviedo. (Rep. 364).</p> <p>*Contratación del suministro e instalación de equipamiento para la realización de prácticas docentes en el Departamento de Física. (Rep. 366).</p> <p>*Contratación del suministro e instalación de puntos de acceso para la red inalámbrica corporativa de la U.O. (Rep. 367).</p> <p>*Contratación del servicio de asistencias técnicas como entrenadores equipos universitarios. (Rep. 369).</p> <p>*Contratación del servicio para la realización de pruebas diagnósticas complementarias a los exámenes de salud laboral. (Rep. 371).</p> |



| TIPO DE GASTO | MOTIVOS MÁS FRECUENTES QUE DIERON LUGAR A LAS DEFICIENCIAS OBSERVADAS |
|--|--|
| CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA - LICITACIONES (continuación) | <p>*Contratación de los servicios energéticos y de mantenimiento de la instalación geotérmica del edificio científico tecnológico. (Rep. 372).</p> <p>*Contratación del suministro de equipamiento informático y audiovisual. (Rep. 376).</p> <p>*Contratación de una plataforma digital de programas académicos. (Rep. 407).</p> <p>*Contratación del servicio de elaboración de material promocional. (Rep. 409).</p> <p>*Contratación del servicio de edición y personalización de títulos. (Rep. 411).</p> <p>*Tramitación de liberación de parte del crédito comprometido a favor de Energía DLR Comercializadora. (Rep. 418).</p> <p>*Tramitación de liberación de parte del crédito comprometido a favor de Gas Natural. (Rep. 419).</p> <p>*Servicio de asistencia técnica para la implantación de una plataforma de gestión de contratos menores en la modalidad de software. (Rep. 445).</p> <p>*Contratación del servicio de mantenimiento integral de edificios e instalaciones de la U.O. (Rep. 458).</p> <p>*Suministro de un equipo multifunción para el Servicio de Publicaciones. (Rep. 464).</p> <p>*Contratación de los servicios energéticos y de mantenimiento de la instalación geotérmica del edificio científico tecnológico del campus de Mieres. (Rep. 487).</p> <p>*Contratación del servicio de edición y personalización de títulos en la U.O. (Rep. 490).</p> <p>*Contratación de una asistencia técnica para elaborar el plan estratégico de lanzamiento y la puesta en marcha del club Alumni. (Rep. 514).</p> <p>*Contratación para la realización de tareas técnicas con cargo al contrato SAFREDONE. (Rep. 531).</p> <p>*Contratación del servicio de defensa y representación de Juicio en la U.O. (Rep. 532).</p> <p>*Contratación del servicio de mantenimiento conductivo, preventivo, correctivo y técnico legal de los ascensores y aparatos elevadores de la U.O. (Rep. 560).</p> <p>*Contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de esterilización y lavado del Bioterio. (Rep. 581 y 660).</p> <p>*Contratación del servicio de transporte interno de mercancías, en la que se aprecian diversas deficiencias. (Rep. 602).</p> <p>*Contratación del suministro de terminales móviles y dispositivos módem/router 4G, en la que se aprecian diversas deficiencias. (Rep. 606 y 634).</p> <p>*Propuesta de adjudicación de un espectrómetro de masas con fuente de plasma. (Rep. 673).</p> <p>*Suministro de publicaciones periódicas. (Rep. 685).</p> <p>*Obras para la modernización y adecuación de varios ascensores de la U.O. (Rep. 686).</p> <p>*Contratación del servicio de asistencia tecnológica al centro de Innovación. (Rep. 701).</p> <p>*Contratación del Servicio de Asistencia Tecnológica y Pedagógica al centro de Innovación. (Rep. 717).</p> <p>*Fiscalización de la propuesta de resolución para la rectificación de error en el contrato suscrito para el mantenimiento de las aplicaciones de gestión UNIVERSIDAS XXI. (Rep. 511).</p> |
| CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA - EJECUCIÓN DEL CONTRATO | <p>*Tramitación de crédito adicional en contrato suscrito con Lacera Servicios y Mantenimiento, SL., para la prestación del servicio de limpieza en el Campus de Gijón y Universidad Laboral (Rep. 030)</p> <p>*Abstención de empresa adjudicataria del contrato (Landwell-PricewaterhouseCoopers Tax & Legal Services, S.L.) para representar en juicio a la Universidad de Oviedo (Rep. 182).</p> <p>* Compromiso de gasto a favor de Veolia Servicios Norte, para la renovación y mejora de la eficiencia energética de la instalación de climatización del Bioterio y Biomódulo (Rep. 591).</p> <p>*Indicación de recurso administrativo improcedente en acto administrativo que resuelve el reajuste de anualidades. (Rep. 682 y 683).</p> <p>*Imputación al presupuesto de gastos que deben asumir los contratistas (licencias federativas de entrenadores) (Rep. 696 y 762).</p> |
| CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA - PRÓRROGAS | <p>*Propuesta de prórroga extraordinaria de los contratos objeto del expediente referencia INV 2016/01 (Lote 1: Servicio de retirada y gestión de residuos químicos peligrosos y Lote 2: Servicio de retirada y gestión de residuos biológicos peligrosos), prórroga cuya duración abarcaría desde el 1 de abril hasta el 31 de septiembre de 2020. (Rep. 019).</p> <p>*Segunda prórroga del contrato suscrito con Asac Comunicaciones, S.L. para la prestación de asistencia técnica y pedagógica al Centro de Innovación. (Rep. 237 y 254).</p> <p>*Propuesta de prórroga extraordinaria del contrato suscrito para la prestación del servicio de transporte interno de mercancías (Rep. 657).</p> |



| TIPO DE GASTO | MOTIVOS MÁS FRECUENTES QUE DIERON LUGAR A LAS DEFICIENCIAS OBSERVADAS |
|--|--|
| CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA - CONTRATOS MENORES | <p>CONTRATACIÓN CON COMUNIDADES DE BIENES</p> <p>*Se tramita para su gasto factura de una farmacia en régimen de comunidad de bienes. Se reitera lo estipulado en el art. 65 de la LCSP. (Rep. 137).</p> <p>*Se tramita para su gasto factura de DBT Pumarín, en régimen de comunidad de bienes. Se reitera lo estipulado en el art. 65 de la LCSP. (Rep. 509 y 616).</p> <p>TRAMITACIÓN DE ADQUISICIÓN DE MATERIAL INVENTARIABLE</p> <p>*Adquisición de tablets imputándose al capítulo II. (Rep. 317).</p> <p>*Adquisición de 10 cámaras web con micrófono incorporado. (Rep. 374).</p> <p>*Adquisición a Soluciones digitales Integradas. (Rep. 467).</p> <p>*Adquisición de 16 tabletas. (Rep. 478).</p> <p>*Adquisición de tarjetas gráficas. (Rep. 518).</p> <p>*Adquisición de res unidades D-Link Wireless Router. (Rep. 524).</p> <p>*Adquisición de 1 disco duro externo Samsung SSD. (Rep. 526).</p> <p>*Adquisición de cámaras web con micrófono incorporado. (Rep. 535).</p> <p>*Adquisición de mamparas de protección. (Rep. 539).</p> <p>*Adquisición de 10 webcam Plusonik One (Rep. 610).</p> <p>*Suministro de una licencia del metabuscador EDS para la Biblioteca. (Rep. 621).</p> <p>*Suministro de sistema de audio/video con instalación de cámaras en el campus de Mieres. (Rep. 647 y 648).</p> <p>*Suministro de tabletas en el campus de Llamaquique. (Rep. 650).</p> <p>*Suministro de sillas (material inventariable) sin acreditar la solicitud de, al menos, tres ofertas. (Rep. 765).</p> <p>*Adquisición de material inventariable donde el código presupuestario del PGCP es incorrecto. (Rep. 773)</p> <p>*Adquisición a Suministros Integrales Granda imputando distintos gastos en distintos conceptos. (Rep. 472).</p> <p>VULNERACIÓN NORMAS DE FACTURACIÓN</p> <p>*Factura expedida en formato papel por ILMSENS GMBHY por importe de 8.150,00 euros. (Rep. 027).</p> <p>*Factura expedida en formato papel por PRIO INFOCENTER AB por importe de 13.530,36 euros. (Rep. 028).</p> <p>*Factura expedida en formato papel por AACSB INTERNATIONAL por importe de US\$ 15.000,00 (13.572,20 euros). (Rep. 029). Se formuló Informe con Observaciones (002/2020).</p> <p>*Factura expedida por en formato papel ILMSENS GMBHY por importe de 9.861,50 euros. (Rep. 044).</p> <p>*Factura expedida en formato papel por PRIO INFOCENTER AB por importe de 13.648,80 euros. (Rep. 046).</p> <p>*Factura expedida en formato papel por AMERICAN CHEMICAL SOCIETY por importe de 106.287,14 euros. (Rep. 048).</p> <p>*Factura expedida en formato papel por IEEE ADVANCING TECHNOLOGY FOR HUMANITY por importe de US\$ 89.308,00 (96.544,87 euros). (Rep. 050).</p> <p>*Factura expedida en formato papel por Scientif Computing and Modelling. (Rep. 441).</p> <p>VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE ANUALIDAD PRESUPUESTARIA</p> <p>*Facturas de la Agencia de Viajes el Corte Inglés expedidas en julio y septiembre de 2019, imputadas al presupuesto vigente de 2020. (Rep. 065).</p> <p>*Gastos de SEUR por servicio de mensajería correspondiente al ejercicio 2019. (Rep. 689).</p> <p>*Factura de Ovidio Suárez Distribuciones, S.L., con fecha de expedición: 2 de mayo de 2019. (Rep. 807).</p> <p>VARIOS</p> <p>*Por el detalle de la factura que emite el acreedor parece que estamos ante la suscripción a una base de datos, objeto que se encuadra dentro de la tipología de los contratos de suministro no de servicios. (Rep. 023).</p> <p>*Trabajos técnicos realizados en el módulo UNIVERSITAS XXI – ECONÓMICO (Q: EC-5818). Exigua y ambigua descripción del objeto del contrato. No se puede verificar la prestación ni si la misma está incluida en el contrato suscrito con el tercero acreedor para la prestación de un servicio de mantenimiento integral del ecosistema de las aplicaciones UNIVERSITAS XXI, y se está incurriendo en una duplicidad en el gasto. (Rep. 038).</p> <p>*Contratación de sus servicios como contrato menor cuando es una subvención directa en base al convenio de colaboración suscrito con el Instituto Camoens. (Rep. 083). *Facturas que se presentan conformadas con firma en formato digital. (Rep. 135 y 162).</p> <p>*En la adquisición de libros no se puede hacer mención a que se trata de un contrato menor. Lo que cabe es manifestar que se acoge a la disposición adicional novena de la Ley 9/2017 de Contratos del sector público. (Rep. 159 y 163).</p> <p>*Tramitación como contrato menor de pago de tributos. No procede la tramitación como contrato menor y deberá abonarse mediante Anticipo de Caja Fija o ADOJ. (Rep.216).</p> <p>*Solicitud de ofertas a Amazon o empresas similares. (Rep. 307).</p> <p>*Copias realizadas por Nea F3 Master. (Rep. 400).</p> <p>*Copias, encuadernaciones y escaneos realizados al margen del contrato PA-SARA 2019/07. (Rep. 652).</p> <p>*Contrato menor adjudicado a Miyuki Origuchi, para impartir docencia de japonés (Casa de las Lenguas). (Rep. 665).</p> |



| TIPO DE GASTO | MOTIVOS MÁS FRECUENTES QUE DIERON LUGAR A LAS DEFICIENCIAS OBSERVADAS |
|--|--|
| CONTRATACIÓN DE PERSONAL - PDI PROFESORES ASOCIADOS | <p>*Renovación de contratos temporales de 66 profesores asociados por un periodo que abarca desde el 01-09-2020 al 31-08-2021. (Rep. 129).</p> <p>*Renovación de contrato como profesores asociados de Dña.-----, D.----- y Dña.----- (Rep. 141).</p> <p>*Renovación de contrato temporal de profesor asociado a D.----- y Dña.----- (Rep. 170).</p> <p>*Renovación de contrato como profesores asociados a Dña.----- y D.----- (Rep. 190).</p> <p>*Renovación de contratos temporales de 12 profesores asociados, 28 profesores con contrato de sustitución y 1 profesor laboral interino. (Rep. 195 y 249).</p> <p>*Renovación de 22 contratos temporales de profesores asociados y 1 profesor sustituto. (Rep. 203).</p> <p>*Renovación de profesores asociado. (Rep. 287 y 349 (370)).</p> <p>*Renovación de contratos temporales como profesores asociados a Dña.----- y D.----- (Rep. 293).</p> <p>*Renovación del contrato temporal como profesora asociada a Dña.----- (Rep. 295).</p> <p>*Renovación de contratos temporales de profesores asociados a (Rep. 306 y 344 (368)).</p> <p>*Renovación de contrato temporal de profesores asociados. (Rep. 315).</p> <p>*Renovación de contrato temporal de profesor asociado de Dña.----- (Rep. 316).</p> <p>*Renovación de contrato temporal de profesor asociado de Dña.----- (Rep. 365).</p> <p>*Renovación de contratos temporales a 6 profesores asociados. (Rep. 437).</p> <p>*Renovación de contratos temporales de profesores asociados. (Rep. 491).</p> <p>*Contratación temporal de 16 profesores asociados. (Rep. 500 y 513).</p> <p>*Contratación temporal de 4 profesores asociados y 2 profesores sustitutos/interinos). (Rep. 651).</p> <p>*Contratación temporal de 4 profesores asociados y 1 profesor sustituto. (Rep. 656).</p> <p>*Contratación temporal de 12 profesores asociados y 10 profesor sustituto. (Rep. 658).</p> |
| CONTRATACIÓN DE PERSONAL - PDI CONTRATOS DE SUSTITUCIÓN | <p>*Cese de Dña.----- como profesora sustituta y contratación como profesora interina. (Rep. 707).</p> |
| CONTRATACIÓN DE PERSONAL - PDI CONTRATOS PREDOCTORALES | <p>*Autorización de un gasto plurianual para financiar los contratos predoctorales dentro del programa de ayudas para la formación de profesorado universitario (FPU), convocatoria 2015, por importe de 259.926,55 euros, correspondiente a las anualidades 2020, 2021 y 2022. (Rep. 009).</p> <p>*Contratación de personal laboral temporal pre-doctoral. (Rep. 515).</p> |
| CONTRATACIÓN DE PERSONAL - PDI CONTRATOS POSTDOCTORALES | <p>*Contratación laboral temporal dentro del programa de ayudas "Severo Ochoa" para la investigación y la docencia del Principado de Asturias, convocatoria 2017, durante el periodo de 27/12/2018 al 26/12/2022. (Rep. 008).</p> <p>*Autorización de un gasto plurianual, por importe de 227.717,52 euros, para financiar la contratación laboral temporal de doctores, Ayudas "Ramón y Cajal", convocatorias 2013, 2014 y 2015, durante las anualidades 2020 al 2022. (Rep. 010).</p> <p>*Autorización de un gasto por importe de 9.159,93 euros, para financiar la contratación laboral temporal de D. -----, en el periodo de 01/01/2020 hasta el 31 de marzo de 2020, dentro del programa de Ayudas "Ramón y Cajal", convocatoria 2015. La contratación se extiende hasta el 31/03/2021, el gasto autorizado deberá acreditar la existencia de crédito adecuado y suficiente hasta la fecha de finalización de dicha contratación. (Rep. 025).</p> <p>*Contratación laboral temporal en el marco del Convenio de Colaboración entre la Fundación Científica de la Asociación Española contra el Cáncer. (Rep. 283).</p> |



| TIPO DE GASTO | MOTIVOS MÁS FRECUENTES QUE DIERON LUGAR A LAS DEFICIENCIAS OBSERVADAS |
|--|--|
| CONTRATACIÓN DE PERSONAL - PAS | <p>*Prórroga del nombramiento de Dña.----- como funcionaria interina por acumulación de tareas en el Centro Internacional de Postgrado. (Rep. 076).</p> <p>*Prórroga del nombramiento de Dña.----- como funcionaria interina por acumulación de tareas en el Instituto Universitario de Oncología del Principado de Asturias-IUOPA. (Rep. 077).</p> <p>*Contratación indefinida de cinco plazas de personal técnico de apoyo a la investigación. (Rep. 391).</p> <p>*Nombramiento de 2 funcionarios interinos por acumulación de tareas en la escala auxiliar administrativa. (Rep. 643 y 659).</p> <p>*Reintegros por bajas de personal contratado por obra o servicio para la realización de proyecto específico de investigación. (Rep. 714).</p> <p>*Abono de liquidación de contrato de obra y servicios para proyectos específicos de Investigación en ejecución de sentencia. (Rep. 821).</p> |
| CONVENIOS DE COLABORACIÓN | <p>*Convenio entre la Universidad de Oviedo, la Universidad de La Rioja y la Fundación Dialnet. (Rep. 305 y 503).</p> <p>*Convenio firmado entre la Universidad de Oviedo; la Universidad Estatal de Nueva York, en New Platz; la Universidad de Bochum y el Instituto Camoens. (Rep. 358).</p> |
| GASTOS ASOCIADOS A LA IMPARTICIÓN DE MÁSTERES UNIVERSITARIOS Y TÍTULOS PROPIOS | <p>*Reajuste de créditos entre anualidades de Títulos Propios. Examinada la documentación que se adjunta, se ha podido comprobar que se trata del título: "EXPERTO EN COOPERACIÓN INTERNACIONAL AL DESARROLLO PARA ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO", que se impartió entre marzo de 2018 a diciembre de 2019. Es decir, no continúa en el año 2020. Por lo que no ha lugar a realizar ningún reajuste de créditos. (Rep. 012).</p> <p>*Tramitación de gastos por labores de secretaría en cursos de títulos propios, sin tener en cuenta lo estipulado en la LCSP, en cuanto a la prohibición de la contratación de personal a través del contrato de servicios, incluidos los que por razón de su cuantía se tramiten como contratos menores. (Rep. 079).</p> <p>*Máster Erasmus Mundus en Enfermería de Urgencias y Catástrofes (edición 2018-2020). No se autoriza la totalidad del gasto. (Rep. 173).</p> <p>*Máster Erasmus Mundus en Transporte Sostenible y Sistemas Eléctricos de Potencia. No se realiza la autorización del gasto plurianual. (Rep. 174).</p> <p>*Máster Erasmus Mundus en Salud Pública y Desastres. No se realiza la autorización del gasto plurianual. (Rep. 175).</p> <p>*Máster Erasmus Mundus en Enfermería de Urgencias y Catástrofes (edición 2019-2020). No se realiza la autorización del gasto plurianual. (Rep. 176).</p> |
| GASTOS ASOCIADOS A PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN | <p>*Se tramita con cargo al presupuesto de la U.O. factura expedida a la F.U.O. con cargo a un proyecto de investigación subvencionado con fondos europeos. Lo que supone una irregularidad en tanto que la F.U.O. no puede realizar para la U.O. encargos fuera de la encomienda vigente. (Rep. 270).</p> <p>*Expediente por el que se transfiere a la Harvard School of dental Medicine los fondos para el desarrollo durante un año de estancia del Proyecto Cartilage Progenitor CdIIs for Growth Plate Regeneration. (Rep. 253 y 348).</p> <p>*Plan Propio de Investigación. Se formula una Resolución firmada por el Sr. Rector modificando otra Resolución firmada también por el Sr. Rector. Se advierte que estas modificaciones solo se pueden realizar por corrección de errores. En cualquier otro caso, se deberá interponer un Recurso de Reposición. (Rep. 576).</p> <p>*Plan Propio de Investigación. El equipo de investigación emergente presentó un total de dieciséis gastos, de los cuales solo se tramitan tres. (Rep. 675).</p> |
| RETRIBUCIONES SALARIALES | <p>*Gratificaciones por servicios extraordinarios realizados durante los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2019, tramitados en la nómina de octubre de 2020. (Rep. 506).</p> <p>*Gratificaciones por servicios extraordinarios realizados durante los meses de septiembre y diciembre de 2018. (Rep. 517).</p> <p>*Tramitación de 23 documentos RC para financiar un incremento salarial por importe de 182.697,52€. (Rep. 563).</p> <p>*Tramitación de 33 documentos RC para financiar un incremento salarial por importe de 344.935,64€. (Rep. 572).</p> <p>*Tramitación de 87 documentos RC para financiar un incremento salarial por importe de 714.742,02€. (Rep. 573).</p> <p>*Tramitación de 4 documentos RC para financiar un incremento salarial por importe de 7.956,06€. (Rep. 574).</p> |



| TIPO DE GASTO | MOTIVOS MÁS FRECUENTES QUE DIERON LUGAR A LAS DEFICIENCIAS OBSERVADAS |
|--|---|
| RETRIBUCIONES POR SERVICIOS ESPECÍFICOS | <ul style="list-style-type: none"> *Liquidación de gastos con cargo al concepto 231 a favor de Dña.-----, D.----- y D.-----. (Rep. 260, 382 y 494). *Tramitación de indemnizaciones a diversos ponentes por charla informativa. (Rep. 516). *Liquidación de gastos por docencia y desplazamientos realizados por autónomo. (Rep. 636). |
| SEGUROS | |
| SUBVENCIONES Y TRANSFERENCIAS | <p>AYUDAS Y BECAS</p> <ul style="list-style-type: none"> *Convocatoria pública abierta de ayudas para el mantenimiento de actividades de investigación de Institutos Universitarios de Investigación y Grupos de Investigación reconocidos por la U.O. para el ejercicio 2020. (Rep. 073). *Convocatoria pública de ayudas para la realización de tesis doctorales modalidad B: ayudas puente para la consecución de ayudas de doctorado de carácter competitivo para el 2020. (Rep. 075, 081 y 142). *Convocatoria abierta procedimiento para la concesión de ayudas de matrícula destinadas a alumnos del programa de doctorado en Género y Diversidad. (Rep. 100). *Convocatoria abierta procedimiento para la concesión de ayudas de matrícula destinadas a alumnos del programa de Máster Universitario en Género y Diversidad. (Rep. 101). *Convocatoria pública de la décima edición del concurso literario Universidad de Oviedo. (Rep. 128). *Convocatoria pública de concesión de ayudas económicas de movilidad de excelencia para docentes e investigadores de la Universidad de Oviedo. (Rep. 168). *Convocatoria pública para la concesión de ayudas a los componentes de los equipos deportivos de la U.O. (Rep. 217). *Convocatoria de ayudas a 27 estudiantes de la U.O., para sufragar el alojamiento en la Residencia Universitaria de Mieres. (Rep. 357). *Ayudas Postdoctorales en el ámbito de la Oncología. (Rep. 359). *Ayudas convenio lector a favor de Aharon Klaus. (Rep. 381). *Ayudas Scholar MEM Mecatrónica a favor de Nathalie Pelletier. (Rep. 383). *Programa de Ayudas del Personal Investigador en Formación. (Rep. 385). *Convocatoria de ayudas económicas a estudiantes de Medicina. (Rep. 392). *Convocatoria de ayudas a estudiantes empadronados en el municipio de Llanera. (Rep. 393). *Convocatoria de ayudas económicas a estudiantes de grado y máster, modalidad A. (Rep. 394). *Ayudas en el marco del programa Erasmus+ KA107. (Rep. 405). *Ayudas directas a doctorandos. (Rep. 414). *Ayudas económicas de movilidad de excelencia para docentes e investigadores. (Rep. 415). *Ayudas económicas para la realización de estancias en empresas del personal docente. (Rep. 416). *Ayudas económicas al transporte a estudiantes con discapacidad. (Rep. 417). Ayuda a favor de Abduazim Tadjibaev. (Rep. 420). *Concesión de becas Máster Erasmus Mundus en estudios de las Mujeres de Género-GEMMA. (Rep. 427). *Convocatoria de becas del programa becas Santander Progreso. (Rep. 488). *Concesión de 2 becas de movilidad destinadas al personal docente e investigador. (Rep. 504). *Formalización de tres prórrogas de contratos de acceso al sistema español de ciencia, tecnología e innovación en el marco del programa Severo Ochoa. (Rep. 593). *Caso de renuncia por parte de uno de los beneficiarios. (Rep. 623). *Ayudas directas a alumnos del Máster Universitario de enfermería y cuidados críticos. (Rep. 684). *Ayuda directa a Lucas Alonso Toral por ayudas de movilidad en el politécnico de Milán. (Rep. 691). *Ayudas Ramón y Cajal. (Rep. 831). <p>CUOTAS</p> <ul style="list-style-type: none"> *Cuota anual a la European University Association. (Rep. 113). *Cuota anual a la European Energy Research Alliance y a la plataforma ERRIN European Regions Network and Innovation Network. (Rep. 114). *Cuota anual a la Sociedad Española para las Ciencias del Animal de Laboratorio. (Rep. 119). *Cuota de la asociación telemática ATEL del departamento de Informática. (Rep. 552). <p>PREMIOS</p> <ul style="list-style-type: none"> *Premio Internacional de Investigación Literaria «Ángel González». (Rep. 238). |



| TIPO DE GASTO | MOTIVOS MÁS FRECUENTES QUE DIERON LUGAR A LAS DEFICIENCIAS OBSERVADAS |
|---|---|
| TRAMITACIÓN DE GASTOS DURANTE EL ESTADO DE ALARMA | <p>*Factura expedida por Lacera, Servicios y Mantenimiento, S.A. durante el mes de marzo de 2020, en su integridad, cuando por R.D. 463/2020 fue decretado el estado de alarma con fecha 14 de marzo. (Rep. 080).</p> <p>*Contratación de docencia en el curso de portugués organizado por la Casa de las Lenguas adjudicado a Dña..... Se incumplen algunas de las disposiciones que regula el R.D. 463/2020 por el que se declara el estado de alarma. (Rep. 131).</p> <p>*Compra de 165 mamparas de vidrio de protección de superficie. (Rep. 157).</p> <p>*Suministro de agua por ACQUAJET SEMAE durante el estado de alarma. (Rep. 262).</p> <p>*Suministros adquiridos a Asac Comunicaciones, S.L. e Inersa Ingeniería Energética, S.L. (Rep. 309).</p> <p>*Suministros adquiridos durante el periodo de alarma. (Rep. 312).</p> <p>*Suministros adquiridos a Inoxcoca, S.L. (Rep. 313).</p> <p>*Suministros adquiridos a Librería Pons, S.L. (Rep. 340).</p> |
| SEGUROS | <p>*Prima del seguros de Accidentes Colectivo de alumnos en prácticas de la U.O. (Rep. 161).</p> |

REPAROS EN GENERAL SOBRE DEVOLUCIONES DE INGRESOS: 64

MOTIVOS MÁS FRECUENTES QUE DIERON LUGAR A LAS DEFICIENCIAS OBSERVADAS

Las causas más corrientes de reparos en expedientes de devolución de ingresos se refieren a:

- Falta de justificación documental de los ingresos realizados por los alumnos.
- Falta por indicar en las resoluciones los motivos que dieron lugar a dichas solicitudes.
- Falta de justificación documental de los motivos alegados por el solicitante.
- Cálculos mal realizados en la liquidación de los ingresos a devolver.



ANEXO VII

REPAROS DEFINITIVOS: 8

| Nº | FECHA | Nº DE DOCUMENTO | GASTO TRAMITADO | DEFICIENCIAS OBJETO DE REPARO |
|----|------------|---|--|--|
| 1 | 15/06/2020 | 2020000008171 | Renovación como profesor asociado de Dña. | Se elevan a definitivos los reparos nº 141 y 170 puestos en su día por esta Intervención. La modalidad de profesor asociado, con independencia de las diferentes regulaciones y regímenes jurídicos ha estado siempre vinculada a profesionales de reconocido prestigio. Con su formalización se pretende incorporar al mundo universitario a tales profesionales para que puedan aportar la experiencia y conocimientos adquiridos en su actividad profesional diaria. Siendo esto así, no sólo se deberá acreditar el desempeño de una actividad profesional distinta a la universitaria, sino también que ésta guarde relación directa con las actividades docentes fijadas en la convocatoria y que, a su vez, se haya desempeñado durante un lapso de tiempo más o menos amplio que le confiera al candidato la condición de «profesional de reconocido prestigio». |
| 2 | 27/07/2020 | 2020000009250 2020000009252 2020000009253 | Expediente tramitado para la previa retención de crédito en relación a la renovación de contratos temporales de Profesores Asociados, en el que no queda acreditado el mantenimiento de la actividad principal de Dña. y D., durante todo el periodo de su contratación como asociados. | A la vista de la documentación presentada, se formuló reparo definitivo nº 190/2020. Por el centro gestor se contestó con escrito de alegaciones. A la vista de las alegaciones aportadas por el Centro Gestor no se deducen nuevos datos o fundamentos jurídicos que hagan variar tales conclusiones, en base a lo expuesto esta Intervención procede a la emisión del correspondiente reparo definitivo al expediente de gasto que se refleja en los documentos contables referenciados al principio, lo que, a los efectos oportunos, se comunica al Consejo Social y a la Gerencia, según lo dispuesto en el artículo 64 punto 5 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Universidad de Oviedo para el ejercicio 2020. LEVANTADO POR RESOLUCIÓN DEL DELEGADO DEL RECTOR DE COORDINACIÓN Y ESTRATEGIA UNIVERSITARIA, DE 24 DE AGOSTO DE 2020 |
| 3 | 27/08/2020 | 2020000008254 | Expediente de gasto para el abono de contrato menor celebrado para la realización de 77 vídeos de distintas actividades deportivas, tramitado durante la suspensión de los procedimientos administrativos a causa de la declaración del estado de alarma y las medidas adoptadas para la mitigación de la crisis sanitaria generada por el COVID-19. | El expediente referenciado sigue manteniendo las principales deficiencias manifestadas en la nota de reparo número 194/2020, ya que ha sido tramitado, tal y como reconoce el Centro Gestor, al margen de la legalidad vigente en el momento de su celebración, no quedando justificado en el mismo su encaje en ninguna de las excepciones que dicha normativa contemplaba para la iniciación o continuación de un procedimiento, ni dictándose los oportunos actos administrativos que, en su caso, autorizaran dicha tramitación. LEVANTADO POR RESOLUCIÓN DEL DELEGADO DEL RECTOR DE COORDINACIÓN Y ESTRATEGIA UNIVERSITARIA DE 6 DE NOVIEMBRE DE 2020 |
| 4 | 03/11/2020 | 2020000019569 | Gratificaciones a personal de la U.O. por servicios prestados durante los meses de julio, agosto, septiembre y octubre. | Se persiste en la actitud objeto del reparo nº 419/2019 e informe con observaciones 33/2019, lo que pone de manifiesto que, además de obviar las observaciones de la Intervención recogidas en los reparos, se insiste en las órdenes de trabajo por parte de la Gerencia para continuar realizando las tareas durante los meses julio a octubre del 2019, y sin embargo no se tramita su abono hasta el mes de octubre del año 2020. Se ordena por la Gerencia el abono en la nómina de octubre de 2020 aun teniendo reparo de la Intervención, siendo este suspensivo. Se recomienda que los derechos generados por una actuación irregular sean atendidos por la Universidad por la vía de la reclamación y su correspondiente indemnización. |



| Nº | FECHA | Nº DE DOCUMENTO | GASTO TRAMITADO | DEFICIENCIAS OBJETO DE REPARO |
|----|------------|---|--|--|
| 5 | 22/09/2020 | 2020000014031 2020000014033 2020000014033 | Expedientes de gasto para el abono de servicios prestados en ejercicios anteriores (mantenimiento del servidor de la Unidad Técnica de Calidad). | En estos expedientes se han vulnerado numerosos preceptos básicos de la contratación pública, de inexcusable conocimiento para el Centro Gestor, comenzando por el fraccionamiento del contrato. En este tema, la ausencia de intencionalidad e imposibilidad de planificación podría argumentar la celebración de una segunda contratación, pero no la reiteración con la que se han venido encadenando contratos desde 2017. LEVANTADO POR RESOLUCIÓN DEL DELEGADO DEL RECTOR DE COORDINACIÓN Y ESTRATEGIA UNIVERSITARIA DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2020 |
| 6 | 28/09/2020 | 2020000015556 2020000015560 | Expediente de tramitación de retención de crédito para el nombramiento de funcionario interino por acumulación de tareas que incumple requisito legal plazo máximo 6 meses dentro de un periodo de 12 meses. | Se incumple el artículo 10 puntos 1d) y 2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público para el nombramiento de personal interino por acumulación de tareas, en cuanto al tiempo máximo que no podrá superar los seis meses, incluidas las prórrogas, dentro de un periodo de doce meses LEVANTADO POR RESOLUCIÓN DEL DELEGADO DEL RECTOR DE COORDINACIÓN Y ESTRATEGIA UNIVERSITARIA DE 14 DE OCTUBRE DE 2020 |
| 7 | 03/11/2020 | 2020000019569 | Gratificación a Dña.----- por servicios prestados durante el periodo comprendido entre el 10 de septiembre y el 1 de diciembre de 2018. | Se tramita la concesión y abono de una gratificación de carácter extemporáneo, poniéndose de manifiesto que se ha actuado de manera arbitraria en la concesión de esta gratificación al no haberse tenido en cuenta el procedimiento exigido en la concesión de gratificaciones por servicios extraordinarios. Se ordena por la Gerenta el abono en la nómina de octubre de 2020 aun teniendo reparo de la Intervención, siendo este suspensivo. Se recomienda que los derechos generados por una actuación irregular sean atendidos por la Universidad por la vía de la reclamación y su correspondiente indemnización. |
| 8 | 24/11/2020 | 2020000015707 | Prestación de asistencia técnica en la elaboración del plan estratégico de lanzamiento y puesta en marcha del Club Alumiñi 360º U.O. | Visto todo lo manifestado por el Centro Gestor en el escrito de alegaciones y la información extraída del programa informático contable sobre las facturas registradas por la empresa EP INNOCONSULTING, SL, existen indicios suficientes para afirmar lo que ya se señalaba en la nota de reparo nº 514/2020. Dicha empresa realizó parte de las prestaciones con anterioridad a la adjudicación del contrato y sin que el órgano competente hubiese autorizado el gasto correspondiente. |



ANEXO VIII

CUADRO RESUMEN DE EXPEDIENTES RECHAZADOS POR CENTROS GESTORES A 31 DE DICIEMBRE DE 2020

| EXPEDIENTES DE GASTO: 833 | | | | | | | |
|---|--|---------------------------|--|---------------------------|--|---------------------------|--------------------|
| CENTRO GESTOR | CRÉDITO INICIAL PRESUPUESTARIO CAPÍTULO II | Nº DE REPAROS CAPÍTULO II | CRÉDITO INICIAL PRESUPUESTARIO CAPÍTULO IV | Nº DE REPAROS CAPÍTULO IV | CRÉDITO INICIAL PRESUPUESTARIO CAPÍTULO VI | Nº DE REPAROS CAPÍTULO VI | REPAROS SUBSANADOS |
| 01 – RECTORADO | 122.877,00 | 3 | 48.000,00 | 0 | 0,00 | 0 | 3 |
| 02 – SECRETARÍA GENERAL | 696.906,00 | 13 | 0,00 | 0 | 0,00 | 3 | 10 |
| 03 – DELEGADO DEL RECTOR PARA LA COORDINACIÓN Y ESTRATEGÍA UNIVERSITARIA | 630.002,00 | 17 | 290.350,00 | 2 | 0,00 | 0 | 14 |
| 04 – CONSEJO SOCIAL | 102.822,00 | 0 | 6.600,00 | 0 | 8.000,00 | 0 | 0 |
| 05 – OFICINA DEFENSOR UNIVERSITARIO | 8.850,00 | 0 | 400,00 | 0 | 1.000,00 | 0 | 0 |
| 06 – VICERRECTORADO DE ORGANIZACIÓN ACADÉMICA | 2.678.037,00 | 91 | 460.500,00 | 8 | 109.300,00 | 5 | 104 |
| 07 – VICERRECTORADO DE ACCIÓN TRANSVERSAL Y COOPERACIÓN CON LA EMPRESA | 294.212,00 | 9 | 21.100,00 | 0 | 1.200,00 | 1 | 8 |
| 11 – GERENCIA – DEPARTAMENTOS Y CENTROS | 2.094.174,00 | 209 | 11.102,00 | 0 | 747.505,00 | 2 | 161 |
| 12 – GERENCIA | 968.996,00 | 34 | 23.000,00 | 0 | 0,00 | 2 | 32 |
| 15 – VICERRECTORADO DE ESTUDIANTES | 635.115,00 | 15 | 916.244,00 | 8 | 4.000,00 | 0 | 19 |
| 16 – VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN | 1.027.417,00 | 189 | 206.644,00 | 12 | 26.850.447,00 | 16 | 169 |
| 17 – VICERRECTORADO DE RECURSOS MATERIALES Y TECNOLÓGICOS | 16.924.155,00 | 45 | 45.000,00 | 0 | 3.041.950,00 | 13 | 24 |
| 18 – VICERRECTORADO DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA Y PROYECCIÓN INTERNACIONAL | 1.411.333,00 | 66 | 5.173.605,00 | 16 | 0,00 | 3 | 75 |
| TOTAL PRESUPUESTO Y REPAROS POR CENTROS GESTORES | 26.964.896,00 | 691 (A) | 7.202.545,00 | 46 (B) | 30.763.402,00 | 45 (C) | 619 |
| OTROS: GASTOS DE PERSONAL (45) + REINTEGROS NÓMINA (6) | | | | 51 (D) | | | |
| TOTAL INFORMES CON REPARO: (A + B + C + D) | | | | | | | 833 |



| EXPEDIENTES DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS: 64 | | |
|--|---------------|--------------------|
| CENTRO GESTOR | Nº DE REPAROS | REPAROS SUBSANADOS |
| Servicio de Contabilidad Presupuestaria y Financiera | 14 | 14 |
| Servicio de Gestión de Estudiantes | 2 | 2 |
| Servicio de Extensión Universitaria | 4 | 4 |
| Servicio de Internacionalización | 3 | 3 |
| Servicio de Investigación | 3 | 3 |
| Servicio de Profesorado | 1 | 1 |
| Servicio del Centro Internacional de Postgrado | 5 | 5 |
| Servicio de Otros Servicios Universitarios | 2 | 2 |
| Servicio de Administración del Campus de Llamaquique | 4 | 4 |
| Servicio de Administración del Campus del Cristo "A" | 3 | 3 |
| Servicio de Administración del Campus del Cristo "B" | 0 | 0 |
| Servicio de Administración del Campus del Milán | 1 | 1 |
| Servicio de Administración del Campus de Gijón | 6 | 6 |
| Servicio de Administración del Campus de Mieres | 1 | 1 |
| Facultad de Biología | 1 | 1 |
| Facultad de Ciencias | 2 | 2 |
| Facultad de Derecho | 2 | 2 |
| Facultad de Geología | 1 | 1 |
| Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud | 5 | 5 |
| Facultad de Química | 1 | 1 |
| Facultad De Turismo (Centro Adscrito) | 1 | 1 |
| Facultad de Enfermería de Gijón (Centro Adscrito) | 2 | 2 |
| Escuela de Ingeniería Informática de Oviedo | 0 | 0 |
| TOTAL REPAROS | 64 | 64 |